



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA
PUBLICA EN EL EXPEDIENTE N° 11980-2009-0-1801JR-
CI-49, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA,
2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Luis Baltazar Quiñones Vasquez

ASESORA

Abog. Rosa Mercedes Camino Abon

LIMA– PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. David Saúl Paulett Hauyon.

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra.

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno.

Miembro

Abog. Rosa Mercedes Camino Abon.

Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis padres Eulogio e Isabel; Por haberme
Dado la vida y encaminado con sus grandes
Consejos y enseñanzas en ser una persona
Útil y grata para la sociedad.

A mi hija:

Por su comprensión por el poco
tiempo que tengo para compartir con
ella en su etapa de formación de vida.

Luis Baltazar Quiñones Vasquez

DEDICATORIA

A mis amigos:

Por haberme brindado el apoyo necesario para
Terminar este proyecto.

A mi maestro:

Por guiarme con paciencia en el
Desarrollo del curso y por toda la
sabiduría brindada.

Luis Baltazar Quiñones Vasquez

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el proceso de otorgamiento de escritura pública según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 11980-2009-0-1801-JR-CI-49 del Distrito Judicial de, Lima 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, y muy alta Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, otorgamiento de escritura pública, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine to determine the quality of sentence first and second instance on the process of granting of writing public deed according to relevant normative doctrinal and jurisprudential parameters in file N° 11980-2009-0-1801-JR-CI-49 Judicial District of Lima 2018, is qualitative, quantitative, exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed on a selected file using convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a list ded collation, validated experts. The trial results revealed that the quality of the part expository, preamble and operative belonging to judgment of first instance were of high ,high rank, and the judgment of second instance, very high, high it was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and very high, respectively range.

Keywords: Quality public document is granted, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	05
2.1. Antecedentes	05
2.2. Bases Teóricas	09
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados	
Con las Sentencias en estudio	09
2.2.1.1. La jurisdicción	09
2.2.1.1.1. Conceptos.....	10
2.2.1.1.2. Principio de unidad exclusividad de la función jurisdiccional.	10
2.2.1.1.3. Principio de independencia jurisdiccional.....	10
2.2.1.1.4. Principio de observancia del debido proceso.....	11
2.2.1.1.5. Principio de publicidad en los procesos.....	11
2.2.1.1.6. Principio motivación escrita de las relaciones judiciales.....	11
2.2.1.1.7. Principio de no ser privado del derecho de defensa.....	11
2.2.1.2.8. Elementos de la jurisdicción.....	11
2.2.1.2. La competencia	11
2.2.1.2.1. Conceptos.....	11
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en	
Estudio.....	12
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	12
2.2.1.3. El proceso	13
2.2.1.3.1. Conceptos.....	13
2.2.1.3.2. Funciones.....	13

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	14
2.2.1.5. El debido proceso formal	14
2.2.1.5.1. Nociones	14
2.2.1.6. El Proceso de Sumarísimo.....	15
2.2.1.7. Otorgamiento de escritura pública en proceso sumarísimo .	16
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	16
2.2.1.8.1. Nociones	16
2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.9. La prueba	16
2.2.1.9.1. En sentido común	17
2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal	17
2.2.1.9.3. Diferencia entre prueba y el medio probatorio	17
2.2.1.9.4. El principio de la carga de la prueba	18
2.2.1.9.5. Valoración y apreciación de la prueba	18
2.2.1.9.6. Operaciones mentales en la valoración de pruebas	20
2.2.1.9.7. Finalidad y Fiabilidad de las pruebas	20
2.2.1.9.8. La valoración conjunta	21
2.2.1.9.9. Pruebas Actuadas en Proceso Judicial en Estudio	22
2.2.1.9.10. Medios de prueba actuadas en proceso judicial en estudio	22
2.2.1.10. La sentencia.....	27
2.2.1.10.1. Conceptos.....	27
2.2.1.10.2. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	29
2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia.....	29
2.2.1.10.4. La obligación de motivar.....	30
2.2.1.10.5. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	
La sentencia en el ámbito normativo.....	31
2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	35
2.2.1.11.1. Concepto.....	35
2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	35
2.2.1.12. La pretensión.....	36
2.2.1.12.1. Definiciones	36
2.2.1.12.2. Acumulación de pretensiones.	37

2.2.1.13. Acción.....	38
2.2.1.13.1. Definición.....	38
2.2.1.14. Los Sujetos del proceso	39
2.2.1.14.1. El Juez.....	39
2.2.1.14.2. La parte procesal.....	39
2.2.1.15. La demanda, la contestación de la demanda la reconvención. ..	40
2.2.1.15.1. La demanda.....	40
2.2.1.15.2. La contestación de la demanda.....	40
2.2.1.15.3. La reconvención	41
2.2.1.16. Las resoluciones judiciales	41
2.2.1.16.1. Concepto.....	41
2.2.1.16.2. Clases de Resoluciones Judiciales	41
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados	
Con la sentencias en estudio.....	41
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	41
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el	
Otorgamiento de Escritura pública.....	42
2.2.2.2.1. Contrato de compra venta.....	42
2.2.2.2.2. Contrato de Arrendamiento.....	42
2.2.2.2.3. Posesión Precaria.....	43
2.2.2.2.4. Litisconsorcio.....	43
2.2.2.2.5. Derecho de propiedad.....	43
2.2.2.2.6. Escritura Pública	45
2.2.2.2.7. Otorgamiento de escritura Pública.....	47
2.2.2.2.8. Nulidad de Acto Jurídico	48
2.2.2.2.9. Desalojo.....	49
2.2.2.2.10. Acción reivindicatoria.....	51
2.2.2.2.11. Nulidad de Escritura pública.....	52
2.2.2.2.12. Indemnización por daños y perjuicios.....	53
2.2.2.2.13. Tercería de Dominio.....	56
2.2.2.2.14. Acción de Resolución de Contrato.....	57
2.2.2.2.15. Derecho de Posesión.....	59

2.2.2.2.16. Derecho de sucesiones.....	59
2.2.2.2.17. Derecho de obligaciones.....	61
2.2.2.2.18. Código Civil.....	61
2.2.2.2.19. Constitución Política del Perú.....	62
2.3. Marco Conceptual.....	62
2.4.-Hipotesis.	65
III.- METODOLOGÍA	66
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	66
3.1.2. Nivel de investigación	66
3.2. Diseño de investigación.....	67
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	68
3.4. Unidad y Análisis.....	69
3.5. Definición y operalización de Variables	70
3.6. Técnicas de Instrumento de Recolección de Datos	71
3.7. Procedimiento de Recolección y plan de Análisis de datos.	72
3.7.1. De la Recolección de Datos.....	72
3.7.2. Del Plan de Análisis de Datos.....	72
3.7.2.1. La primera Etapa	72
3.7.2.2. La Segunda Etapa	73
3.7.2.3. La Tercera Etapa	73
3.9. Matriz de Consistencia	74
3.10. Principios Éticos	75
IV.- RESULTADOS – PRELIMINARES.....	77
4.1. Resultados-Preliminares	77
4.2. Análisis de resultados – Preliminares	133
V.- CONCLUSIONES.....	139
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	144
Anexo 1: Evidencia Empírica del Objeto de Estudio: Sentencias de primera y Segunda Instancia del Expediente N°011980-2009-0- 1801- JR - CI-S... 151	
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores...171	
Anexo3: Instrumento de Recolección de Datos	176
Anexo 4: procedimiento de recolección Organización, calificación de datos, y	

Determinación de la variable	185
Anexo5: Declaración de Compromiso Ético	187

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	76
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	76
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	82
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	95
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	99
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	99
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	103
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	123
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	128
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	128
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	130

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia como un mecanismo de solución de conflictos, presente en todos los estados debe ser de conocimiento de todos. Acerca de los conocimientos en relación a la calidad de las sentencias dentro de los procesos judiciales, al observar el contexto del tiempo en ámbito determinado las sentencias se conforman en una opción de una actividad que hombre lo realiza en representación del Estado.

En relación al ámbito internacional la justicia española siempre se ha caracterizado por ser lenta en sus trámites y no funcionar adecuadamente. En España consideran que en todo el ámbito de la gran Administración funcionan “mal o muy mal”, según el III Barómetro del Observatorio de la Actividad de la Justicia de la Fundación Wolters Kluwer (Kluwer, 2012).

La poder solucionar dichos problemas no solamente requiere construir más juzgados sino crear en el ámbito una mayor organización que nos deberá ayudar a poder tener más celeridad en los trámites, Además, los jueces son los profesionales peor valorados por los ciudadanos, según el último barómetro del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS). Según el diario Información.com (2014), en España, se invirtieron en justicia más de 90 euros por habitante, dinero que sirvió para pagar a los 10 jueces por cada 100.000 habitantes. Además se resolvieron algo más del 90% de los casos recibidos.

Por su parte en América Latina, se observa:

Mediante los años sesenta y posteriormente los setenta se dio una de las transformaciones en nuestro gran sistema judicial en bien de nuestro fortalecimiento de una gran democracia en nuestros países de América Latina, donde se determina en la protección de los derechos humanos en nuestro ámbito el cual determina una gran estimulación en el crecimiento económico, de américa latina amparados en dos procesos. Donde se establece el gran reconocimiento en ámbito constitucional de nuevas las nuevas jurisdicciones en la implementación de unas nuevas reformas en la justicia por lo que es impuesta por Norteamérica realizado a través del Banco Mundial Realizados en cambiar dentro de los países de América latina iniciando en un gran proceso de una transición democrática entre que estaban sumergidos los países de américa latina empezando a emerger de una dura dictadura para establecer

en un fortalecimiento entre los países el cual no habían realizado afrontar los procesos realizados, por lo implicaría tener que alterar en lo general en el sistema jurídico y económico. (García Lozano, Abondado Lozano, & Ariza Santamaría, 2005).

En relación al ámbito en Perú:

Se deduce por lo general que todos los problemas en el cual están pasando la Administración de Justicia en nuestro país Perú, se debe dar de conocimiento en mencionar que es una preocupación es desde hace muchos años .

Por lo concerniente desde hace mucho tiempo nuestra y real Administración de Justicia es prácticamente se determinaba que todo provenía de un funcionamiento en que los políticos llamados en lo general los poderosos, los abogados litigantes y los demás incautos todos buscando en "quien da más" por lo que se determinaron varios de estos Jueces parcializados. Comprendidos en los años ochenta en donde la gran problemática se amplió mucho más que estando en esa época en vigencia nuestra nueva Constitución de 1979, y que se realzo en una gran reforma sustantiva ejercida por la Carta Magna, por lo que nuestra Administración de Justicia siguió siendo en nuestro país en unos de los referentes temas en el cual se provocaba mayores las mayores protestas realizadas en general por parte de nuestra opinión pública, en relación a ser conducido. Por lo que se generaba una la lentitud en su proceder, en el cual regia el prevaricato y esto generaba la corrupción entre los grandes funcionarios, por lo que se generaban y eran muy notorios los síntomas de la problemática.

En nuestra actualidad los grandes problemas generados en nuestra administración publica generando deshonestos en toda importunación relacionados en los que se refiere a los Poderes Políticos, por no haber transparencia y la gran falta de independencia, lo que se genera y se constituye en la gran corrupción de Jueces, Vocales y Fiscales en nuestro país.

En un gran análisis general se establece un mal funcionamiento en nuestra Administración de Justicia en nuestro país Perú, que es generado por una falta de independencia en nuestro ámbito judicial o que se ha generado atreves de nuestra historia el cual estaba sujeto a nuestro poder político. En esta parte en nuestra vida cotidiana , es bueno realizar unas nuevas innovaciones y transformaciones en relación a nuestro Poder Judicial en lo cual se debería determinar como un principal

objetivo es asegurar una autonomía propia. Es expansiva el daño que nos causa y indigna el mal ejercicio realizados por unos malos gobiernos en tener en su atribución de tener la facultad de poder nombrar a los Jueces, los Vocales y a todos los Fiscales, que en la evidencia de los hechos imputables se les aconseja tener por lo general unas medidas más radicales a tomar. Por lo que es aconsejable tener en poner unas grandes barreras más sólidas lo cual generaría impedir que se realice una mala política y que sea autónoma lográndose así que no entrometa el Poder Judicial, el Ministerio Público realizado en nuestro país.

Por lo que podemos determinar en un gran ejemplo, que por lo general en la designación de Jueces emitido por el Poder Ejecutivo no está reglamentado no está basado dentro de una determinación fundado en algún principio del derecho. Por lo concerniente se determina en la actualidad que los gobiernos solo les interesan tener y conservar la jurisdicción en el cual establece un gran dominio y realizar a sus anchas lo que desean establecer pues en cierta parte les consideran como manipulados, maniatados, realizado en cierta faceta en tener como promesa en algún día de hacer algún cobro en relación al favor por el cual fueron nombrados.

La Administración de Justicia en nuestro país, debería tener realce en una gran reforma siendo los pasos de los abogados es empezar a ser sincero, y honestos al asumir las problemáticas al no ganar un caso realizando una errónea en defensa su patrocinado, teniendo como referencia en lo realizado por operadores en el ámbito jurisdiccional el cual determinado en una justicia justa realizado en lo transparente, para que así en un mejor trabajo puedan llegar lo mejor posible al ciudadano, "la justicia tarda pero llega".

En lo general para poder gestionar y así poder en forma general mejorar nuestra administración de justicia en nuestro país, es preciso detallar que se viene ejecutando en esta gestión. En por lo general mostrado en los llamados indicadores de cumplimiento, en los llamados estándares en todos los procesos judiciales el cual incluyen en toda la descarga procesal y por lo general en la calidad judicial, por lo que con podremos mejorar en nuestra capacidad de gestión. También se produjo una mejora en nuestro Sistema Web para poder realizar la Medición de Procesos Judiciales y así permitirá en el ámbito judicial que los jueces monitoreen toda su labor el cual generara que los niveles se realce en una gran motivación y mejora de la

gestión. Es de conocimiento en la actualidad en la era tecnológica se realizado en marcha una innovación en la reforma el cual marcará un antes y un después en toda la administración de Justicia en nuestro país.

El ámbito jurisdiccional ha iniciado la implementación de los expedientes digitales. Por lo que hacemos referencia que en nuestra actualidad se consume más en todos los procesos judiciales el uso desconsiderado de millones de papel el cual se tiene como propósito en registrar, foliar y archivar, documento todo relacionado al uso de papel que es agobiantes en los procesos manuales en el cual se determina el uso irracionado del tiempo por lo que determina en una falta de paciencia de todos los que relacionamos como por ejemplo los abogados litigantes, los jueces y los empleados del ámbito judicial. Por lo que se determinó establecido en el inicio del fin del papel. Lo que qué representaría para el abogado litigante, y el ciudadano común el gran ahorro reflejado en la economía en todos sus costos del ámbito logísticos y los administrativos, lo que para el litigante llevar un mejor control de la economía jurisdiccional basado en el ahorro el cual servirá para que sin realizar el poder movilizarse podrá acceder mediante la web a ver el estado de su expedientes judicial. Por lo que en general los determinados expedientes llamados voluminosos de grandes legajos de papel ya podrán a pasar a ser archivos electrónicos y podrán ser almacenados mediante los USB.

La administracion de justicia en nuestra sociedad es un problema complejo en generalmente en que la mayor parte el estado lo genera al no tener dentro de sus principios la categorizacion un personal adecuado y calificado para realizar las funciones que le compete directamente para resolver el problema de la carga procesal.

La celeridad debe estar relacionada con el buen funcionamiento de la entidad judicial a la solución de conflictos, lo que generalmente la aplicación de este principio incurre en los problemas laborales de tipo personal en el poder judicial.

Corrupción (OCMA). *Es muy notable y relevante en nuestra sociedad la corrupción que se ha generado en las entidades del estado es muy preocupante y debería ser desterrado del área publica especialmente en el área jurídica por ese motivo la OCMA debe tomar cartea en el asunto.*

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

La producción jurisdiccional de las sentencias o de las resoluciones que pongan fin al proceso no es cuestión de números solamente, tal como lo exige la R.A 287-2014-CEPJ en la que se imponen estándares de producción nacionales, en mérito de la competencia material, territorial y jerárquica. El tema de la producción es una cuestión que le interesa al Estado, en su calidad de empleador, que reflexiona el asunto desde la relación binomial producción vs remuneración. Al justiciable que tiene nombre y apellido le importa poco esa relación, salvo que la carga procesal le impida tener una sentencia en el plazo más breve posible. El tema de la producción por tanto tiene, también, relación directa con la celeridad procesal. Cuantas más sentencias exija el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mejor será para los justiciables que por años esperan que sus procesos sean resueltos. A más sentencias por mes, más probabilidades de que el caso sea atendido.

La calidad de las sentencias. En nuestro mundo, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite". Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Son aquellas que luego serán ofrecidas como parte del expediente al momento de la ratificación o en el momento de postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura. Las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala

calidad. Es de importancia señalar que si bien la elaboración de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, ocurre que algunos jueces no redactan sus sentencias. Cuentan con la colaboración de un asistente de juez, que les ayuda con la redacción de las mismas. Su tarea, conforme a las disposiciones de la propia institución, es la de verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso y dar cuenta de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso. En algunos casos, se sabe, que cuando el Poder Judicial no ha asignado uno, pero la carga es tanta que, los procesos para sentenciar superan las varias decenas, el juez aprovecha a los secgristas y practicantes para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios y elaborar resúmenes de los dichos de los testigos y hasta anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto. La calidad, sin embargo, no es una variable fácil de baremar. La Academia de la Magistratura refiere que, las exigencias numéricas y la excesiva carga procesal son graves barreras para el estudio y el análisis teórico de las materias expuestas en conflicto. Resaltan las partes procesales, el tipo de proceso, la materia a atender. No es lo mismo procesar una solicitud de rectificación de partida, que uno de alimentos y, a la vez son distintos respecto de la nulidad del reconocimiento de paternidad. Es de diferente tratamiento un proceso penal de omisión a la asistencia familiar donde sólo existe un imputado, que dar trámite a un proceso de peculado con siete funcionarios y servidores públicos y, cada cual con su propio abogado. Sin embargo, al final, cada sentencia siempre tiene el mismo valor. De hecho, si en el proceso de peculado uno de ellos no se presenta a juicio, pero se logra sentenciar a seis, esa sentencia tiene "menos valor" que la de alimentos por el sólo hecho de que el proceso no ha concluido. Y no hablemos de costos de tiempo: en el primer caso, se puede efectuar todo el juicio, incluyendo la sentencia, en una hora; un proceso de peculado puede requerir veinte horas de actuación probatoria y cinco horas de elaboración de la sentencia; pero al final, ambas sentencias se contabilizan por igual.

Con referencia a la calidad también está el criterio jurisdiccional. Se acepta con cierta homogeneidad que, la calidad puede medirse en atención al hecho de haber

sido confirmada o revocada la sentencia por el superior jerárquico. El asunto es que, ni siquiera los jueces superiores piensan uniformemente. De hecho, el Tribunal Constitucional –siendo uno en todo el país- expone con frecuencia sentencias que asumen un criterio y al día siguiente retoman otro distinto. No todo está dicho en el derecho, de allí que los problemas de justicia no siempre tienen el mismo resultado. Hay casos en los que hasta la confianza en el juez de primera instancia pesa para el resultado final en la segunda instancia. He visto, en el antiguo modelo –cuando no existía la sistematización informática- que una misma apelación diera lugar a dos cuadernos finalmente resueltos en sentidos contradictorios. Entonces ¿fue mala la resolución impugnada? En estos tiempos se han puesto de moda los acuerdos plenarios y los precedentes jurisdiccionales para uniformizar criterios. En todo caso, lo que logran medir esas pautas de conformidad con el precedente y/o la confirmatoria o revocatoria es la unidad de criterio jurisdiccional y hasta la predictibilidad de las resoluciones. La calidad está más allá de esos conceptos. El Consejo Nacional de la Magistratura en la R.A 120-2014-PCNM prefiere la consideración de otros criterios, que solo mencionamos: la comprensión del problema, la coherencia lógica y la solidez de los argumentos, la congruencia procesal y el manejo de la jurisprudencia. No le importa si la sentencia fue confirmada o no. La resolución tiene valor en sí misma y su calidad se mide desde lo que en ella se reproduce. Se califica intrínsecamente. La pregunta que surge ¿Le interesa al Poder Judicial esos baremos señalados por el Consejo Nacional de la Magistratura? (laurence, 2014)

Principio de congruencia procesal.

En relevancia a lo establecido consideramos que el principio de congruencia procesal se encuentra interrelacionado con otros tópicos de mucha importancia en el Derecho Procesal, concretamente señalamos que éste se vincula estrechamente con el derecho a la motivación de resoluciones judiciales y a la búsqueda de una decisión que respete los parámetros de logicidad.

No cabe duda que el principio de congruencia está ligado y forma parte del contenido esencial o constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones judiciales. Ya que el juez al realizar la motivación de sus decisiones no sólo debe

cuidar que éstas sean lógicas sino también congruentes. La motivación se vaciaría de contenidos el razonamiento efectuado por el juez no soporta una test de logicidad y congruencia. Con lo cual sostenemos a priori que la motivación no se agota con la sola fundamentación fáctica y jurídica, sino que se requiere además que la argumentación que sustenta la misma debe ser congruente y lógica, la transmisión del pensamiento del juez al momento de resolver determinado petitorio debe cumplir con los parámetros ya indicados, caso contrario se puede postular la afectación al derecho constitución a motivar las decisiones judiciales

El Derecho a resolución motivada, razonable y congruente:

Las sentencias se deben razonar, porque la racionalidad aplicada a los hechos que constituyen un requisito natural para que las partes conozca los motivos que han Provocado la persuasión y certeza representada en la decisión. La motivación de las resoluciones judiciales es un aspecto que debe ser garantizado por cualquier Constitución en un Estado democrático y social de derecho, estos es, que sirva como garantía para que el justiciable sepa cuáles son los motivos que llevaron al juez a resolver en determinado sentido, evitando la arbitrariedad y el secretismo.

Le corresponde al juez no sólo el deber de motivar sus decisiones, pero no para dar cuenta de un elemento formal de cumplimiento ineludible (pues puede ser una motivación aparente), sino que de su contenido se pueda verificar la existencia de una decisión no arbitraria. Con lo cual tenemos que la sentencia es válida sólo si cumple con el deber de motivación y que esta motivación forma parte esencial de toda resolución judicial. Una cosa es la motivación expuesta como signo, o como acto de comunicación de un contenido –señala Taruffo-y otra es la motivación como fuente de indicios. Para el primer segmento la sentencia se interpretará al conjuro de los intereses y en función de los instrumentos técnico -jurídico que elucubran el discurso; mientras en el segundo, el auditorio en general, la sociedad, examinará el discurso como fuente de indicios que dejarán traslucir los elementos que puedan haber influido sobre su redacción (el nivel cultural y la opiniones del juez)

La Validez de La Prueba Judicial

El debido proceso en la valoración de la prueba En su obtención, la validez de la prueba se relaciona con el debido proceso. Existe una validez formal que se refiere a los condicionamientos de órganos legítimos y a las formalidades de tiempo, lugar y

modo de obtención del acto procesal probatorio y la validez material, la cual se relaciona con la conformidad de los contenidos de la decisión judicial en materia probatoria respecto a los contenidos constitucionales; este último se refiere básicamente a que la decisión del juez respete el principio de proporcionalidad lo mismo que el de racionalidad en su argumentación sobre los hechos como condición de legitimidad de la decisión.

El debido proceso se entiende en dos sentidos, uno formal y otro sustancial.

El criterio de distinción alude simplemente a que el formal se refiere a los condicionamientos de validez (formal y material) que brindan las garantías legales y constitucionales para los actos procesales-probatorios de admisión, práctica y valoración de la prueba dentro del proceso. En cambio, el sustancial se refiere a que la restricción de los derechos fundamentales sustanciales tanto en el ámbito extraprocesal como en el intraprocesal cumpla con los presupuestos constitucionales de validez (formal y material). Al momento de la valoración, las partes o los intervinientes, en virtud del derecho a la prueba, tienen la posición es fundamental de exigir que la prueba relacionada con su interés material tenga validez y que después el juez establezca su capacidad demostrativa. No obstante, a la parte que se ve afectada en su interés material o en general en sus derechos fundamentales con alguna prueba, en virtud del debido proceso constitucional, le asiste el derecho de invocar los mecanismos procesales de exclusión de la prueba que no cumpla con los presupuestos de validez. Debe precisarse que la valoración de la validez de la prueba depende del motivo de la irregularidad probatoria. Si se trata de la ausencia de un requisito relacionado con la práctica de la prueba en el ámbito del proceso, y por tanto del debido proceso formal, ordinariamente son irregularidades subsanables o que pueden convalidarse con la conducta de la parte dentro del proceso; excepto que se trate de fallas estructurales relacionadas con el derecho de defensa en la vinculación de la parte al proceso.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1. La Jurisdicción.

2.2.1.1.1. Conceptos.

La jurisdicción, en la área pública, es realizada por entidades del estado en relación para organizar la justicia, en lo que establece y determina las leyes, en lo referido a un juicio, lo que se determinado por el orden normativo de las partes, en reducir conflictos y controversias expresado en la relevancia jurídica, otorgado mediante realizadas en una cosa juzgada, posteriormente realizadas en proceso de ejecución.

Echandia (1994) se determina jurisdicción a la soberanía del Estado, que es aplicada a realizar la función de administrar justicia, (Devis, 1997) (monrroy j. , 1996) “El ejercicio de la potestad jurisdiccional se ha ampliado además al control de la constitucionalidad de las leyes, de tal forma que la jurisdicción no solo se orienta a resolver conflictos, controlar conductas antisociales sino también al ejercicio del control difuso de la constitucionalidad normativa. Ello es importante porque la jurisdicción al imponer la supremacía constitucional va a poder operar con eficacia en la decisión y solución de conflictos y será de mayor obstáculo para el ejercicio arbitrario del poder a través de los Juzgados”

2.2.1.1.2. Principio de Unidad de Exclusividad de la función jurisdiccional

El Artículo N° 139 - 1 de la Constitución Política del Perú, establece que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y arbitral. No ha y proceso judicial por comisión o delegación.

2.2.1.1.3. Principio de Independencia Jurisdiccional

El Art. 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

2.2.1.1.4. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Artículo 139 inciso tres la Constitución Política del Perú, establece que

ninguna persona debe ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometido a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

2.2.1.1.5. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

El Art. 139 inciso 4 de la Constitución Política del Perú establece que los procesos judiciales por responsabilidad de los funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que refieren a derechos fundamentales garantizados por la constitución, son siempre públicos.

2.2.1.1.6. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

El Art. 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, establece la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten.

2.2.1.1.7. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Este principio se encuentra recogido en el artículo N° 139 inciso 14 nuestra carta magna del Perú, establece, toda persona será informada inmediatamente y por escrito, de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

2.2.1.1.8. Elementos de la jurisdicción.

Los elementos son los siguientes:

La Forma, el Juez y los procedimientos establecidos en la ley.

El contenido. Se expresa mediante las resoluciones realizado en adquirir mediante la autoridad de cosa juzgada.

El fin. Mediante la aplicación del derecho es asegurar la justicia, la paz social y demás valores jurídicos (Ledesma, 2009).

2.2.1.2. La Competencia.

2.2.1.2.1. Conceptos.

(Couture, 2002). Se determina la suma de facultades que la ley le otorga al

juez, para poder establecer su jurisdicción en un determinado tipo de disputas o conflictos realizados. El juez viene hacer el titular de realizar una función jurisdiccional, el juez no podrá ejercer en cualquier lugar el litigio, sólo podrá ejercer solo donde este facultado por nuestra ley.

Por ello la necesidad del instituto de la competencia puede ser expresada en las siguientes palabras: “Si fuera factible pensar aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo Juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia de identificarían. Pero como ello no es posible, se hace preciso que se determinen los ámbitos dentro de los cuales, puede ser ejercida válidamente, por esos varios jueces la función jurisdiccional” (Carlos, 2009).

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

Artículo 57°.insiso 1 plasmada en la ley orgánica del poder judicial se determina que juzgados de paz letrado conoce en materia civil la pretensión general en el Derecho Civil contenidas en el libro N° VII del código civil. Forma de contrato.

Art. 1412. Del código civil donde el juez de juzgado especializado en civil si puede conocer de la pretensión de otorgamiento de escritura pública, teniendo en cuenta lo dispuesto en La regla de la cuantía se aplica a todo tipo de procesos teniendo en cuenta la norma citada, este criterio es beneficioso para la tutela jurisdiccional, en tanto los procesos culminan sus trámites en los juzgados especializados.

Los procesos Otorgamiento de Escritura Pública , no pueden ser conducidos por los jueces de paz letrados ya que conformidad de artículo 5 del código procesal civil, dichas materias deben ser conocidas por los jueces especializados.

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en materia civil.

El artículo 8 del Código procesal Civil, en relación a la determinación de la competencia, establece que “la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario”.

Esto nos lleva a afirmar que el Código en este artículo regula el principio de la

garantía de fijeza o llamado también el principio de radicación de competencia, evitando que se altere la competencia por causa sobreviniente.

2.2.1.3. El Proceso.

2.2.1.3.1. Conceptos.

(Bacre, 1986). Se determina al conjunto de actos jurídicos procesales en relación concatenados de acuerdo a lo establecido por la ley, por lo general se resuelve en el derecho planteado por las partes en comprendidos en el litigio.

(Coutore, 2002) el proceso es la totalidad, la unidad. El procedimiento es la sucesión de los actos. Y, añade que el proceso es la sucesión de esos actos hacia el fin de la cosa juzgada.

2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica.

2.2.1.4. El Proceso Como Garantía Constitucional.

En lo que se considera las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora, Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5. El Debido Proceso Formal.

2.2.1.5.1. Nociones.

(Bustamante, 2001) Se conoce como el debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos.

(Ticona, 1999) el eestado no sólo está obligado a proveer la prestación

jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

2.2.1.6. El Proceso Sumarísimo

En lo concerniente un proceso Sumarísimo, dentro de los procesos civiles, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos de ámbito procesal realización de las audiencias en una audiencia única, inclusive, produce una expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo en el ámbito patrimonial es mínima la cuantía

Conforme al artículo 548° del CPC, el proceso referido en el Código Procesal civil, referido a la postulación del proceso (Demanda, emplazamiento, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal de audiencia de conciliación entre las partes, la fijación de puntos los determinados controvertidos, y el saneamiento de carácter probatorio).

En el caso del proceso sumarísimo el plazo normal de emplazamiento con la demanda es de 5 días. Sin embargo, cuando el emplazamiento se hace a demandado indeterminado o con residencia ignorados, el plazo especial de emplazamiento es de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país, Juez, al calificar la demanda, puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 426 y 427, respectivamente.

Conforme al artículo 559 del CPC en el proceso sumarísimo no son procedentes:

1. La reconvencción;
2. Los informes sobre hechos;
3. El ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia; y
4. Las disposiciones contenidas en los Artículos 428 (modificación y ampliación de la demanda), 429 (Medios probatorios extemporáneos) y 440 (Medios probatorios referidos a nuevos hechos invocados en la contestación, los que no fueron invocados en la demanda. (ramos, 2010)

2.2.1.7. Otorgamiento de Escritura Pública en el Proceso De Sumarísimo.

Se denomina "El otorgamiento de escritura pública constituye una obligación del vendedor, discutiéndose en esta clase de procesos, la existencia de un contrato respectivo que conlleve al otorgamiento de la formalidad y si el vendedor está obligado a ello; no resultando materia de discusión el derecho de propiedad del comprador con relación a un tercero, lo cual debe ser materia de la acción correspondiente sobre mejor derecho de propiedad u otra acción idónea, conforme a las normas que regulan la materia."

El Otorgamiento de Escritura Pública constituye una formalidad del contrato de compraventa, por tanto, este acto no tendría existencia jurídica sin la existencia previa, en el caso de autos, del contrato de compraventa y siendo petitorio del proceso principal la Nulidad Absoluta de la Escritura Pública de traslación de dominio, del acto jurídico que lo contiene, nulidad y cancelación ante la Oficina Registral y Reivindicación y Entrega Material de parte del predio, carece de asidero lo alegado por la recurrente en el sentido que se ha demandado la nulidad de la Escritura Pública de Compraventa y no la nulidad de la minuta que le dio origen. (Rojas, 2009)

2.2.1.8 Los Puntos Controvertidos En El Proceso Civil.

2.2.1.8.1. Nociones.

Establecido en el marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Dispone a integrar a la relación procesal a S.M.R como litisconsorte no consignación en el documento privado de compra venta del nombre de S.M.R Se alega que la firma del padre es falsificada.

El demandante con gran descarto pretende adueñarse sin derecho alguno del bien de mi propiedad y de mis hijos, valiéndose de un documento apócrifo.

(Expediente N° 11980-2009-0-1801-JR-CI-49)

2.2.1.9. La Prueba.

(Osorio s/f, 1996) se determina jurídicamente así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a

demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio

2.2.1.9.1. *En sentido común.*

(Couture, 2002). En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

2.2.1.9.2. *En sentido jurídico procesal.*

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.9.3. *Diferencia entre prueba y medio probatorio*

En opinión de **Hinostroza (1998)**: La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, **Rocco citado por** (Hinostroza M, 1995), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

(Hinostroza, 1995) de lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.9.4. El principio de la carga de la prueba.

La carga de prueba se demuestran en los actos al ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido quién señala está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales ,los hechos deben ser probados por quien afirma.

En el Artículo N° 196 del C.P.C, expresa “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. (Cajas, 2011).

2.2.1.9.5. Valoración y apreciación de la prueba.

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este

sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba

judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.9.6. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Ahondando en el concepto, puede separarse con absoluta propiedad el primer aspecto o significado, de los dos últimos, para distinguir la noción de prueba, en un sentido riguroso, de la noción de medios de pruebas.

B. La apreciación razonada del Juez

El problema radica en dotar de contenido o significado al valor “justicia” pues su ambigüedad y falta de concreción pueden propiciar cierto divisionismo judicial. KELSEN concluye su ensayo ¿Que es justicia? Formulando su concepción de la justicia con estas palabras: “La Justicia, para mí, se da en aquel orden social bajo cuya protección puede progresar la búsqueda de la verdad”. En esta búsqueda de la “verdad” dentro del proceso, “verdad” mediatizada, en virtud de los principios dispositivos y de aportación de parte, por los relatos fácticos de los respectivos litigantes y respetando rigurosamente todos los derechos y garantías constitucionales, encuentra su justificación la iniciativa probatoria del Juez.

2.2.1.9.7. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

“Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus

decisiones” (Cajas Bustamante, 2011)

Son medios de prueba, los elementos o instrumentos (testimonios, documentos, etc.,) utilizados por las partes y el Juez, que suministran esas razones o esos motivos (es decir, “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. (Cajas, 2011).

Sobre la finalidad, se puede citar a **Taruffo (2002)**, quien expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89). En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), “(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

2.2.1.9.8. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de (Hinostroza, 1995) “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador”

(p. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión”

2.2.1.9.9. Las pruebas actuadas en le proceso judicial en estudio judicial.

Documentos.

.. El mensaje es diverso pues puede responder a un acto voluntario (como una carta, un contrato, una confesión, etc.) como involuntario (Restos impresiones digitales, rastros de ADN, papeles sueltos, daños naturales de los que derive responsabilidad objetiva, etc.)”

El art. 233 del Código Procesal Civil, señala que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho

B. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

C. Documentos actuados en el proceso

- Copia legalizada del contrato de compra y venta
- Copia legalizada de la constancia de pago adicional la referida compra y venta.
- Copia certificada de demanda de la sucesión Intestada.
- Copia de acta certificada del Acta de Protocolización de Sucesión Intestada.
- Copia de partida Electrónica N° 11313716
- Copia certificada de la Resolución N°60 del 1° JPLCH
- Copia certificada de la Resolución N°52 FPPL
- Copia certificada de la segunda Resolución N°52 FPPL
- Copia certificada de Resolución de novena fiscalía
- Copia certificada de sentencia del 11° JCL
- Copia certificada de Resolución de la quinta sala civil
- Copia simple del recurso de casación
- Copia Certificada de la partida registral N° 42257737
- Copia simple de la resolución N°11 JCL

Sobre cerrado conteniendo el pliego de posiciones que deberán absolver.

(Expediente. **11980-2009-0-1801-JR-CI-49**)

La declaración de parte

A. Regulación.- el Artículo N° 213° del Código Procesal Civil, él mismo señala que las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Concluida la absolución, las partes, a través de sus abogados y con la dirección del Juez, pueden hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el Juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes (Morello, 2001)

B. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio (Describe lo quién

prestó tal declaración, a continuación describir lo más relevante que dijo, con relación a las cuestiones planteadas en el proceso y al final consignar entre paréntesis el N° del expediente)

Don D.S.M nombre propio interpone demanda de Otorgamiento de Escritura contra **E. O. E. M y otros**, solicitando que cumplan con otorgar a su favor la Escritura Pública de Compra venta del inmueble ubicado en la calle los Nogales N° 189-187, o también lote N° 02 de la MZ, C6 de la Urbanización Paseo de la Republica, Tercera etapa de Chorrillos, predio que se encuentra inscrito en la partida Registral N° **42257737** del Registro de propiedad de Inmueble de los Registros Públicos de Lima, Sostiene que el inmueble en referencia fue adquirido por su parte, mediante Contrato Privado de Compra Venta de fecha 27 de enero de 1988 ,fuera vendido por el señor **S.E.Q**, que en vida fuera padre de los demandados , el precio pactado de común acuerdo fue de \$ **18,000 (DIECIOCHO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS)**. (Expediente.**11980-2009-0-1801-JR-CI-49**)

El mediante proceso de El Otorgamiento De escritura Pública, Proceso Sumarísimo, Especialidad Civil.

El proceso está conformado por el Demandante señor, D.S.M y el Demandado señor, E.O.E.M. y OTROS en la instancia del 5° juzgado civil.

D.S.M, peruano identificado con D.N.I N° 07042969, domiciliado en calle los Nogales N° 189, urbanización paseo de la república, chorrillos - lima y con domicilio Procesal en el JR. Camana N° 872, Quinto piso, Lima 01.

A continuación detallamos los nombres y direcciones de los demandados en el siguiente proceso otorgamiento de la escritura pública.

La pretensión contenida en la presente demanda dirijo contra don E.O.E.M, identificado con D.N.I N° 10492141, don H.S.E.M identificado con D.N.I N° 06969688, quien deberá notificarse en la oficina de alcaldía del Establecimiento de Penitenciario de Lurigancho.

D.S.M demanda otorgamiento de escritura con la finalidad que cumplan demandados con elevar la escritura pública el contrato privado de Compra y Venta ,por el cual me fue trasferido el inmueble los Nogales N° 187-189, urbanización paseo de la república, chorrillos.

Mediante contrato privado de compra y Venta de fecha 27 de enero de 1988,

el señor S.E.Q transfirió la propiedad del inmueble ubicado en la Calle los Nogales N° 189- 187, urbanización paseo de la república tercera etapa, chorrillos, el precio fue pactado de común acuerdo fue de US\$ 18,000.00 (Dieciocho mil y 00/100 Dólares Americanos) de las cuales se pagó al momento de rubricar el indicado contrato la suma de US\$ 12.000.00 (Doce mil y 00/100 Dólares Americanos), posteriormente el 20 de diciembre del mismo año pague la suma de US\$ 2.000.00 (Dos Mil y 00/100 Dólares americanos) y el 25 de setiembre de 1989 efectué otro pago de US\$ 2.000.00 (Dos Mil y 00/100 Dólares americanos), después del último pago efectuado a don S.E.Q quien por su ocupación de agricultor coccalero en el departamento de Huánuco venía muy esporádicamente a nuestra capital no lo volví a ver nunca más, lo cual impidió dar cumplimiento a lo estipulado en la cláusula sexta del indicado Contrato Compra y Venta quien disponía a la cancelación social del precio pactado el cual el vendedor del inmueble se obligaba a elevar dicho documento a escritura pública.

Al fallecimiento de don S.E.Q ocurrido el 20 de mayo del 2001, hecho que no tuve conocimiento alguno, los demandados E.O.E.M y H.S.E.M mediante el trámite de sucesión intestada ante notario solicitaron ser declarados ser únicos herederos mediante acta de protocolización de sucesión intestada que declaro **herederos únicos** del que en vida fue S.E.Q , que a su fallecimiento ya no era propietario del inmueble cuyo otorgamiento de escritura pública estoy solicitando, luego al no pertenecer dicho inmueble a la **MASA HEREDITARIA** los demandados no pueden pretender hacer heredado un derecho que su padre ya no tenía al momento de fallecer.

Los demandados accionaron demanda de desalojo en mi contra con Exp N° 407-2000, demanda que concluyo con resolución N° 60 que declaro nulo todo lo actuado, el demandado E.O.E.M acciono denuncia penal ante el ministerio público afirmando que el contrato de compra y venta era falso el cual se desestimó en todos sus extremos, el demandado E.O.E.M acciono demanda de Reivindicación e indemnización, se le solicitaba que se indemnice con la suma de US\$ 20,000.00 dólares americanos por supuestos daños o perjuicios, la sentencia se declaró infundada.

Mediante el cual se procede a realizar los fundamentos jurídicos apropiados

para poder con claridad y fundamentos la demanda expresa en dicho proceso.

Artículo 660.- dispositivo legal que señala que los bienes derechos y obligaciones que el causante posee al momento de su muerte, se transmiten a los herederos.

Esta misma norma sirve para establecer los bienes que con anterioridad hayan sido trasferidos por el causante **no forman parte de la masa hereditaria**

Se presentan los medios probatorios a fin de fundamentar concretamente la demanda El mérito de la copia legalizada del contrato de compra venta de fecha 27 de enero de 1988 entre S.E.Q y el suscrito.

Por lo tanto después de haber fundamentado los hechos ocurridos en la venta del inmueble por parte del demandante el juzgado procede a dictar la sentencia

Se dispone integrar a la relación procesal a S.M.R como Litisconsorte necesario pasivo, teniéndose por contestada en forma extemporánea, citándose a las partes en una Audiencia Única, que se desarrolló en las actas de fechas 14 de junio y 24 de Agosto del 2011 quedando los autos expedidos para ser resueltos;

El condenado E.O.E.M, solicita se declare improcedente la demanda. Y en lo que respecta a la no consignación en el documento privado de compra venta del nombre de doña S.M.R, simplemente se debió a que como no se podía falsificar la huella de ella, al ser analfabeta en forma dolosa se consignó el nombre de su padre como supuesto vendedor y por ende a él se le falsifico la firma, alegando que el derecho de propiedad de sus padres se encuentran debidamente inscritos desde el 06 de junio de 1983, el actor no puede aducir ignorancia o desconocimiento de tal hecho, por cuanto es una persona con instrucción superior .alegando que la firma de su padre es falsificada, tachando el documento privado de Compra Venta y los demás términos que el escrito contiene.

Por otro lado la Litis consorte necesario, refiere que el demandante con un gran descaro pretende adueñarse sin derecho alguno del bien de mi propiedad y de mis hijos, valiéndose de un documento apócrifo. Que, su difunto esposo jamás vendió el bien de nuestra propiedad no necesitaba hacerlo que más mismo fue comprado como una inversión para sus hijos prueba de ellos es de la firma que no le corresponde aduciendo además que la recurrente de modo en forma alguna al no ser cierta la realización de dicho acto jurídico no participo. Fijando los puntos

controvertidos y haciéndose admitidos y actuados los medios probatorios siendo que en armonía con el párrafo segundo y siguiente del artículo V del título preliminar, con la última parte de los artículos 50° del código Procesal Civil ,este despacho no estima necesario repetir audiencia alguna; es llegado el momento de emitir sentencia.

EXPEDIENTE N°11980-2009-0-1801-JR-CI-49

2.2.1.9.10. Los medios de prueba en el proceso judicial en estudio judicial.

La pericia

Conceptos

La pericia es un verdadero medio de prueba, ya que aun cuando el dictamen pueda sustituir la percepción directa del hecho por parte del magistrado el Juez.

Regulación

La pericia se encuentra basada en el artículo 262 del CPC, el mismo que a la letra dice “la pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimiento especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga”.

La prueba testimonial

Conceptos

Se define la prueba testimonial como la declaración proveniente de terceros, pero ajenos a la relación procesal, esto es, de sujetos que no asumen ni revisten la calidad de parte principal o accesoria en el proceso, sin perjuicio que en virtud de normas de derecho sustancial hubiesen estado legitimados para adquirir tal carácter, o lo que es lo mismo, que pudieran estar involucrados en la relación material que constituye el objeto de estos.

Regulación

La testimonial se encuentra regulada en el Artículo N° 222 del C.P.C, que establece que: Toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar solo en los casos permitidos por la ley

2.2.1.10. La Sentencia.

2.2.1.10.1. Conceptos.

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis (civil, de familia, laboral, contencioso-administrativo), La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla, se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera y de la segunda instancia, en los juicios escritos de doble instancia, y al terminar el proceso en sola instancia por el tribunal de instancia única, y al culminar las que recaen, cuando corresponde el recurso extraordinario de apelación , elevado por razones de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia.

(Perez,Mendez, 2011)Los demás medios de prueba, en nada enervan el sentido de la presente resolución, pues a determinado de materia clara, que los medios de prueba aportadas por la demanda y los fundamentos tácticos jurídicos por aquel, no han enervado en modo alguno la pretensión invocada por el actor.

Definición jurisprudencial:

(Hinostraza, 1995) “La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis”

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento”

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de

la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” .

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irreplicable; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado”.

“ Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente”.

La sentencia revisora:

““Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia”.

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando”.

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso”.

2.2.1.10.2. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (hinostroza m alberto, 1995)

2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia

Se determina que La motivación no es tal por la cantidad enorme y Superabundante de conocimiento "desparramado", sino, por la calidad, profundidad y pertinencia del conocimiento aplicado para solventar la argumentación La motivación de la resolución judicial entraña, en el fondo, una necesaria argumentación y ésta sólo es posible, en rigor, mediante las correspondientes y múltiples inferencias exigidas por el caso concreto.

2.2.1.10.4. La obligación de motivar

“Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chaname, 2009).

“Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chaname, 2009).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez G, 2010).

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

“Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chaname, 2009).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chaname, 2009)

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, 2010).

2.2.1.10.5. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el confesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- ❖ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- ❖ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- ❖ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- ❖ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- ❖ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- ❖ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- ❖ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría

relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad.

“Art 17°.- Sentencia.-La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- ❖ La identificación del demandante;
La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;
- ❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;
La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
- ❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, 2010).

“Art. 31º.- Contenido de la sentencia.-El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

“Art. 41 º.- Sentencias estimatorias.-La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

- ❖ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

- ❖ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

- ❖ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del

proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.

2.2.1.11.1. Concepto.

El medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que otro decano de jerarquía superior, realice de nuevo un examen del proceso, acerca que se pueda anular o revocar total o parcialmente, por presuntamente estar afectado por vicio o error procesal.

2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2011) los recursos son:

A. El recurso de reposición, Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 41 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.12. La Pretensión.

2.2.1.13.1. Definiciones.

Se determina la cuantía se reduce a un común denominador que es el dinero., ello acaece no solo cuanto el objeto de la pretensión sea una prestación dineraria, sino también cuando sea de naturaleza distinta; en este caso la cuantía debe estimarse, reducirse a una apreciación en dinero; sin embargo existen pretensiones que son inestimables en dinero, tales como la filiación y el estado civil de las personas. En estos casos, su tratamiento es equiparado a un proceso de máximo nivel, como es el de conocimiento; por tanto podemos decir que la cuantía presenta tres posibilidades, la determinada, la estimable y la inestimable.

Explica Jaime Guasp que “Cuando una pretensión es conexas a otra, es decir, cuando tiene en común con ella alguno de sus elementos definidores: Sujetos, objeto o título, es cuando aparece la necesidad o conveniencia de su acumulación. El problema de la conexión es siempre la causante de la pluralidad de objetos procesales: bien sea conexión simple, que se limita a engendrar esta reunión objetiva con la eventual modificación de la competencia del Juez, bien sea conexión cualificada, que origina además, otras consecuencias más importantes, como las de

atracción de una pretensión por otra o el juego de la litispendencia o de la cosa Juzgada” (guasp, 2008)

2.2.1.12.2 Acumulación de pretensiones.

Del Latín *acumulare*: juntar y amontonar. Unir unos procedimientos a otros para que sean resueltos por una sola sentencia o resolución; tales son las acepciones pertinentes contenidas en el Diccionario de la Lengua Española.

La acumulación es el fenómeno procesal que consiste en reunir en un solo proceso la posición de demandantes, demandados o terceros, frente a una pretensión singular, o reunir y resolver una pluralidad de pretensiones frente a partes singulares: o ambas opciones simultáneamente. Una finalidad subyacente consiste en evitar la expedición de sentencias parciales y contradictorias sobre un mismo asunto. La acumulación está sustentada en los principios de concentración, economía y celeridades procesales.

- *Clases:*
- *Según el factor o elemento procesal:*
- *Acumulación Objetiva.*

(Briceño, 2005) añade que se trata de acumular varios petita siempre que la causa pretendí y la cosa sean las mismas; como si a propósito de una petición de herencia se demandada la entre de u bien, sus accesorios y los frutos percibidos por el poseedor.

Carolina Fons Rodríguez, define la acumulación objetiva de acciones como “el ejercicio en la demanda o en el escrito que la amplía, a elección del actor y contra el demandado, de varias acciones conexas subjetivamente con la finalidad de que todas las pretensiones sean sustanciadas en el mismo procedimiento y resueltas en una sola sentencia. (fons, 2008)

- *Acumulación subjetiva.*

Explica Jaime Guasp que “cuando una pretensión es conexas a otra, es decir, cuando tiene en común con ella alguno de sus elementos definidores; sujetos, objeto o título, es cuando aparece la necesidad o conveniencia de su acumulación. El problema de la conexión está, por lo tanto, estrechamente ligado al de la acumulación procesal, ya que la conexión es siempre la causante de la pluralidad de objetos

procesales; bien sea conexión simple, que se limita a engendrar esta reunión objetiva con la eventual modificación de la competencia del Juez, bien sea conexión cualificada, que origina además, otras consecuencias más importantes, como las de atracción de una pretensión por otra o el juego de la litispendencia o de la cosa juzgada” (Guasp, 2008)

- *Acumulación subjetiva objetiva o mixta.*

(perez, 2008) Es aquella en la que convergen ambos componentes del proceso. Planiol Marcel y Ripert Georges cuestionan el uso que se da a la palabra título en este contexto, sostiene que “Se comete un error al decir que el contrato mismo sirve de título a la adquisición (Uribe, 2001).

- *Según su oportunidad.*
- *Acumulación originaria.*

Se produce exclusivamente con la demanda. La posibilidad de dar origen a una demanda acumulativa originaria solo pertenece a la exclusiva voluntad del demandante, nunca a la voluntad del demandado. La sola lectura de la demanda nos permite comprobar la existencia o no de acumulación originaria (Perez Rios C. A., 2008)

Acumulación sucesiva.

Toda pluralidad subjetiva u objetiva que se configura después del emplazamiento del demandado deja de ser originaria, para dar lugar a la acumulación sucesiva, derivada posterior. Todo cambio o modificación que acontece tanto en el componente subjetivo como en el objetivo, antes del emplazamiento con la demanda, aun pertenece al ámbito de la acumulación originaria. (perez, 2008)

2.2.13. La Acción.

2.2.1.14.1. Definición.

Couture (1979), Se expresa y se determina como el poder jurídico que tiene todo persona de acudir a las instancias jurisdiccionales para poder reclamar la satisfacción de su pretensión realizada.

Podetti (1969), en sus tratados de derecho nos dice que es la facultad de pedir protección jurídica, aspirando el individuo al fin del proceso para cada litigante en particular; pero para el Estado que tiene como fin la paz social, el fin de cada proceso es la sentencia justa (Podetti, 2006).

2.2.1.14. Los Sujetos del Proceso.

2.2.1.14.1. El Juez.

Según Falcón, citado por **Hinostroza**), Se conoce como la principal persona investida por el Estado, para ejercer la Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez a su vez es un Magistrado. (HINOSTROZA, 2003)

En sentido genérico, por Juez, según **Gallinal (s.f.), citado por Hinostroza** se comprende a todos los que por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos. (HINOSTROZA, 2003)

Según (**Jarecca, 2010**) sostiene que el Juez desempeña una función creadora trascendente en el proceso: lograr a través de su pronunciamiento la vigencia del sistema jurídico se ha encomendado a la dirección superando el anacrónico dispositivo pasivo en exceso, que anhelaba alcanzar la justicia en tiempo oportuno y menor costo. En efecto el Juez cuenta con el impulso procesal para conducir el proceso hacia una pronta culminación sin llegar a sustituirse en las partes.

De lo expuesto se puede inferir, que dentro de los sujetos procesales, está involucrado responsablemente, quien debe ser un juez imparcial que direcciona el proceso con todas las garantías del debido proceso, en tanto no debe poner en riesgo dichas garantías, asimismo deberá dar solución al conflicto de intereses mediante el fallo o decisión judicial.

2.2.1.14.2. La Parte procesal.

En sentido estricto, las partes son el demandante y el demandado.

El demandante.- Es la persona natural o jurídica que presenta una demanda en relación en contra otro sujeto ante un juez en su pretensión del derecho.

Al demandado también se le ha denominado accionante, es quien formula la demanda, quien ejerce el derecho de acción la misma que se materializa en la demanda en el cual reclama una pretensión; por su parte al demandante también se le llama emplazado, es el destinatario de la pretensión, es quien ejerce el derecho de contradicción que se materializa en la contestación de la demanda.

Finalmente la actividad del demandado en este caso radica en consentir el sacrificio del interés propio en beneficio del interés ajeno.

En relación a este rubro se puede decir que, los sujetos procesales son

aquellas personas que se encuentran relacionadas directamente con la solución del conflicto jurídico, además cabe mencionar que aquellas personas cumplen una función determinada, siendo así el Juez la alta autoridad del conflicto jurídico, y las partes del proceso son quienes elaboran sus peticiones a través de un documento llamado demanda.

2.2.1.15 La Demanda, la Contestación de La Demanda y la Reconvención

2.2.1.15.1. La demanda.

Es el acto procesal que da inicio al proceso. Documenta el ejercicio de nuestro derecho de acción y contiene la pretensión respecto de la cual pedimos tutela, acción que se dirige contra el estado para que a través del tercero imparcial (Juez) se resuelva.

En relación a lo anterior, la demanda es el acto por el cual se exige del órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción. La denominación no corresponde exclusivamente al escrito con que se inicia una demanda ordinaria, sino a toda petición para que se disponga la iniciación y el ulterior trámite de toda especie de proceso. (hernandez, 2012)

A su vez la demanda es la expresión concreta, a través de la cual se instrumenta el derecho de acción (que es un medio abstracto), es una declaración de voluntad por la cual un pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al estado y a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido (Alfaro citado en Jarecca 2010)

Con respecto a lo antes dicho sobre la demanda se puede ensayar una definición, es la pretensión materializada en un documento, solicitando al juez le dé solución al conflicto o de intereses, asimismo en dicho documento, se plasman argumento coherente con la pretensión y se sustenta con la norma aplicable a la materia cumpliendo así requisitos que estipula el C.P.C.

2.2.1.15.2. La contestación de la demanda.

(gaceta , 2008) Por su parte la jurisprudencia: debe contener mínimo de percepción de razonabilidad, lo que implicaría en la contestación de la demanda o en determinado la contradicción como en el caso de autos, debe hallarse autorizada por el justiciable y el abogado; quien debe orientar debidamente a su patrocinado

2.2.1.15.3. La reconvencción.

Definición.- (Derecho Procesal Civil) figura por la que la parte demandada, al contestar la demanda, busca hacer valer la pretensión que tiene contra su demandante. Es una contrademanda; se puede decir que se hace valer dos pretensiones en una misma acción. Comúnmente conocida como la contrademanda o contradicción. Según Alsina es una “demanda que introduce el demandado en su contestación (...) y constituye un caso de pluralidad de Litis en un proceso entre las mismas partes”. Constituye una pretensión, esta vez, planteada por el demandado frente al actor originario (sujeto activo), dándose una acumulación de pretensiones. Acto de petición hecho por el demandado contra el demandante ante el mismo Juez y en respuesta a la demanda que se ha interpuesto, para que ambas sean tramitadas y resueltas con la sentencia.

2.2.1.16. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.17.1. Conceptos.

Se conoce como resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones realizadas por el órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, s el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

Se determinan mediante decretos, autos y sentencias.

2.2.1.16.1. Clases de resoluciones judiciales.

Los decretos: se determina las resoluciones de tramitación, en el desarrollo procedimental, de impulso de la demanda.

Los autos; se determina las cuales sirven para realizar las decisiones, como por ejemplo la admisibilidad, la improcedencia de la demanda.

La sentencias, se determina lo determinado de fondo de lo procesado, excepciones.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se

pronunciaron en ambas sentencias fue: otorgamiento de escritura pública (Expediente N° 11980-2009-0-1801-JR-CI-49.....)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para el otorgamiento de Escritura pública.

2.2.2.2.1. Contrato Compra Venta

Es el contrato mediante el cual una parte llamada vendedor transfiere una propiedad un bien mueble o inmueble a otra denominada comprador, la que a su vez se obliga respecto al vendedor a pagar el precio convenido en dinero

Características.- Es Consensual.- Se perfecciona con el simple consentimiento. Las partes eligen libremente la forma en que van a hacer su manifestación de voluntad.

Es onerosa.- hay un desprendimiento y un enriquecimiento recíproco para el vendedor porque sale de su dominio pero ingresa el dinero a su patrimonio.

Es Conmutativa.- En sus dos sentidos salvo que sea compra-venta de bienes futuros o ajenos. Equivalencia del bien y el precio.

Es un contrato con prestaciones recíprocas.- Las partes son acreedoras y deudoras al mismo tiempo.

Es un contrato de ejecución instantánea.- Compra-venta al contado o escalonada, si es una compra venta a plazos no puede ser de tractos sucesivos.

Por la compra-venta en vendedor transfiriere una propiedad del bien.- retribuido por comprador determinado en un precio. (prieto, 2013).

Regulado en el Art. 1529° del Código Civil.

Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero.

2.2.2.2.2. Contrato de Arrendamiento.

Regulado por el Art. 1666 del Código Civil.

Por el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder temporalmente al el uso de un bien por un pago correspondiente.

Concepto.

Si el predio arrendado es un bien de la sociedad conyugal conformada por la

actora, debe tenerse en cuenta, que el contrato de arrendamiento es un acto de administración, por tanto, la sociedad conyugal puede ser representada en dicho contrato, indistintamente por cualquiera de los cónyuges.

El contrato de arrendamiento por ser consensual debe ser concertado de manera bilateral y voluntaria, por cuya razón mal puede reclamarse sus efectos en ausencia de un pacto libremente adoptado. Ejecutoria Suprema de 2 abr. 1996

2.2.2.2.3. Posesión Precaria.

Se encuentra regulada por el Art. 911° del Código Civil

La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

Concepto.

La jurisprudencia Nacional puntualiza que por lo general la posesión precaria se realiza cuando se realiza una posesión sin derecho o de mala fe por parte de terceros, esto es, cuando hay ausencia de título o cuando el título, sin embargo, al haber sido calificado el emplazado como beneficiario de la Reforma Agraria mediante resolución Directoral, este tiene título justificativo de posesión, por lo que el accionante tiene expreso su derecho de propietario para mostrarlo en la vía idónea y mediante el proceso adecuado,

2.2.2.2.4. Litisconsorcio.

Se determina cuando dos o más personas litigan en forma conjunta tales como demandantes o como demandados, por tener una misma pretensión.

2.2.2.2.5. Derecho de Propiedad.

Se determina derecho a la propiedad es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley. Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien.

El objeto del derecho de propiedad está constituido por todos los bienes susceptibles de apropiación. Para que se cumpla tal condición, en general, se requieren tres condiciones: que el bien sea útil, ya que si no lo fuera, carecería de fin

la apropiación; que el bien exista en cantidad limitada, y que sea susceptible de ocupación, porque de otro modo no podrá actuarse.

Para el jurista Guillermo Cabanellas la propiedad no es más "que el dominio que un individuo tiene sobre una cosa determinada, con la que puede hacer lo que desee su voluntad".

Por el contrario, en sentido objetivo y sociológico, se atribuye al término el carácter de institución social y jurídica y, según señala Ginberg, puede ser definida la **propiedad** se definen las relaciones entre individuos y grupos, con respecto a qué facultades de disposición y uso sobre bienes materiales les corresponden.

El derecho de propiedad es el más completo que se puede tener sobre una cosa: la propiedad se halla sometida a la voluntad, exclusividad y a la acción de su propietario, sin más límites que los que marca la Ley o los provocados por "la concurrencia de varios derechos incompatibles en su ilimitado ejercicio" (limitaciones de carácter extrínseco). No obstante, el reconocimiento de que la propiedad, como institución, está orientada a una función social, implica que en la actualidad existan limitaciones intrínsecas o inherentes al derecho; así como obligaciones que se derivan de la propiedad en sí.

En doctrina jurídica, especialmente aquellos ordenamientos con importante influencia latina, se considera que el dominio o propiedad está integrado por tres facultades o derechos:

El *ius utendi* es el derecho de uso sobre la cosa. El propietario tiene el derecho a servirse de la cosa para sus intereses y de acuerdo con la función social del derecho, siempre y cuando esas conductas no violen preceptos legales ya establecidos o causen lesiones a los derechos de otros propietarios.

Por ejemplo, bajo el principio del *ius utendi* no podría un propietario de un bien inmueble justificar la tenencia de una plantación de marihuana, al estar prohibida por la mayoría de los ordenamientos jurídicos. De la misma forma, un empresario no puede justificar bajo este principio ruidos excesivos típicos de una actividad industrial en una zona residencial, que hagan intolerable la vivencia de los demás vecinos. Es el derecho de goce sobre la cosa. En su virtud, el propietario tiene el derecho de aprovechar y disponer los frutos o productos que genere el bien. La

regla general es que el propietario de una cosa es también propietario de todo aquello que la cosa produzca, con o sin su intervención.

Los frutos civiles están constituidos por aquellas sumas de dinero que recibe el propietario por ceder a otro el uso o goce de la cosa. Usando el ejemplo anterior, el fruto civil que percibe el propietario del manzanar es la renta que le es pagada al darlo en arrendamiento. Tratándose de dinero, los frutos que percibe su propietario son los intereses.

Es el derecho de disposición sobre la cosa. El propietario, bajo la premisa de que la cosa está bajo su dominabilidad (poder de hecho y voluntad de posesión), puede hacer con ella lo que quiera, incluyendo dañarla o destruirla (disposición material), salvo que esto sea contrario a su función social: por ejemplo, el propietario de un bien integrante del patrimonio cultural no puede destruirlo y, de hecho, puede estar obligado a su conservación.

Del mismo modo, puede el propietario disponer de su derecho real (disposición jurídica): así, puede enajenar la cosa, venderla, donarla y, en general, desligarse de su derecho de propiedad y dárselo a otra persona; o incluso renunciar al derecho o abandonar la cosa, que pasaría a ser *res nullius*. Son también actos de disposición aquellos en los que el propietario constituye en favor de otra persona un derecho real limitado, como el usufructo, la servidumbre, la prenda o la hipoteca. (Prieto, 2013).

El derecho de propiedad es concebido a una persona usar, un bien. Así, la persona propietaria podrá servirse directamente de un bien, percibir sus frutos y productos, y darle destino o condición conveniente a sus intereses, siempre que ejerza tales actividades establecidos por las leyes; e incluso podrá recuperarlo si alguien se ha apoderado de él sin derecho alguno (jurisprudencia, 2012)

2.2.2.2.6. Escritura Pública.

Se conoce como escritura pública al documento público en el que se hace constar ante un notario público un determinado hecho o un derecho autorizado por dicho fedatario público, que firma con el otorgante u otorgantes, dando fe sobre la capacidad jurídica del contenido y de la fecha en que se realizó. La escritura pública es un *instrumento notarial* que contiene una o más declaraciones de las personas que

intervienen en un acto o contrato, emitidas ante el notario que lo complementa con los requisitos legales propios y específicos de cada acto, para su incorporación al protocolo del propio notario y, en su caso, para que pueda inscribirse en los registros públicos correspondientes.

En la Escritura Pública se expresará el lugar y la fecha en que se otorga, las partes que intervienen o a que se refiere, al hecho del cual se deja constancia y las manifestaciones o cláusulas que los interesados formulen. Deberá ser firmada por las partes, por el funcionario autorizante y por los testigos que se requieren. Por lo general, el notario o escribano hace en borrador y una vez conformes las partes, se redacta el original en el protocolo. A las partes, siempre que los requiera, se les entregará copia o traslado, ya en forma simple o legalizada.

son muchos los contratos y acuerdos entre particulares que deben formalizarse mediante escritura pública para revestirlo de valor probatorio, pero entre los más importantes que deben celebrarse por escritura pública se tienen todos los actos y contratos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, la constitución de sociedades civiles y mercantiles, y demás negocios jurídicos en que sea precisa la conversión de un documento privado en un documento público, mediante la atribución al mismo de la fe pública. Para el otorgamiento de la escritura pública, las partes interesadas deben estar presentes o debidamente representadas.

Los notarios hacen todo tipo de documentos públicos, entre los que destacan las escrituras públicas y las actas notariales, que no son documentos iguales.

Una escritura pública es un documento público notarial en el que se recogen los *negocios jurídicos* que han sido perfeccionados y suponen desplazamiento patrimonial entre los sujetos que intervienen (por ejemplo una compra-venta de vivienda, una hipoteca, la adjudicación de una herencia, etc.) es irrevocable y tiene tanta fuerza jurídica que sólo puede impugnarse por la vía judicial.

Por su parte, las *actas notariales* recogen meros hechos, o actos jurídicos que supongan negocios revocables que nunca se inscriben en un registro público. Por tanto, las escrituras públicas recogen negocios jurídicos irrevocables y muchas se inscriben en Registros públicos, mientras que las actas notariales se emplean para la constatación de hechos o de manifestaciones de los sujetos interesados.

Las dos formas de *escritura pública* que más abundantemente otorgan los Notarios en España son las de compra-venta de vivienda y la de constitución de hipoteca inmobiliaria sobre una vivienda, al objeto de garantizar el préstamo para financiar su compra, y ambas formas de escritura se inscriben en el Registro de la Propiedad. (Prieto, 2013).

2.2.2.2.7. Otorgamiento de Escritura Pública.

Etimología:

Por lo general el lenguaje jurídico respecto al significado y ámbito de las voces documento e instrumento. Ambas proceden del latín; la primera de la palabra *docere*, que significa enseñar; y la segunda de la palabra *instruye*, que significa instruir, porque nos enseñan o instruyen de la existencia de un hecho o convenio. El sentido etimológico conduce, pues, a la sinonimia Sin embargo, según la Real Academia de la Lengua, instrumento es la escritura, papel o documento con que se prueba alguna cosa y documento el “... escrito que ilustra acerca de un hecho, principalmente de los históricos”; según lo cual el instrumento sería una categoría especial de documento que sirve para probar algo. Pero la misma Academia admite como propias del lenguaje jurídico, las expresiones documento privado y público. El primero, según ella, significa el autorizado por las partes interesadas pero no por funcionario competente, que prueba contra quien lo suscribe y sus herederos, y el segundo, el autorizado por funcionario competente que acredita los hechos a que se refiere y su fecha. O sea, que los escritos que sirven como prueba son correctamente llamados documentos, con lo que surge otra vez la sinonimia con la voz instrumento.

Requisitos para celebrar el proceso Otorgamiento de escritura pública

La escritura pública es un instrumento notarial que puede tener una o varias declaraciones de los individuos que participan de un contrato o de un acto, las cuales se emiten ante un notario, quien complementa dicha información con los requisitos legales que correspondan a cada caso en particular, para luego incorporarla a su propio protocolo y poder realizar la pertinente inscripción en los registros públicos.

El otorgamiento de una escritura pública de Constitución es el acto mediante el cual los socios fundadores realizan la firma de la escritura en presencia de un notario y se aprueban los Estatutos de la sociedad.

El Otorgamiento de Escritura Pública constituye una formalidad del contrato de compraventa, por tanto, este acto no tendría existencia jurídica sin la existencia previa, en el caso de autos, del contrato de compraventa y siendo petitorio del proceso principal la Nulidad Absoluta de la Escritura Pública de traslación de dominio, del acto jurídico que lo contiene, nulidad y cancelación ante la Oficina Registral y Reivindicación y Entrega Material de parte del predio, carece de asidero lo alegado por la recurrente en el sentido que se ha demandado la nulidad de la Escritura Pública de Compraventa y no la nulidad de la minuta que le dio origen . En un proceso de otorgamiento de escritura pública, ¿procede demandar la entrega del bien?

En los procesos de otorgamiento de escritura pública, ¿qué tipo de iniciativa probatoria puede tener el juez?

En un proceso de otorgamiento de escritura pública resulta imprescindible acreditar el extremo referido a los límites y linderos del inmueble. Sin embargo, a fin de concretar los fines de la actividad probatoria, y a falta de aportación de parte, el juez cuenta con la facultad de ordenar la actuación de medios probatorios adicionales. Por lo tanto, si bien no existieron pruebas tales como la presentación del asiento registral del bien, una inspección judicial o algún otro peritaje, para determinar la ubicación y linderos del inmueble, dichos medios probatorios deberán actuarse de oficio a fin de individualizar el inmueble.

2.2.2.2.8. Nulidad de Acto Jurídico.

Se conoce como nulidad Procesal a la sanción que ocasiona la ineficacia del acto, acto nulo que resulta privado de sus efectos a los que está destinado por ley o la voluntad de las partes, a consecuencia de errores incurridos en el proceso; que se les denomina también como vicios o errores de procedimiento y que supone la defectuosa aplicación o inaplicación de normas de razonamiento, contenido o indicando, que vienen a ser los defectos que se producen en la decisión que adopta el magistrado y que generalmente afectan al ordenamiento jurídico sustantivo, es decir la aplicación o interpretación de la ley, tal como señala Alberto Hinostroza Mínguez]Por lo tanto no se puede afirmar que si bien por lo general los vicios que obstan la nulidad procesal se encuentran en aspectos de forma, no existen vicios del consentimiento o voluntad como el dolo, error, intimidación o violencia.

Oportunidad para pedir la nulidad de un acto jurídico procesal nuestra legislación regula expresamente la oportunidad en que pueden formularse estas nulidades en el Art. 176 del C.P.C, así se señala que el perjudicado con el vicio procesal debe pedirlo en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo. Esta primera oportunidad puede estar referida, a dos momentos, el primero se produce una vez notificado el perjudicado con el acto procesal que adolece de vicio de nulidad y el segundo cuando el interesado recién se integra al proceso y existen actos procesales que adolecen de causal de nulidad o ineficacia procesal en el proceso que se ha venido tramitando sin su participación.

De otro lado, si el proceso se encuentra en trámite y no se ha pronunciado sentencia, el interesado puede pedir la nulidad de los actos procesales en cualquier estado del proceso, en la primera oportunidad que tenga, o sea al integrarse al proceso. si el proceso ha sido sentenciado, la nulidad puede pedirla en el escrito que sustenta la apelación de dicha sentencia, en este caso nos ponemos en el supuesto, que esta parte se integra al proceso al momento de apelar la sentencia.

2.2.2.2.9. Desalojo.

En mediante el procedimiento judicial para que los ocupantes de un inmueble urbano o rústico (inquilinos, locatarios, arrendatarios, aparceros, precaristas) lo desocupen y lo restituyan a quien tiene derecho a él. Estos juicios se tramitan por procedimiento sumarísimo.

Objeto, El juicio de desalojo es un proceso especial que se sustancia por el procedimiento establecido para el sumarísimo, no existiendo norma alguna que disponga otro procedimiento se debe entender que se refiere al proceso sumarísimo, como es el caso de inadmisibilidad de la reconvencción.

Tiene por objeto recuperar o reintegrar en el uso y goce (tenencia) de un inmueble a quien reclama su libre disposición frente a quien no tiene ningún título pero se encuentra ocupando sin derecho a permanecer en él y sin pretensiones a la posesión.

Desalojo, El artículo 585° del C.P. Se aprecia que es la finalidad del proceso, obtener la restitución de un predio.

La restitución implica la devolución de una cosa a quien la poseía. Predio es una de las clases de bienes inmuebles art. 885 Inc. 1 del CCP; definido en el art. 954

del mismo código, como el suelo, subsuelo y sobresuelo, precisando que la propiedad del sub suelo no comprende los recursos naturales, yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por bienes especiales.

Sustituyendo a los anteriores regímenes diferenciales de desahucio y aviso de despedida contemplados en la legislación procesal anterior y en la legislación especial sobre inquilinato ya derogada, el nuevo ordenamiento adjetivo regula el proceso de desalojo que tiene por finalidad obtener la restitución de un predio cuando exista derecho para ello (CPC, art. 585).

Antecedentes

Considero necesario la referencia a la legislación anterior al código procesal civil para un cabal entendimiento del desalojo.

El código de procedimientos civiles normaba el proceso bajo la denominación de desahucio y dentro de esta distinguida el desahucio y el aviso de despedida.

Había lugar al desahucio sin necesidad de juicio anterior que declare rescindido terminar un contrato de locación.

1. en el caso de rescisión o terminación del contrato de arrendamiento. (Art. 1529 y 1531 del Cód. Civil, equivalentes a la resolución del contrato y conclusión del arrendamiento de los artículos 1697 y 1705 del Cód. Civil de 1984 vigente) y

2. en los arrendamientos de duración indeterminada y de años forzosos y voluntarios cuando se ha dado el aviso de despedida (art. 952 del código de procedimientos civil).

3. para recuperar bienes de ocupantes precarios (art 970 del CPC).

También legislaba sobre el aviso de despedida como el medio de que disponía el locador o arrendador para poner término a un arrendamiento de duración indeterminada o de años forzosos y voluntarios, el que podía ser extrajudicial y judicial (art. 961 CPC)

Si se daba aviso extrajudicial, y se vencía el plazo, procedía el desahucio.

El aviso judicial se ejercitaba mediante demanda ante el juez a quien correspondía conocer el desahucio, el que la tramitaba con arreglo a las normas establecidas por el desahucio (art. 962 del CPC).

La legislación de inquilinato fue introduciendo modificaciones de procedimiento y limitando las causales de desahucio y aviso de despedida, siendo la

ultima el decreto ley N°21938 que aún tiene actividad para determinados contratos de arrendamiento, como se verá más adelante.

Tanto el desahucio como el aviso de despedida tenía por objeto la entrega del bien al demandante, es decir, el desalojo del ocupante.

Mediante el desahucio, el juez, en la sentencia que lo declaraba dado, ordenaba la desocupación dentro de 6 días; transcurrido este plazo y luego de consentida o ejecutoriada la sentencia el juez ordenaba el lanzamiento (art. 963,964 y 965 del CPC)

Naturaleza Jurídica Es Este Proceso

No es un medio de ejecución forzada, aunque la sentencia se ejecute en la misma forma que la ejecución. No obstante, este proceso supone un período de conocimiento donde el juez oye a las partes (etapa de alegaciones), examina y valora la prueba y finalmente dicta sentencia. Esta debe ser ejecutada por vía forzosa en defecto de la ejecución voluntaria. (PINTO, 2011)

2.2.2.2.10. Acción Reivindicatoria.

Siguiendo a Torres Vásquez (2005) El legitimado para demandar la reivindicación de un predio es su propietario, quien debe demostrar su derecho con los medios de prueba que permite el ordenamiento procesal civil. En cambio, en el desalojo pueden demandar el propietario que acredite debidamente su derecho, de un predio.

A diferencia del propietario del bien no se concede esta acción a otra persona, toda vez que el propietario persigue la recuperación de la posesión, sin embargo en la acción de mejor derecho de propiedad se discute la propiedad.

La jurisprudencia suprema es contradictoria. En unos casos admite que en la acción reivindicatoria se discuta el mejor derecho de propiedad y en otros no lo permite. Para su mejor comprensión coloquemos una junto a las otras dos resoluciones al respecto:

CAS. 2376-01, Loreto. “No obsta para que en un proceso sobre reivindicación se determine también el mejor derecho de propiedad cuando ambas partes tengan dicho título; por lo mismo debe ordenarse el reenvío a fin de que las instancias de mérito se pronuncien sobre el mejor derecho de propiedad y la reivindicación ”.

Dado a la inseguridad jurídica creada con resoluciones como las mencionadas, los abogados en vez de recurrir a la acción reivindicatoria recurren a la acción de desalojo por ocupante precario que se tramita en la vía sumarísima, a fin de que si el demandado exhibe algún título de propiedad, puedan recurrir a la acción de mejor derecho de propiedad, porque en caso contrario pueden verse obligados a seguir dos procesos de conocimiento: la acción reivindicatoria y, luego de declarada improcedente, la de mejor derecho de propiedad. (Torres, Vasquez, 2005)

La acción reivindicatoria dice Gonzales Barrón, G. (2013) Puede definirse como el instrumento típico de protección de la propiedad de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles por cuya virtud, se declara comprobada la propiedad a favor del actor, y, en consecuencia, se le pone en posesión del bien para hacer efectivo el ejercicio del derecho. Es, por tanto, una acción real (protege la propiedad frente a cualquiera, con vínculo o sin él, en cuanto busca el reconocimiento jurídico del derecho y la remoción de los obstáculos de hecho para su ejercicio); de doble finalidad (declarativa y de condena); plenaria o petitoria (amplia cognición y debate probatorio, con el consiguiente pronunciamiento con autoridad de cosa juzgada) e imprescriptible (art. 927 CC) (Gonzales, Barrón, 2013).

2.2.2.2.11. Nulidad de Escritura pública.

Por supuesto, es posible encontrarse ante un instrumento público notarial que no surta los efectos que le hemos atribuido, caso en el cual se trata de un instrumento nulo. Nuestra legislación reconoce seis casos en los cuales la escritura pública será nula, los cuales se exponen a continuación:

1. Cuando el Notario actúe fuera de los límites territoriales del respectivo Círculo Notarial. En nuestro estatuto, la regla establece que ningún notario puede ejercer por fuera de su círculo notarial. Además de la nulidad de las escrituras que llegare a autorizar, estaría incurriendo en una falta calificada como gravísima por el código disciplinario único, que sanciona el "ejercer la función por fuera del círculo notarial correspondiente o permitir que se rompa la unidad operativa de la función notarial, estableciendo sitios de trabajo en oficinas de usuarios y lugares diferentes de la notaría." El reglamento notarial español también incorpora una disposición similar, al disponer que "los notarios carecen de fe pública fuera de su respectivo distrito notarial, salvo en los casos de habilitación especial. Tendrá su residencia en la

población designada en su nombramiento".

2. Cuando faltare la comparecencia ante el Notario de cualquiera de los otorgantes, bien sea directamente o por representación.

3. Cuando los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto del instrumento extendido.

4. Cuando no aparezcan la fecha y el lugar de la autorización, la denominación legal del Notario, los comprobantes de la representación, o los necesarios para autorizar la cancelación.

5. Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o de sus representantes, o la forma de aquellos o de cualquier compareciente.

6. Cuando no se hayan consignado los datos y circunstancias necesarios para determinar los bienes objeto de las declaraciones.

Considerandos

Que la sociedad necesita certeza en la verdad jurídica reflejada documentalmente.- El Estado mediante el oficial público (el Notario) en resguardo de esa necesidad de certeza, declara la verdad con evidencia en sus documentos y no permite a nadie dudar de su autenticidad, salvo por las vías impugnatorias establecidas por la ley. Que es deber del Notario desempeñarse con diligencia, prudencia, transparencia, ceñido a la ley; de modo tal que su exposición documental sea clara, concreta, explícita y sobre todas las cosas "perfecta"

Que es necesaria la continua capacitación del Notario para alcanzar o lograr una adecuada técnica en la redacción escrituraria. (oic, 2006)

2.2.2.2.12. Indemnización por Daños y Perjuicios.

Se determina que la indemnización por daños y perjuicios consiste en la acción que tiene el acreedor o el perjudicado para exigir del deudor o causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del mal causado. En este sentido se pronuncia el artículo 1101 del Código Civil: "Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas."

Las indemnizaciones por daños y perjuicios se clasifican en dos clases, en función de su procedencia. Contractuales son las que debe pagar un deudor en caso de incumplir una obligación contractual, con el fin de resarcir al acreedor por su incumplimiento. Extracontractuales son aquellas que no proceden de un contrato. Su causa se debe a una acción dolosa o culpable que provoca un daño a otras personas.

Por otra parte, la indemnización por daños y perjuicios, con independencia de su origen o procedencia, tiene por objeto indemnizar al acreedor de las consecuencias perjudiciales causadas por el incumplimiento de la obligación o por la realización del acto ilícito. Siendo esta indemnización preferentemente de carácter pecuniario (salvo en determinados supuestos de obligaciones extracontractuales que pueden dar lugar a una reparación específica), se debe proceder a valorar económicamente distintos aspectos o componentes que si bien, son fácilmente teorizarles, plantean en la práctica notorias dificultades de concreción. En este sentido, el artículo 1106 del Código Civil establece que: “La indemnización de daños y perjuicios comprende, no sólo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor, salvo las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.”

El citado precepto da cobertura legal al denominado daño emergente y lucro cesante. El daño emergente es el daño o pérdida sufrida por el acreedor y el lucro cesante la ganancia dejada de obtener a consecuencia del incumplimiento contractual o de la acción u omisión generadora de la responsabilidad extracontractual.

La jurisprudencia normalmente exige un criterio restrictivo en la valoración de la prueba en los casos de fijación del quantum indemnizatorio, remitiendo su valoración a los criterios generalmente aplicados por los órganos judiciales. Así las STS de 25 de marzo de 1991 y de 26 de marzo y 19 de junio de 2007 establecen que: “la función de calcular los daños indemnizables es atribuida exclusivamente por la doctrina jurisprudencial a los órganos judiciales, quienes lo llevarán a cabo caso por caso valorando las probanzas unidas a las actuaciones, sin que puedan hallarse sujetos a previsión normativa alguna, que por su carácter general no permite la individualización del caso concreto”

Por otra parte, el mero incumplimiento contractual o producción del hecho ilícito no produce de forma automática el nacimiento de la indemnización por daños

y perjuicios. La probanza de este incumplimiento o realización del hecho doloso o culposo incumbe al perjudicado, el cual debe probar el nexo de causalidad entre el hecho y el daño producido. Así las STS de 8 de noviembre de 1983, 3 de julio de 1986, 28 de abril de 1989, 15 de junio de 1992, 13 de mayo de 1997 y 29 de marzo de 2001, sostienen que si bien el incumplimiento puede dar lugar a indemnización, ello “ no significa que se haya abandonado la doctrina general de que el incumplimiento contractual no genera el desencadenamiento inexorable de los daños y perjuicios y su reparación, y que, por ende, incumbe a la parte reclamante la carga de la prueba de su existencia y cuantía”

Para finalizar esta breve exposición cabe mencionar el concepto de daño moral. El daño moral se suele definir como todo aquel daño que no tiene naturaleza puramente patrimonial y podrían concebirse como todo aquellos que afectan a los bienes o derechos inmateriales de las personas. El daño moral, que tiene su anclaje en el artículo 1902 del Código Civil, requiere que sea cierto, real y existente, sin perjuicio que la resolución judicial pudiera cuantificar determinados daños morales futuros.

La Jurisprudencia tiende a admitir que todos los daños, patrimoniales o morales, siempre que sean reales y se hayan probado, dan lugar a la correspondiente reparación. Desde la primera STS que declaró la susceptibilidad de reparación del daño moral, de fecha 6 de diciembre de 1912, el debate doctrinal sobre la indemnización por daños morales se ha circunscrito exclusivamente al ámbito de la responsabilidad contractual. La cuestión teórica que se plantea hoy en día en relación con las obligaciones extracontractuales estriba en determinar si el daño moral y el daño material o patrimonial deben englobarse bajo un mismo concepto o si, por el contrario, responden a dos conceptos diferentes. La doctrina mayoritaria se pronuncia a favor de esta última tesis, al afirmar que sólo el daño patrimonial puede ser propiamente resarcido, mientras que los daños morales nunca son resarcibles, sino, de algún modo, compensables. En este sentido la Jurisprudencia del Tribunal Supremo tiene declarado que la pretensión de indemnización del daño moral cuando tiene por objeto el pago de una cantidad de dinero, más que una función reparadora, cumple la finalidad de ser una compensación de los sufrimientos del perjudicado o *pretium doloris*.

2.2.2.2.13. Tercería De Dominio.

Se determina tercería de propiedad aquella acción por la cual el propietario o dueño de un bien, en otro proceso para realizar una obligación ajena y en el cual no es parte, recurre ante el órgano jurisdiccional alegando que tiene la propiedad de los bienes embargados a fin de lograr la desafectación del bien.

Persona que ejecuta una acción ajena a un juicio, invocando a su favor un derecho de tercería. Diferencias: Tercero: persona que nada tiene que ver con la relación jurídica sustancial. Ej. Contrato de compra venta. Extraño en proceso.

Tercería: persona que está legitimada para ingresar a una relación procesal. Pretensión procesal: acción procesal.

Tercerista. El juez acepta participación de tercera persona como parte del proceso. La tercería se entiende con el demandante y demandado y solo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes.

Otorga una legitimación ad causam plenaria y da al interviniente el carácter de sujeto procesal primario. Se da cuando existe una relación de hecho provocada por un proceso suscitado entre otras personas y el derecho del tercerista.

Fundamento, La Tercería En Términos Amplios el proceso, en principio vincula solo al actor y al demandado, pero, frecuentemente, se extiende también a terceros que pueden encontrarse afectados de dos maneras.

El tercero defenderá sus derechos interviniendo en la relación procesal para evitar las consecuencias de una sentencia desfavorable; en el segundo, lo hará conservando su calidad de tercero para reclamar el dominio del bien embargado, o una preferencia sobre el producido de la venta de la misma para el pago de su crédito.

Acción De Tercería De Propiedad: Concepto Y Finalidad
"...La tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de un bien que resulta afectado por una medida cautelar o de ejecución dictada para hacer efectiva una obligación ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien...".
Clases De Tercería.

Tercería De Pago, La tercería de pago puede ser de mejor derecho o derecho preferente, y de igual derecho, llamada también coadyuvante oportunidad de la Tercería de Derecho Preferente Teniendo por objeto reclamar la preferencia para el pago, es natural que la tercería de derecho deba ser promovida necesariamente antes que el ejecutante haya cobrado su crédito.

Se ha declarado que no concurre dicho requisito si la iniciación de la tercería es posterior a la subasta y a los derechos que la aprueban y declaran extinguida la hipoteca, lo que implica tener compensado el precio de la compra con igual importe del crédito del acreedor hipotecario que resulto comprador, y posterior igualmente a la toma de posesión por el comprador, aunque no se haya escriturado.

Efectos de la Tercería de Derecho Preferente, En el art. 537 del Código Procesal Civil se establece admitida la tercería de derecho preferente esta produce el siguiente efecto: Suspender el pago al acreedor hasta que se decida en definitiva sobre la preferencia, salvo que el tercerista otorgue garantía suficiente criterio del Juez para responder por el capital, interés, costas, costos y multas.

El tercerista puede intervenir en las actuaciones relacionadas con el remate del bien. Que la oposición surja a mérito de un embargo que se ha trabado. La tercería procede no solo en el juicio ejecutivo, sino en los ordinarios y sumarios, siempre que se haya trabado el embargo. Del bien. (rojas, 2009).

2.2.2.2.14. Acción de Resolución De Contrato.

La palabra resolución (del latín *resolutio*) significa deshacer, destruir, desatar, disolver, extinguir un contrato.

La resolución deja sin efecto, judicial o extrajudicialmente, un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración que impide que cumpla su finalidad económica.

Titulares Del Derecho De Resolver El Contrato Solamente el acreedor de la prestación no ejecutada o sus herederos pueden invocar, judicial o extrajudicialmente, la resolución del contrato. El deudor de la prestación no ejecutada no tiene la facultad de resolver el contrato; no puede valerse de la inexecución de su propia prestación para escapar de su palabra empeñada resolviendo el contrato, También los acreedores del titular de la acción resolutoria pueden

invocar la resolución del contrato a través de la acción subrogatoria (arts.1219.4, 1260.3, 1889).

El contrato es la manifestación más importante del acto jurídico patrimonial. La satisfacción de nuestras múltiples necesidades, como alimentación, vestido, vivienda, educación, salud, recreación, etcétera, solamente es posible mediante el contrato. En el mundo moderno es imposible nuestra existencia sin contratar.

Casos De Resolución, El hecho sobreviniente que constituye el presupuesto para la resolución del contrato puede ser imputable a la otra parte (ej., el incumplimiento) o puede ser extraño a la voluntad de ambas (caso fortuito 9 Art. 1313. Por el mutuo disenso las partes las partes que han celebrado un acto jurídico acuerdan dejarlo sin efecto. Si perjudica el derecho de terceros se tiene por no efectuado, o fuerza mayor); puede tener un origen legal (ej., la resolución por incumplimiento) o convencional (el mutuo disenso). La relevancia de la incidencia del hecho sobreviviente sobre los efectos del contrato unifica todas las hipótesis de resolución y justifica la unidad de la terminología, pero la diferencia de presupuestos obliga a tratar separadamente cada una de las figuras de resolución reguladas por el ordenamiento jurídico civil: resolución por incumplimiento, por imposibilidad sobrevinida y por sobrevinida excesiva onerosidad, Existen otros casos especiales de resolución dispuestos por ley o por pacto. Por ejemplo, en la compraventa de bienes muebles no entregados al comprador, si éste no paga el precio u otorga la garantía ofrecida, el vendedor puede disponer del bien, quedando el contrato resuelto de pleno derecho (art. 1564); el pacto de retroventa por el que el vendedor adquiere el derecho de resolver unilateralmente el contrato, sin necesidad de decisión judicial.

La resolución, al igual que la nulidad y anulabilidad, extingue el contrato. Pero la nulidad y anulabilidad son modos de ineficacia originaria, estructural, depende de la invalidez del contrato, mientras que la resolución es una ineficacia subsiguiente, funcional, proviene de un hecho posterior a la celebración del contrato, o sea una vez celebrado el contrato produce todos sus efectos, pero si durante el desarrollo de su ejecución aparece una causal de resolución, el contrato válido se disuelve. Así sucede, por ejemplo, cuando en los contratos con prestaciones recíprocas alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación (art. 1428), o la prestación a cargo de una de ellas deviene en imposible (art. 1431 y ss.), o si en los

contratos conmutativos de ejecución continuada, periódica o diferida, la prestación a cargo de una de las partes deviene en excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles (art. 1440). Se anula un contrato inválido; se resuelve un contrato válido.

2.2.2.2.15. Derecho de Posesión.

Regulado por el Artículo N° 896 del C.C

La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Concepto. La posesión es el ejercicio de hecho sobre un bien (¡lo tengo en mi poder!) – art. 896 C.C, mientras la propiedad o cualquier otro derecho real es un poder jurídico reconocido por la ley (¡tengo un título!) – art. 923 C.C, esta misma postura se sigue por la doctrina italiana. (Gazzani, 1998)

Nada es más importante en Derecho inglés inmobiliario que la posesión. Es el fundamento de todo título, derecho o acción. (wonnacott, 2006)

La posesión se prueba con actos materiales y constituye una situación fáctica con trascendencia jurídica.

2.2.2.2.16. Derecho de Sucesiones.

Se conoce como **Derecho de sucesiones** a aquella que regula la sucesión mortis causa y determina el destino de las titularidades y relaciones jurídicas tanto activas como pasivas de una persona después de su muerte.

En la regulación de las sucesiones, se contemplan importantes aspectos, tales como:

- Destino que se le van a dar a los bienes del difunto o causante. Se determina el ámbito de actuación de la autonomía de la voluntad, las normas imperativas que sean necesarias y las normas dispositivas que suplirán la voluntad del causante, en caso de no existir testamento.
- Requisitos de validez del testamento, con la finalidad de asegurar que lo que aparezca en él sea realmente la voluntad del testador.
- Los trámites necesarios para el reparto del *caudal relicto* (bienes hereditarios). La sucesión, es la transmisión de todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona por causa de su muerte.

La herencia es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte de su titular; constituye una universalidad jurídica constituida a partir de la muerte del autor de la sucesión, hasta la partición y adjudicación.

El Legado es la transmisión de uno o varios bienes determinados o determinables, que hace en su testamento el testador a favor de una o varias personas.

La Herencia puede ser:

1. – Testamentaria
2. – Legítima

La testamentaria, se da con base a la voluntad del testador "titular" (dispone a quien deja sus bienes y en qué proporción)

Es in testamentaria o legitima, porque se siguen para la adjudicación el orden señalado por la ley, en atención al grado de parentesco y tomando como base que los parientes más próximos excluyen a los más lejanos.

La sucesión de cualquier tipo se abre a la muerte de su autor, concediendo a todos los herederos automáticamente el ejercicio de su derecho sucesorio pero no la disposición de los bienes que conforman la determinada masa hereditaria.

El heredero adquiere a título universal y responde por las cargas u obligaciones de la herencia hasta donde alcance la cuantía de los bienes que hereda.

El legatario adquiere a título particular y sólo tiene las cargas que le imponga el testador. Y Cuando toda la herencia se distribuya en legados, los legatarios serán considerados como herederos.

Si el autor de la herencia y sus herederos o legatarios perecieren en el mismo hecho o día sin haber prueba de quienes murieron antes, se tendrán todos por muertos al mismo tiempo y no habrá lugar entre ellos a la transmisión de la herencia o legado.

A la muerte del autor de la sucesión, los herederos adquieren derecho a la masa hereditaria como a un patrimonio común, mientras no se haga la división.

Cada heredero puede disponer del derecho que tiene a la masa hereditaria, pero no puede disponer de los bienes que forman la sucesión.

Entre los coherederos existe el derecho del tanto que se regirá por los preceptos de la copropiedad.

2.2.2.2.17. Derecho de Obligaciones.

Es el vínculo jurídico mediante el cual dos partes (acreedora y deudora) quedan ligadas, debiendo la parte deudora cumplir con una prestación objeto de la obligación. Dicha prestación puede consistir en dar, hacer o no hacer, teniendo que ser en los dos primeros casos posibles, lícitas y dentro del comercio. Los sujetos obligados, al igual que el objeto de la obligación, deberán estar determinados o ser determinables.

El Derecho de obligaciones es la rama del Derecho que se ocupa de todo lo relacionado con las obligaciones jurídicas. La obligación civil es aquella relación jurídica en virtud de la cual una parte (denominada deudora) debe observar una conducta (denominada prestación) que puede consistir en dar, hacer o no hacer, en interés de otra parte (denominada acreedora) y cuyo incumplimiento acarrea consecuencias.

Se puede proporcionar diversos conceptos del derecho personal u obligación:

- Algunos lo enfocan, desde el punto de vista del acreedor, como una facultad que tiene un sujeto (acreedor) de exigir de otro (deudor), una prestación.
- Otros lo consideran, desde la perspectiva del deudor, como una necesidad de cumplir. La necesidad de proporcionar al acreedor una prestación. Contempladas desde este punto de vista pasivo se denominan obligaciones, pues el derecho del titular corresponde un deber u obligación del deudor.

2.2.2.2.18. Código Civil.

Es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas de Derecho privado, es decir, un cuerpo legal que tiene por objeto regular las relaciones civiles de las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas, en este último caso siempre que actúen como particulares desprovistas de imperium.

Es el cuerpo legal que reúne las bases del ordenamiento jurídico en materia civil en el Perú. El Código Civil entró en vigencia el 14 de noviembre de 1984.

2.2.2.2.19. Constitución Política Del Perú.

La Constitución Política de 1993 incorporó en el artículo 62°, el principio de intangibilidad (o santidad) de los contratos, con el siguiente tenor: «La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual solo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. En sentido forense, se denomina "expediente" el conjunto de actuaciones escritas en un mismo asunto, reunidas en un cuerpo o legajo. Dicho

conjunto suele ser, también, genéricamente llamado "Blas autos", y, en el proceso penal, "la causa"

Un expediente se integra con los escritos, actas, informes y demás documentos agregados o glosados ordenadamente; la acción de extraerlos se denomina "desglose", Cada una de las hojas de un expediente se la conoce como "foja", la que se individualiza de las demás mediante un número correlativo llamado "foliatura", la última foja debe corresponder siempre a la actuación más reciente.

Compaginación. Se encuentra prevista en el reglamento para la justicia nacional, aprobado por acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Dicho reglamento dispone que los expedientes serán compaginados en cuerpos que no excedan las doscientas fojas, salvo en los casos en que tal límite obligara a dividir escritos o documentos que constituyan una sola pieza.

Los expedientes se llevarán bien cosidos y foliados, con exclusión de los broches metálicos, y actuarán provistas de carátula, en la que se indicará el nombre de las partes, la naturaleza del juicio, el tomo y el folio de su registro, y el año de su iniciación. (Chapinal)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**).

Jurisprudencia. Se conoce como jurisprudencia al conjunto de sentencias y la doctrina que establece.

. Messi neo (1979) dice: La jurisprudencia viene a ser el reflejo de la vida del derecho, teniendo sobre la actividad, del jurista puro la ventaja de interpretar la norma, en vista de la solución de una controversia, y por consiguiente el inmediato contacto con la práctica del derecho.

Jurisprudencia

El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general.

Al estudiar los diversos cambios de jurisprudencia a lo largo de la historia, es posible conocer la evolución de las leyes. Hay ocasiones en que las reformas del

derecho positivo no se aplican, por lo tanto, la jurisprudencia supone la mejor forma de conocer la historia real y efectiva de la justicia. (García, Carrera, 2008)

Normatividad. La indeterminación normativa se presenta cada vez que una disposición no hace explícito de manera exhaustiva el conjunto de sus significados normativos, y por consiguiente, impide al intérprete conocer a priori o sea antes, antes de una fundamentación, tras la simple lectura del texto jurídico, si una o varias normas pueden ser consideradas como normas estatuidas por la disposición. Dicho en sentido contrario una disposición jurídica está determinada o está exenta de indeterminación, cuando hace explícito plenamente el conjunto de sus significados normativos, y como consecuencia, hace posible conocer a priori, cuales son las normas que estatuye. (PULIDO, 2007)

Bayón (1991) La normatividad del derecho: deber jurídico y razones para la acción. Madrid, centro de estudios constitucionales

Parámetro. Es un valor establecido dentro de un rango, “cuando se dice paso de parámetros, en realidad se está afirmando que necesita.

Es una variable o factor que debería ser considerado, a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de una situación, como en considerando los distintos parámetros, no es una sorpresa que estemos en crisis o “hubo que dejar de lado ciertos parámetros para llegar a una solución”. Sin embargo en las matemáticas, la estadística y las ciencias de la computación, el parámetro tiene un significado y contexto distinto, Los parámetros son variables que se usan para que los métodos se pasen información. (Ruben, Juárez, 2008)

Un parámetro puede pasar una copia del valor contenido (parámetro valor) o la dirección (parámetro referencia) del contenedor de un valor.

Variable. Puede hablarse de distintos tipos de variable; las variables dependientes, que son aquellas que dependen del valor que se le asigne a otros fenómenos o variables; Las variables independientes, cuyos cambios en los valores influyen, en los valores de otra, las variables aleatorias son las funciones que asocian un número real a cada elemento de un conjunto E.

En otra clasificación puede decirse que existen variables cualitativas, que expresan distintas cualidades, características o modalidades, y variables cuantitativas, que se enuncian mediante cantidades numéricas entre otras.

Una variable es un **elemento** de una fórmula, proposición o algoritmo, que puede ser sustituido o puede adquirir un valor cualquiera dentro de su universo. Los valores de una variable pueden definirse dentro de un rango o estar limitados por condiciones de pertenencia, Puede hablarse de distintos tipos de variable: las **variables dependientes**, que son aquellas que dependen del valor que asuman otros fenómenos o variables; las **variables independientes**, cuyos cambios en los valores determinan cambios en los valores de otra; **variables cualitativas**, que expresan distintas cualidades, características o modalidades; y **variables cuantitativas**, que se enuncian mediante cantidades numéricas, entre otras. (villavicencio, 2014).

2.4 Hipótesis.

Se realiza y se formula el problema de investigación, planteado a través del marco teórico y del grado de conocimiento del fenómeno de estudio, en el cual se plantean todas las respuestas anticipadas y las tentativas a la pregunta de investigación. Estas posibles respuestas son las hipótesis.

Por lo cual es necesario aclarar que no todas las investigaciones formulan a través de hipótesis. Esto se realiza depende del enfoque de estudio y de su alcance. Así como del diseño de investigación que se esté planteando.

Toda hipótesis surge del planteamiento del problema, provienen de la revisión misma de la literatura, pueden surgir del postulado de una teoría, del análisis de esta, de generalizaciones empíricas pertinentes al problema de investigación, de estudios revisados o de antecedentes consultados. Por lo que hay una estrecha relación entre el planteamiento del problema, la revisión bibliográfica y el enunciado de las hipótesis.

Es necesario evitar que no se prevean las técnicas para probar las hipótesis cuando estas se pretenden someter a verificación empírica y que se utilicen juicios de valor (Coronado, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, (Hernandez,Fernandez&Baptista, 2011)

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernandez,Fernandez&Baptista, 2011)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación: El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco

estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernandez,Fernandez&Baptista, 2011)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptivo: Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernandez,Fernandez&Baptista, 2011). (Ruben,Juarez, 2008)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2 Diseño de investigación:

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto

natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública existentes en el expediente N°,11980-2009-0-1801-JR-CI-49 perteneciente al quinto Juzgado civil de la ciudad de lima, del Distrito Judicial de lima.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el otorgamiento de escritura pública. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; sobre otorgamiento de escritura pública con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente N°,11980-2009-0-1801-JR-CI-49, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo perteneciente a los archivos del juzgado quinto civil situado en la localidad de ciudad de lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto característico de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas

en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo

logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.7.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.7.2. Del plan de análisis de datos

3.7.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.7.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial.

Es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden

a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

3.9. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter uní variado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública existentes en el expediente N°,11980-2009-0-1801-JR-CI-49 perteneciente al quinto Juzgado civil de la ciudad de lima, del Distrito Judicial de lima.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°11980-2009-0-1801-JR-CI-49, del Distrito Judicial del Lima; Lima 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°11980-2009-0-1801-JR-CI-49, del Distrito Judicial del Lima; Lima 2018?
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (Universidad Nacional Abierta,S.f, 2016) (Ñaupas H;Novoa,E.;Villagomez,A, 2013)	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
E S P E C I F I C O S	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.10. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos

éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

ORDEN DE LOS ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°11980-2009-0-1801-JR-CI-49.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Declaración de compromiso ético.

	<p>RESOLUCIÓN N° 57 (SENTENCIA) Lima, tres de octubre de dos mil once</p> <p style="text-align: center;">ANTECEDENTES Teniendo a la vista los expedientes 63348-2003, materia de reivindicación e indemnización; tramitado ante el Décimo Primer Juzgado Civil De Lima y el expediente 407-2000, materia desalojo tramitado ante el Primer Juzgado De Paz Letrado De Chorrillos.</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Postura de las partes	<p style="text-align: center;">I. De la demanda:</p> <p style="text-align: center;"><u>Primero.-</u> Con fecha 27 de marzo de 2009, don D.S.M , a nombre propio interpone demanda de Otorgamiento de Escritura contra E. O. E. M y otros, solicitando que cumplan con otorgar a su favor la Escritura Pública de Compra venta del inmueble ubicado en la calle los Nogales N° 189-187, o también lote N° 02 de la MZ, C6 de la Urbanización Paseo de la Republica, Tercera etapa de Chorrillos, predio que se encuentra inscrito en la partida Registral N° 42257737 del Registro de propiedad de Inmueble de los Registros Públicos de Lima.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9

	<p style="text-align: center;"><u>Segundo.-</u> Sostiene que el inmueble en referencia fue adquirido por su parte, mediante Contrato Privado de Compra Venta de fecha 27 de enero de 1988 ,fuera vendido por el señor S.E.Q., que en vida fuera padre de los demandados , el precio pactado de común acuerdo fue de \$ 18,000 (DIECIOCHO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS).</p> <p style="text-align: center;"><u>Tercero.-</u> refiere que después del último pago efectuado por el vendedor quien por su ocupación de agricultor cocalero en el departamento de Huánuco venía muy esporádicamente a la capital, no volviéndole a haber nunca más, lo cual impidió dar cumplimiento a la cláusula sexta del indicado contrato de compra venta.</p> <p style="text-align: center;"><u>Cuarto.-</u>Argumenta que los demandados accionaran demanda de desalojo; la misma que se archivó entre otros por no existir relación procesal valida entre partes Denuncia Penal ante el ministerio público ,la misma que fuera archivada hasta el proceso de reivindicatoria siendo declarada en su oportunidad improcedente ,lo que demuestra</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que los demandados en vez de entregarme la Escritura pública del predio sub-Litis a lo que están obligado en su condición de herederos únicos y universales de un causante ,han venido dilatando tal obligación, accionado absurdas demandas y denuncias a los demás términos que refiere la demanda.</p> <p style="text-align: center;">II.- Del Proceso:</p> <p>Admitida a trámite la demanda mediante resolución número uno de fecha 31 de marzo del 2009, ha sido puesto en conocimiento de los demandados, según cargos obrantes en auto, habiendo cumplido con absolver uno de ellos en el plazo de ley. Teniéndose por contestada la demanda en rebeldía del co-demandado H.S.E.M. a folios 293 mediante el acto procesal número 22 de fecha 20 de mayo del 2010, Se dispone integrar a la relación procesal a S.M.R como Litisconsorte necesario pasivo, teniéndose por contestada en forma extemporánea, citándose a las partes a la Audiencia Única, que se desarrolló en los términos de las actas de fechas 14 de junio y 24 de Agosto del 2011 quedando los autos expedidos para ser resueltos;</p> <p style="text-align: center;"><u>Primero.-</u> El condenado E.O.E.M, solicita se declare improcedente la demanda. Y en lo que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecta a la no consignación en el documento privado de compra venta del nombre de doña S.M.R, simplemente se debió a que como no se podía falsificar la huella de ella, al ser analfabeta en forma dolosa se consignó el nombre de su padre como supuesto vendedor y por ende a él se le falsifico la firma, alegando que el derecho de propiedad de sus padres se encuentran debidamente inscritos desde el 06 de junio de 1983, el actor no puede aducir ignorancia o desconocimiento de tal hecho, por cuanto es una persona con instrucción superior .alegando que la firma de su padre es falsificada, tachando el documento privado de Compra Venta y los demás términos que el escrito contiene.</p> <p><u>Segundo.-</u> por otro lado la Litis consorte necesario, refiere que el demandante con un gran descaro pretende adueñarse sin derecho alguno del bien de mi propiedad y de mis hijos, valiéndose de un documento apócrifo. Que, su difunto esposo jamás vendió el bien de nuestra propiedad no necesitaba hacerlo que más mismo fue comprado como una inversión para sus hijos prueba de ellos es de la firma que no le corresponde aduciendo además que la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recurrente de modo en forma alguna al no ser cierta la realización de dicho acto jurídico no participo. Fijando los puntos controvertidos y haciéndose admitidos y actuados los medios probatorios siendo que en armonía con el párrafo segundo y siguiente del artículo V del título preliminar, con la última parte de los artículos 50° del código Procesal Civil ,este despacho no estima necesario repetir audiencia alguna; es llegado el momento de emitir sentencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°11980-2009-0-1801-JR-CI-49, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1:

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 11980-2009-0-1801-JR-CI-49, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III- FUNDAMENTOS:</p> <p>Primero.- por el derecho de acción, todo sujeto en el ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa a través de su representante legal o apoderado puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses o una incertidumbre. Jurídica por su parte por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva el emplazado en un proceso civil tienen derecho a de contradicción.</p> <p>Segundo.- que en atención a lo antes glosado se debe tener en cuenta que en el presente caso es obligación del juzgador meritar la pretensión formulada que no incluye solo la el petitorio y sus fundamentos de hechos expresados en la demanda sino que además</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>				X						

	<p>consiste en determinar que realmente existe el derecho del demandante que en tal forma que se pueda reducir una real tutela jurisdiccional, teniendo en cuenta la decisión no podrá ir más allá del petitorio ni fundada en hechos diversos de lo que han sido alegados las partes en aplicación del artículo VII del título preliminar del Código procesal Civil ,cabe mencionar finalmente que el pronunciamiento del juzgador plasmado en una sentencia ,contiene la voluntad de la ley materializado por el juez y para ellos los medios probatorios, ofrecidos y admitidos en la audiencia respectiva, tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y valoradas conjuntamente, las que as u vez tienen por finalidad crear convención al juzgador respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones conforme los que establece la concordancia de los numerales 121°,188° y 197° del Código Procesal Civil.</p> <p>Tercero.- Que, los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones correspondiendo la carga de la prueba a la parte que exponen los hechos que su pretensión o a quien contradice alegando nuevos hechos que constituyen una pretensión o a quien contradice alejando</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones correspondiendo la carga de la prueba a la parte que exponen los hechos que su pretensión o a quien contradice alegando nuevos hechos que constituyen una pretensión o a quien contradice alejando</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>					X					

<p>nuevos hechos , tal como señala el artículo 196 del código procesal civil de esa manera todos los medios probatorios son valorizados por el juez en forma conjunta utilizando su aprensión razonada .no obstante ello, debe precisarse que en la presente sentencia solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que lo sustentan, según en lo dispuesto el artículo 197 del código procesal Civil.</p> <p>Cuarto.- Que, el proceso de otorgamiento de escritura pública tiene finalidad dar mayor formalidad al acto celebrado por las partes en el interviene cuando así resulte de la ley o convenio de las partes que sin corresponda destituir en el interior los aspectos relativos a su validez más allá de los que puedan resultar evidentes o de fácil comprobación, como tampoco aquellos referidos al pago de transferencia efectiva de un derecho real a su oposición frente a terceros ajenos del acto.</p> <p>Quinto.- Así mismo cabe agregar que la celebración de todo contrato da lugar a la creación de las obligaciones a cargo de las partes y que en el caso de la Compra Venta, las obligaciones que nacen son las del vendedor de transferir la propiedad del bien y del comprador de pagar su precio en dinero. Este es el momento que se perfecciona el</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contrato de compra venta sin embargo es conveniente precisar que el perfeccionamiento de la transferencia de propiedad comprende dos momentos contaminantes, el perfeccionamiento consecutivo opera cuando se celebra un contrato esto, es el momento que se produce el mero consentimiento expreso a través de la formalidad de los contratos solemnes (Ver artículos 1352 y 1373 del código civil); y el perfeccionamiento complementario que consiste en el Otorgamiento De Escritura Pública como obligación complementaria de la transferencia ya ocurrida, trascendiendo que ella alcanza cuando se cumple las obligaciones creadas por el contrato.</p> <p>Sexto.- Que, en bien sentido solo opera perfeccionamiento, tanto en el caso de bienes muebles como inmuebles, cuando previamente se allá producido el perfeccionamiento constituido del respectivo contrato de compra-venta, que crea la obligación del vendedor de transferir al comprador la propiedad de un bien. De igual forma el artículo 1412° del Código Civil regula los Otorgamiento De Escritura Pública, estableciendo que por sí el mandato de la ley o por convenio que debe otorgarse escritura Pública o cumplirse otro requisito bajo sanción de nulidad, estas pueden compelerse recíprocamente a llenar formalidad requerida.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>Séptimo.-</u> Que, el contrato de compra venta es uno de carácter consensual o con su libertad de forma, en que las partes pueden utilizar forma que considere pertinente para celebrar el acto jurídico; constituyendo la escritura pública el cumplimiento de una formalidad de la celebración de un contrato preexistente.</p> <p><u>Octavo.-</u> Que, conformé al artículo 1549 del Código Procesal Civil es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transparencia de la propiedad del bien; obligación que comprende también el cumplimiento de la formalidad respectiva de la escritura pública , como resulta la interpretación de la norma citada, concordante con el artículo 1412° del Código Civil.</p> <p><u>Noveno.-</u> Que, el otorgamiento de la Escritura Publica constituye un obligación del, vendedor, conformé los alcances de la norma acotada; discutiendo este proceso el otorgamiento de Escritura pública contrato de compra venta contenido en la minuta suscrito por el Demandante y Demandado S.E.Q. y otro, ahora la SUCESIÓN E.Q de fecha veintisiete de enero de dos mil novecientos ochenta y ocho , por la cual refiere el demandado e que adquirió la propiedad del inmueble ubicado en: Calle Los Nogales N° 189-187 o también lote</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>N° 02 de la MZ. C6 de la Urbanización Paseo de la República, Tercera etapa Chorrillos, cuyo dominio corre inscrito en la partida registral N° 42257737 de registro de la propiedad del inmueble de los registros Públicos de Lima.</p> <p><u>Decimo.-</u>Que para resolver el fondo de la controversia, es necesario previamente para resolver la cuestión probatoria –Tacha propuesta por la parte co demanda contra el documento constituido por la minuta de Compra Venta de fecha Veintisiete de enero de 1998 adjuntando la demanda como anexo(1G) , señalando como fundamento lo siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que han falsificado burdamente la firma de su padre don S.E.Q , afirmación que lo corrobora con el poder que le otorga a su padre ; que con copia simple se anexa • Y por ser un documento privado motivo por el cual no puede ser considerado como un documento de fecha cierta, toda vez que solo gozan de cierta fecha los documentos públicos y dicho documento es privado, Agregando que debe merecer fe a la fecha de su celebración, a fin de determinar en forma indubitable de propio o sociales los bienes adquiridos. <p>Haciendo ofrecidos los medios probatorios en este extremo. Los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismos que fueron actuado se han realizados en la Audiencia Única que obra en autos folios 581.</p> <p><u>Undécimo.-</u>Que la tacha de un documento tiene foro finalidad restarle eficacia probatoria al mismo, mas no al acto jurídico contenido en él, por ello no procederá tachar un documento basados en documentos de nulidad en anulabilidad del acto jurídico, cuya nulidad o falsedad se debe hacer valer en la vía de Acción ,siendo que en presente caso, el demandado pretende cuestionar el valor probatorio del documento señalando que el mismo no es medio probatorio idóneo y cuyo fin es ilícito al respecto se tiene que impertinencia de la prueba no puede ser alegada como tacha sino debe ser impugnada atreves de un recurso de apelación ;por lo que la tacha interpuesta no cumple con los presupuestos señalados líneas arriba , dicha cuestión probatoria debe desestimarse.</p> <p><u>Décimo segundo.-</u> Que, los controvertidos a dilucidar en el presente Litis son: (i) determinar si procede que los emplazados con la presente demanda tiene la obligación de otorgar Escritura Pública de Compra Venta a favor del demandante D. S.M., respecto al inmueble Sub materia (ii) determinar si la litisconsorte pasiva S. M.R, tiene la obligación de otorgar Escritura Pública a favor del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actor (iii) establece si poder otorgar el otorgamiento de la escritura pública</p> <p><u>Décimo tercero.-</u> Que, con respecto el primer punto controvertido se debe precisar la obligación de los emplazados emerge la sucesión intestada de don S.E.Q. al haber sido declarados ellos como sus únicos herederos universales, de ello nace la obligación de estos de otorgar la Escritura Publica demandada.</p> <p><u>Décimo cuarto.-</u> Respecto del segundo punto controvertido, se adquiere de Compra Venta de folios 7y8 de materia de controversia, que doña S.M.R., en su condición de Litis consorte pasiva no ha intervenido en la celebración del mismo no obstante a que de la copia literal de dominio del inmueble materia de la Compra Venta aparece consignada como su propietaria en calidad de cónyuge del vendedor situación que está siendo negada por el co-demandado en los fundamentos de hecho en escrito de contestación de demanda y en su declaración de parte obrante a folios 658 cuando precisa que “sus padres no eran casados” lo que se corroboran en la copia del documento nacional de identidad de esta donde aparece con estado civil soltera ,siendo además que no ha sido incluida en la sucesión intestada que para ella requiere ostentar y no ha demostrado, la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>misma que no ha sido cuestionada no obstante el tiempo trascurrido ,lo que lleva a presumir que el bien materia del contrato es bien propio del vendedor – causante ,no siendo el presente proceso, la vía para determinar el mejor derecho de propiedad sobre el bien, sino la formalización de su transferencia ,toda vez que en este proceso se discute el cumplimiento de la formalidad respectiva en base al contrato de compra venta del cual surge la referida obligación mas no se analiza el derecho de propiedad ni el conflicto que pudiera presentarse en relación con los terceros lo que debe ser materia de proceso correspondiente.</p> <p><u>Décimo quinto.-</u> Que en el presente caso a la transferencia de la propiedad se realizó por parte del vendedor a favor del comprador ,en tal sentido habiéndose acreditado, la obligación de los demandados de suscribir la escritura pública del bien materia de Litis en calidad de formar parte de la sucesión y el cumplimiento de los requisitos señalados en el código sustantivo para el perfeccionamiento de los contratos como son la determinación del, precio de la manifestación de la voluntad y la identificación del bien, la demanda de su propósito por lo menos merece amparo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1412 del Código Civil. Constancias de pago que han sido</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ofrecidas como medio probatorios y obran como Anexo 1-h con lo que demuestra que han cumplido con la cancelación de pago documento que no ha sido objeto.</p> <p><u>Décimo sexto.-</u> Que, cabe precisarse que el Acto Jurídico contenido en la minuta de Compra y Venta de fecha diecinueve de junio del dos mil ocho; reúne requisitos y elementos de contratos de Compra y Venta, conforme a nuestro derecho sustantivo, el artículo 1529 y siguiente son la:</p> <p><u>Descripción del bien; el precio y las obligaciones de parte del vendedor y comprador</u></p> <p><u>Décimo séptimo.-</u>En cuanto al último requisito referido a la obligación subsistente del demandado de otorgar la Escritura pública que reclama lo cual implica comprobar la existencia de una relación contractual que se materialice y se perfeccione un contrato de compra venta entre el demandante y el o los codemandados ,están debidamente acreditadas , de lo que concluye que el vendedor debe otorgar y escribe toda documentación que permita al comprador consolidar su dominio sobre la cosa adquirida teniendo en cuenta finalmente que la acción de otorgamiento de escritura pública no tiene otro objeto que dar mayor seguridad a un acto jurídico o contrato</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se ha celebrado.</p> <p>Décimo octavo.- Que, en el caso concreto resulta manifiesto que el contrato de compra venta fue efectivamente celebrado entre las partes en el veintisiete de enero de 1988, aun cuando dicha posibilidad ha sido negada por parte de la demandada, conclusión lo que se arriba a la luz de los fundamentos de hecho y derecho expuestos por las partes, por lo que la demanda resulta ser amparable. Máxime que al Litis consorte no ha sido intervenido en el acto cuya formalización se demanda, no se encuentra por tanto obligada a otorgar la escritura pública, tampoco puede sr compelida por parte actora para tal fin al no haber acreditado fehacientemente su condición de cónyuge ni copropietaria del bien materia de autos. Conformé a si queda demostrado con la copia literal del título archivado número 18729 de fecha 02/06/1983 que obra como medio probatorio en el expediente 63348-2003, materia de reivindicación e indemnización tramitado ante el décimo primer juzgado civil de lima que tiene a la vista donde consta contrato compra venta que celebran J. F.R. N y esposa como parte vendedora y como parte compradora S.E.Q. con intervención del banco hipotecario del Perú en donde en ninguna de las clausulas consigna los datos de la Litis consorte como parte de dicho contrato,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debiendo hacer su derecho en la vía de acción correspondiente.</p> <p><u>Décimo noveno.-</u> Que el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y son de cargo de la parte vencida.</p> <p><u>Vigésimo.-</u> Que los demás medios de prueba, en nada enervan el sentido de la presente resolución, pues a determinado de materia clara, que los medios de prueba aportadas por la demanda y los fundamentos tácticos jurídicos por aquel, no han enervado en modo alguno la pretensión invocada por el actor;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 11980-2009-0-1801JR-CI-49, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte

considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 11980-2009-0-1801-JR-CI-49, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>6.- Decisión:</p> <p>Fundamentos por los cuales administrando justicia a nombre de la Nación declaro:</p> <p>1°) INFUNDADA la tacha formulada por el codemandado.</p> <p>2°) FUNDADA LA DEMANDA obrante de fojas veinte a veinticuatro, subsanando a fojas cuarenta y cuatro.</p> <p>3°) ORDENO que los demandados E.O.E. M. Y H.E.S.M otorgue la Escritura Pública del contrato compra venta del inmueble ubicado en <u>La Calle Los Nogales N° 189-187, o También El Lote N°02 de la Mz C6 De La Urbanización Paseo de la República, Tercera, Chorrillos, Cuyo Dominio Corre Inscrito en la Partida Registral N° 42257737 del Registro De Propiedad de Inmueble de los Registros Públicos de Lima</u> a favor del demandante D.S.M., bajo apercibimiento de otorgarse por el juzgado en su rebeldía.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					
	<p>4°) con costos y costas del proceso; notificándose.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>										10

Descripción de la decisión		<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 11980-2009-0-1801-JR-CI-49, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación

recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 11980-2009-0-1801-JR-CI-49, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUARTA SALA CIVIL Expediente N° 11980-2009-0-1801-JR-CI-49 (Expediente N° 00454-2012-0) Resolución numero setenta Lima, veinte de junio del año dos mil doce.-</p> <p>Habiéndose visto el presente proceso, conformé lo describen los artículos 131° de la ley orgánica del poder judicial, con uso de palabras de los abogados de las partes a la vista de la causa programada con un informe oral, y sometido a vocación en la forma establecida por el artículo 133° de la citada ley, el colegio</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p>					X					

	<p>integrado por los señores C.P.J.R. y A.L, quien interviene como poniente, emite la decisión siguiente:</p> <p>I. ASUNTO:</p> <p>Es materia de grado:</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.- El recurso de apelación registrado con fecha 16 de junio de 2010, corriente de fojas 338 a345 de autos, que figura por un interpuesto por el demandante D.S.M. Contra la resolución numero veintidós, fecha de 20 de mayo de 2010, corriente de fojas 293 a 294 de autos,- que, entre otros, dispone integrar a la relación procesal a S.M.R. como litisconsorte necesario pasivo.</p> <p>2.- El recurso de apelación registrado en la fecha 17 de junio de 2010, corriente de fojas 351 a 353 de autos, que fuera impuesto por el demandado E.O. E. M. contra la resolución número veintiuno, de fecha veinte de mayo de 2010, corriente de fojas 291 a 292 de autos ,que declara infundada la nulidad que lo dedujeran.</p> <p>3.- El recurso de apelación registrado en fecha 24 de enero de 2011, corriente de fojas 489 a 493 de autos, que fuera interpuesto por la litisconsorte necesaria S.M.R.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X						8	

	<p>contra la resolución número treinta y cinco, fecha 11 de enero de 2011, corriente a fojas 446 de autos que declara extemporánea la contestación de la demanda y las cuestiones probatorias que se indican en dicho escrito.</p> <p>4.- El recurso de apelación registrado en fecha 09 de diciembre de 2011, corriente de fojas 772 a 784 de autos, que fuera interpuesto por el demandado E.O.E.M. contra la sentencia expedida por resolución número cincuenta y siete, de fecha tres de octubre del 2011, corriente de fojas 700 a 707 de autos, que declara infundada la tacha que está formulada y declarada fundada, en consecuencia ordena que los demandados E.O.E.M y H.S.E.M. Otorguen a Escritura Pública del Contrato de Compra Venta del Inmueble Ubicado en la Calle Los Nogales N° 189-187 o También Lote N° 02 De la Manzana C6 de la Urbanización Paseo de La República, Tercera Etapa Chorrillos, cuyo dominio corre inscrito en la partida registral N° 42257737 del registro de propiedad inmueble de los Registros</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Públicos de lima, a favor del demandante D.S.M. bajo aparecimiento de otorgarse por el juzgado en su rebeldía; con costo y costas del proceso.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 11980-2009-0-1801-JR-CI-49, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 11980-2009-0-1801-JR-CI-49 Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

	<p>contrato la suma de Doce mil Dólares Americanos (US\$ 12,000), indica que posteriormente el veinte de diciembre del mismo año pago la suma de Dos Mil Dólares Americanos (US\$ 2,000), anota que .después del último pago efectuado a don S.E.Q. , quien por su ocupación de agricultor cocalero en el Departamento de Huánuco venía muy esporádicamente a nuestra capital , no volvió a ver nunca más a este ,lo cual impidió dar cumplimiento a lo estimulado en la cláusula Sexta del contrato , que disponía que a la cancelación total del precio pactado el vendedor del inmueble se obliga a elevar dicho documento a escritura pública, manifiesta que, al fallecimiento de S.E.Q., ocurrido en fecha 20 de mayo ,hecho por la cual no tuvo conocimiento alguno , los demandados E.O.E.M. y H.S. E. M., mediante tramite de sucesión intestada fueron declarados herederos únicos de aquel causante, sostiene que los hechos expuestos, fluye con claridad meridiana que S.E.Q., a su fallecimiento ya no era propietario del inmueble cuyo otorgamiento de Escritura Pública se solicita, por lo que al no pertenecer dicha masa hereditaria ,los demandados no pueden pretender haber</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X					

	<p>heredado enderecho de su padre y que no tenía al momento de fallecer , señala del hecho de que el recurrente no obstante título inscrito no puede ser categóricamente excluyente del derecho de que haya sido invocado por la otra parte, se precisan que existieron una serie de procesos judiciales en las que se desestimaron las pretensiones dirigidas contra él ;por lo que; ahora, en la medida que no se le otorga la escritura Pública , se ve en imperiosa necesidad de demandar dicho otorgamiento en vía judicial.</p> <p>3. Una vez admitida la demanda en la vía de proceso sumarísimo y corrido en el traslado de ley , el demandado E.O.E.M., mediante escrito registrado en fecha 22 de abril del 2009 ,corriente de fojas 105 a 116 de autos se apersona al proceso, solicita que se declare la nulidad de lo actuado y la improcedencia de la demanda, contesta la demanda según los fundamentos que glosan en dicho escrito , formula civil contra S.M.R. a fin de que se notifique del inicio de proceso y tacha el contrato por las causales que se indica.</p> <p>4. Corrido el traslado del antes aludido escrito, el demandante D.S.M. lo absuelve en los términos que fluyen del escrito</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>registrado en fecha 27 de mayo de 2009, corriente de fojas 131 a 149 de autos.</p> <p>5. La resolución número cuatro, de fecha 24 de junio del 2009, corriente a fojas 150 de autos, declara rebelde al demandado H.S.E.M., y señala fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencias.</p> <p>6. De otro lado, H.S.E.M., por escrito registrado e fecha 24 de agosto del 2009 ,corriente de fojas 166 a 167 de autos, se persona al proceso y solicita que se le nombre un curador procesal por estimar que al hallarse recluido en el establecimiento Penal de Lurigancho purgando pena privativa de la libertad por comisión del delito de falsificación de documentos y otros en virtud de una sentencia que pronuncio también por la pena anexa de interdicción civil tiene la condición de incapaz relativo.</p> <p>7. En relación con aquel pedido , el demandante D.S.M. desmiente la afirmación planteado por el demandado H.S.E.M., según los fundamentos que aquel reseña en el escrito registrado en fecha 5 enero del 2010 ,corriente de fojas 229 a 233 de autos.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>8. La resolución de número veintiuno, de fecha 20 de mayo del 2010, corriente de fojas 291 a 292 de autos, declara infundada la nulidad planteada por el demandado E.O.E.M. mediante el escrito registrado en fecha 22 de abril del 2009, corriente de fojas 105 a 116 de autos. Tal desestimación se decreta porque el juez de la causa estima que la etapa de calificación de la demanda, se tuvieron en cuenta los requisitos señalados en nuestro ordenamiento procesal y la ley de conciliación N° 26872 vigente en dicha oportunidad (9 de junio del 2004); por lo que sus acuerdos se mantienen, maximice la notificación de la misma mediante decreto legislativo N° 170, del 26 de julio del 2008, referidas la reconvencción, no son de aplicación a la presente acción, la cual se trasmite en la vía de proceso sumarísima.</p> <p>9. La resolución número veintidós, de fecha veinte de mayo de 2010, corriente de fojas 293na 294 de autos, en otros, dispone a integrar a la relación procesal a S.M.R. como litisconsorte necesario pasivo por estimar que, en calidad de titular registral, es menester “preservar el derecho de defensa de quienes deben efectuar la eficacia de la sentencia a dedicarse,</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a lo amparo de lo dispuesto por el artículo 95 del (código Civil).</p> <p>10. La resolución número veintitrés, de fecha veinte de mayo de 2010, corriente de fojas 295 a 296 de autos, estable que no resulte procedente se nombre un procurador procesal para la defensa de los derechos civiles de H.S.E. M. y dispone que se debe notificar al referido demandado por intermedio de su centro de reclusión conforme a lo adecuado.</p> <p>11. Mediante escrito registrado en fecha 11 de octubre del 2010, corriente de fojas 428 a 433 de autos, S.M.R. se persona al proceso solicita se declare la nulidad de los actuados, contesta la demanda y plantea tacha contra el contrato con base de los argumentos que expone en dicho escrito.</p> <p>12. La resolución número treinta y cinco, de fecha 11 de enero de 2011 corriente a fojas 446 de autos, declara extemporánea la contestación de la demanda y las cuestiones probatoria planteada por S.M.R., pues el juez estima que, al no ser notificada aquella en fecha 22 de setiembre de 2010 según el cargo obrante a fojas de 416 de autos, el escrito que contiene la contestación fue presentado fuera del término legal.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>13. La resolución numero cuarenta y cinco, de fecha 14 de junio del 2011 corriente a fojas 578 de autos, declara rebelde a la litisconsorte S.M. R.</p> <p>14. De fecha 14 de junio del 2011 se lleva a cabo la Audiencia única según se advierte del acta corriente de fojas 579 a 580 de autos; y, en fecha de 24 de agosto de 2011 se continúa con la Audiencia según se advierte del acta corriente de fojas 656 a 659 de autos.</p> <p>15. Finalmente la sentencia impugnada resuelve: a) declara infundada la tacha formulado por el demandado; y b) fundada la demanda.</p> <p>16. En tal contexto, este colegiado considera que debe pronunciarse para cada uno los argumentos invocados en los recursos atendiendo al orden en que estas fueran emitidas</p> <p>De la apelación interpuesta contra la resolución numero veintiuno</p> <p>17. En este orden de idea ,este colegiado considera que debe desestimar por infundados todos los argumentos invocados por el demandado E.O. E. M. en el recurso corriente de fojas 351 a 353 de autos por lo siguiente: 17.1) porque este es un</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proceso de otorgamiento de escritura publicas cuyo objeto es formalizar un Contrato que únicamente fue suscrito, en calidad de parte vendedora por la persona S.E.M. 17.2) porque sobre la base de tal hecho es evidente que S.M.R. quien resultó ser el tercero que no interviene en dicho contrato no se halla obligado a satisfacer ningún requerimiento que surja de la “Eficacia” de dicho acto jurídico ; por cuanto un Contrato solo surte efecto entre las partes que los otorgan y sus herederos conforme lo estatuye el artículo 1393 del Código Civil 17.3) porque por tal razón ,es evidente que el demandante tampoco tenía motivo alguno para citar a conciliación extrajudicial a S.M.R. a pesar que ella tenga condición de “Titular registral” del Inmueble objeto de la venta en el contrato cuya formalización ahora solicita, según advierte del asiento 2 del rubro c) Títulos de Dominio de la ficha N° 58535 del registro de la propiedad Inmueble de lima ,cuya copia literal cojas 82 a 84 de autos; 17.4) porque en razón anteriormente señalado no se advierte incumplimiento de formalidad alguna al momento de no incluir a S.M.R. en el acta de conciliación ni en la demanda ;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ya que los derechos que sobre el inmueble le correspondan a ellas se mantendrá incólumes en el caso se otorguen la escritura pública peticionada en este proceso atendiendo a lo dispuesto por los artículos 2011,2012,2013 y 2017 del Código Civil ; y 17.5) porque el hecho de dedicarse la incorporación de S.M.R. en este proceso obedece más bien a una opción garantiza del juez de la causa de permitir el ejercicio de derecho de defensa de esta en razón de su Titularidad Registral” sobre el Inmueble , hecho que de ningún modo de vicia modo insubsanable el trámite del proceso en la medida que no es objeto de este proceso es emitir pronunciamiento alguno con respecto a los derechos de esta.</p> <p>De apelación contra la resolución numero veintidós</p> <p>18. En la relación con esta apelación, el colegiado considera que también debe desmatizar por infundo los argumentos que invoca del demandante D. S. M. en recurso corriente de fojas 338 a 345 de autos. Tal desestimación se decreta por lo siguiente: 18.1) porque en esta vía procedimental sumarásimas en que se tramita el proceso de Otorgamiento de Escritura</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pública no es posiblemente jurídicamente examinar argumentos relacionados con la existencia o no de una supuesta confirmación del Contrato por parte de S.M.R. como lo denuncia el recurrente , dada la naturaleza jurídica misma en este proceso que solo se admiten medios probatorios de actuación inmediata conformé lo prevé el artículo 533 del Código Procesal Civil : 18.2) porque el pronunciamiento dirigido a establecer la existencia o no de la confirmación del Contrato que invoca el impugnante requiere el ejercicio de derecho de acción que propicie un objeto procesal teniendo a dilucidar hechos con base en lo dispuesto por los artículos 230 y siguientes del Código Civil y este constituye un objeto diferente a lo que lo corresponde en una formalización basada en lo dispuesto por el artículo 1412 del Código ; y, 18.3) porque ya como se señaló en el numeral 17,5) de la décimo séptimo consideración de esta resolución la incorporación en calidad de litisconsorte necesario pasivo de S.M.R. pueden interpretarse más bien como opción garantiza del juez de la causa de permitir el derecho de defensa de esta razón de su “titularidad Registral”</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sobre el Inmueble ,hecho que de ningún modo vacía de modo insubsanable el trámite del proceso en medida que no es un objeto de este proceso emitir pronunciamiento alguno con respecto a los derechos de esta y cuanto dicha incorporación no constituye un vicio, que debe subsanarse , influye de modo determinante en el sentido de la resolución que este colegiado va a emitir a partir de todo lo actuado y alegado por las partes”.</p> <p>De la apelación interpuesta contra la resolución numero treinta y cinco.</p> <p>19. De otro lado este colegio considera que se debe estimar por fundados los argumentos invocados por S.M.R. en recurso corriente de fojas 489 a 493 de autos. Tal estimación se decreta por lo siguiente: 19.1) porque si bien se advierte la existencia de una irregularidad en el acto de notificación de la resolución numero treinta y uno que fuera dirigido por S.M.R. ya que en este acto, no corre la constancia que debió realizar el notificador con respecto a la firma de la recurrente que exige la última parte del artículo del 160 del Código Procesal Civil están bien cierto y por ello no será</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>determinante para retroceder lo actuado hasta en el momento que se produjo el vicio en la medida que los fundamentos que expone en este escrito registrado con fecha 11 de octubre del 2010 , corriente de fojas 428 a 433 autos , en esencia son los que de modo similar expuso el demandado E.O.E.M. al contestar la demanda : 19.2) porque al ser ello así y al tenerse en cuenta que, de otorgarse la escritura pública solicitada, en nada este otorgamiento afectara los derechos que a ella , a nivel registral , le corresponde sobre el Inmueble ,dado que no participo en la suscripción del contrato ,este colegiado estima que debe anular la apelada ; 19.3) porque ahora bien, tal declaración de nulidad en nada impide que se remueva los actos viciados en ese momento , ya que, los argumentos que se invocan en el escrito de la recurrente son similares los invocados por el demandado E.O.E.M. en su escrito registrado en fecha 22 de abril de 2009 corriente de fojas 105 a 116 de autos; 19.4) porque la renovación se decreta teniendo en cuenta sería irrazonable retrotraer lo actuado hasta el momento de la resolución número treinta y cinco si ya está resolución se está examinando las consideraciones que</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>motivaron los pronunciamientos contenidos en la resolución numero veintiuno (con respecto a la nulidad planteada contra la admisión de la demanda) y la sentencia apelada (con respecto a la tacha del Contrato y el fondo del asunto), que en el fondo son los mismos y alega o recurrente ; y 19.5) porque el derecho de adquirir la nulidad y tachas planteadas y de tener contestada la demanda por S.M.R. en modo alguno influirá en el sentido de lo que se decida en esta resolución atendiendo a los criterios jurisdiccionales existentes en materias de procesos de otorgamiento de escritura pública.</p> <p>De la apelación interpuesta contra la sentencia</p> <p>20. Finalmente la en cuanto a la impugnación de la sentencia, este colegiado considera que debe estimar los fundados argumentos expuestos por E.O. E. M. en el recurso corriente de fojas 772 a 784 de autos. Tal estimación se decreta por lo siguiente: 20.1) porque el presente proceso de otorgamiento de escritura pública se inicia sobre la base del Contrato De Compra- Venta Privado , que en fecha 27 d enero de 1988, celebraron de una parte S. E. Q. en calidad de vendedor, y de otra parte D.S.M. en calidad de comprador según advierte de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la copia del contrato que corre de fojas 7 a 8 de autos; 20.2) porque, a partir de lo pactado expresamente por las propias partes en la cláusula sexta de tal Contrato , es posible advertir que la obligación que otorga la escritura pública fue “condicionada” a la “cancelación total ” (del precio) ya que, en la referida clausula las partes consignaron lo siguiente “Queda expresamente establecido en la cancelación total, el vendedor se compromete a suscribir la respectiva minuta y escritura pública a favor del comprador, para su debida inscripción en el registro de la propiedad del inmueble de lima” ;20.3) porque desde tal perspectiva ,es evidente que el juez de la cusa al momento de enjuiciar la pretensión del demandante debió examinar de tal hecho dado que si el contrato se estableció para otorgar la escritura pública primero se debió cancelar todo el precio, es recién cuando se cumple este registro que se podrá exigir el otorgamiento ,conformé a una interpretación del artículo 1412 del Código Civil realizada sobre la base de los criterios jurisdiccionales establecida en la sentencia emitidas en fecha 10 de setiembre del 2009 por la Sala de Derecho Constitucional y permanente</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la Corte Suprema de justicia de la república en Cesación N° 994-2009 Cajamarca y en la sentencia emitida en fecha 21 de setiembre de 1999 por la sala civil transitoria de la corte suprema de justicia de la república en casación N°1252-99 Lima; 20.4) porque el hecho afirmado por el demandante en el último párrafo del numeral 3.1 del punto III (Fundamentos de Hecho de la Demanda), en relación con la ocupación de agricultor cocalero S.E.Q. impedido a dar cumplimiento de la cláusula sexta del indicado contrato , no es a juicio de este colegiado causal la justificación válida para entender cumplida la obligación del pago total del precio ,toda vez que la parte demandante tubo en la institución de “ pago por consignación” el medio idóneo para solicitar el cumplimiento de su prestación ; 20.5) porque en el caso de autos ,es el propio demandante quien no cumple con su obligación de acreditar el pago total del precio, y específicamente los DOS MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$ 2,000) correspondientes a las diez ultimas armadas se refiere la cláusula tercera del contrato cuya formalización se solicita; 20.6) porque las constancias de pago de fechas 20 de</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>diciembre de 1988 y 25 de setiembre acreditan en total el pago de veinte (20) mensualidades de las (30) armadas mensuales que obligaron a la cláusula tercera a partir de la firma de dicho contrato ocurrida el 27 de enero de 1988 ; por tanto es evidente la conclusión arribada en el décimo quinta consideración de la recurrida no se ciñe al mérito de lo adecuado y resulta ser errónea; 20. Para 7) jurídica para interpretar que los sucesores de S.E.Q. se encuentran obligados a otorgarle al escritura pública solicitada conforme a los propios términos del contrato; máxime si en el asiento 2 del rubro c) Títulos de Dominio de la ficha N°58535 del registro de la propiedad Inmueble de lima cuya copia literal corre de fojas 82 a 83 de autos, consta que la propiedad del Inmueble corresponde a S.E.Q. y su cónyuge S.M.R. y no únicamente al primero de ellos , y la parte introductoria de la escritura pública del 29 de marzo de 1983 , que constituye el título que dio lugar a dicho asiento , aparece que S. E. Q. ; quien expresamente declaro ser de estado civil casado con S.M.R..</p> <p>21. De otro lado, este colegiado considera que debe desestimar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los infundados los demás argumentos expuestos por los recurrentes, toda vez que esto no tienen relación directa con el objeto de un proceso de otorgamiento de escritura pública. Y es que debe tenerse en consideración que un contrato de compraventa surge solo el consentimiento de las partes, porque el reconocimiento en contenido y firma, en su caso, el cotejo, no son temas que deberían enjuiciarse en este tipo de proceso dada su naturaleza ; más aún sin un cuestionamiento a la eficacia del contrato, en todo caso corresponde efectuarla al recurrente en la vía procesal correspondiente conforme a ley para propiciar un debate amplio de las alegaciones sobre la base de un libre actuación de pruebas y no es un proceso sumarísimo en que el ofrecimiento de esta se restringe a las de actuación inmediata.</p> <p>22. Finalmente este colegiado también considera que debe desestimar por infundado el argumento por el cual se aleja que exista un trámite de nulidad de acto jurídico que se tramita en el expediente N° 24885-2005-0-1801-JR-CI-02 en el cual se pretende la declaración de Nulidad De Contrato, toda vez que la decisión de adoptar en un proceso de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>otorgamiento de escritura pública solo busca la formalización del acto jurídico, más de esta no implica de ningún modo de dar “validez” ni “eficacia” al mismo, dados que estos dos conceptos que deben diferenciarse por sus alcances ,están relacionados con otros aspectos directamente vinculados con los “elementos vinculados actos jurídicos” que o es propia analizar en este proceso.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 11980-2009-0-1801-JR-CI-49, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 11980-2009-0-1801-JR-CI-49, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. DECISIÓN:</p> <p>Por lo, en atención a lo glosado y con vista de los dos expedientes que corren acompañados, este colegiado resuelve:</p> <p>1.- CONFIRMAR la resolución número veintiuno, de fecha 20 de mayo de 2010, corriente de fojas 291 a 292 de autos, que declara infundada la nulidad que dedujera E.O.E.M. por escrito registrado en fecha 22 de abril de 2009.</p> <p>2.- CONFIRMAR la resolución numero veintidós, de fecha 20 de mayo del 2010, corriente de fojas 293 a 294 de autos, en el extremo impugnado que dispone integrar a la relación procesal a S.M.R. como litisconsorte necesario pasivo.</p> <p>3.- Declarar NULA la resolución numero treinta y cinco, de fecha 11 de enero de 2011, corriente a fojas 446 de autos, que declara extemporánea la contestación de la demanda y cuestiones probatorias que se indica en dicho escrito; y renovando el acto procesal viciado, resolver: tener presente el pedido de nulidad, la contestación de la demanda y la tacha planteada por esta por esta en su escrito registrado en fecha 11 de octubre de 2010 por ser invalida la notificación y en ampliación de los principios de celeridad y economía procesal</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abuso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
	<p>renovando el acto procesal viciado, resolver: tener presente el pedido de nulidad, la contestación de la demanda y la tacha planteada por esta por esta en su escrito registrado en fecha 11 de octubre de 2010 por ser invalida la notificación y en ampliación de los principios de celeridad y economía procesal</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si</p>											<p>9</p>

Descripción de la decisión	<p>dada la naturaleza mismas del proceso otorgamiento de Escritura Pública , disponer no retrotraer tal nulidad al momento en que se produjo el vicio en razón de sustentarse tales defensas en argumentos similares a los expuestos por el demandado en escrito de contestación de demanda, que, ahora, ya se examina en esa resolución.</p> <p>4.- REVOCAR la sentencia expedida por resolución numero cincuenta y siete, de fecha 3 de octubre de 2011, corriente de fojas 700 a 707 de autos , en el extremo impugnado que declara fundada la demanda y, en consecuencia ordena que los demandados E.O.E.M. y H.S.E.M. otorguen la Escritura Pública del Contrato de Compra Venta del Inmueble ubicado en Calle los Nogales N° 189-187, o también Lote N° 02 de la manzana C6 de la Urbanización Paseo del Republica, tercera Etapa, Chorrillos, cuyo dominio corre inscrito en la Partida registral N° 42257737 del registro de propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Lima , a favor del demandante D.S. M. ,bajo apercibimiento de otorgarse por el juzgado en su rebeldía, con costos y costas del proceso ; y, REFORMAR la misma en dicho extremo, declarando infundada la demanda</p>	<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>de otorgamiento de escritura pública.</p> <p>5.- CONFIRMAR la sentencia antes citada en el extremo que declara infundada la tacha planteada por el demandante E.O.E.M.</p> <p>En los que sigue D.S.M. con H.S.E.M. y otros sobre otorgamiento de escritura pública. Notifícase.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 11980-2009-0-1801-JR-CI-49, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					37
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		18	[17 - 20]					
						X		[13 - 16]		Alta					
		Motivación del derecho					X	[9- 12]		Mediana					
								[5 -8]		Baja					
								[1 - 4]		Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 11980-2009-0-1801-JR-CI-49, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Otorgamiento De Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°11980-2009-0-1801-JR-CI-49, del Distrito Judicial de Lima**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Otorgamiento De Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°11980-2009-0-1801-JR-CI-49, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					37	
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja						
						X				[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **11980-2009-0-1801-JR-CI-49**, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, Otorgamiento De Escritura Pública según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°11980-2009-0-1801-JR-CI-49, del Distrito Judicial de Lima** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados - Preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N°11980-2009-0-1801-JR-CI-49, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Quinto Juzgado Civil de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que la sentencia de primera instancia sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguientes razones, se aprecia: 1) Que, se ha cumplido con indicar El número de expediente, la competencia y Juzgado respectivo, 2) Se ha cumplido con señalar la vía procedimental - proceso de (Sumarísimo) y la materia correspondiente de, (otorgamiento de escritura pública),

respectivamente y, 3) Se ha cumplido con indicar a las partes del proceso, demandante, demandado y litisconsorte, respectivamente, permitiendo con ello obtener un orden cronológico de los hechos en base a los argumentos expuestos por las partes y, a los medios probatorios ofrecidos, lo que permite tomar conocimiento de que se trata el proceso al cual corresponde la sentencia en la cual los aspectos fácticos están claramente expuestos y que es lo que las partes del proceso han expuesto y han realizado, sobre las pretensiones planteadas, de ello se puede afirmar que la sentencia tiene un nivel y calidad muy alta.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue con respecto a la parte considerativa:

Sobre la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Se inicia con la palabra; FUNDAMENTOS; Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguiente razones 1) La lectura de esta parte de la sentencia permite tomar conocimiento de que se trata el proceso al cual corresponde la sentencia, 2) Los aspectos facticos están claramente expuestos y 3) Que, es lo que las partes del proceso han expuesto y han realizado sobre las pretensiones planteadas,4) Descripción del bien ,el precio y las obligaciones de parte del vendedor y comprador se puede afirmar que la sentencia tiene una calidad de muy alta.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Cuarta Sala Civil Corte Superior de Justicia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Asimismo en el cuerpo de la sentencia se inicia con ANTECEDENTES y en el texto de ésta parte el órgano jurisdiccional revisor precisa que interviene porque se ha formulado recurso de apelación, asimismo se precisa que la apelación que se va a resolver es sobre 1) lo dispuesto, en Audiencia de Pruebas, respecto a la admisión de los medios probatorios presentados por el demandado, y 2) la sentencia contenida en la resolución número veinticuatro de fecha tres de octubre del dos mil once, que declara fundada la demanda, con costos y costas:

Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguientes razones se puede apreciar

1) Que, la lectura de esta parte de la sentencia permite tomar conocimiento de que se trata el proceso al cual corresponde la sentencia, 2) Que, los aspectos fácticos están claramente expuestos y 3) Que, las partes en el proceso han expuesto y han realizado, sobre las pretensiones planteadas 4) Descripción del bien, el precio y las obligaciones de parte del vendedor y comprador y se puede afirmar que la sentencia tiene una calidad de muy alta.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las

razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguientes razones se puede apreciar

1) Que, la lectura de esta parte de la sentencia permite tomar conocimiento de que se trata el proceso al cual corresponde la sentencia, 2) Que, los aspectos fácticos están claramente expuestos y 3) Que, las partes en el proceso han expuesto y han realizado, sobre las pretensiones planteadas) Descripción del bien ,el precio y las obligaciones de parte del vendedor y comprador) Descripción del bien ,el precio y las obligaciones de parte del vendedor y comprador y se puede afirmar que la sentencia tiene una calidad de muy alta.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que.....

Al respecto, considero que dicho pronunciamiento si comprende, si se pronuncia sobre las pretensiones en el recurso de Apelación, que en el caso concreto ha sido: reformar la sentencia en dicho extremo, declarando infundado la demanda de

otorgamiento de escritura pública expendida a favor de los demandantes del inmueble demandados E.O.E.M. y H.S.E.M. o ubicado en Calle los Nogales N° 189-187, o también Lote N° 02 de la manzana C6 de la Urbanización Paseo del Republica, tercera Etapa.

En síntesis, de lo visto y analizado considerando que: 1) Que, la lectura de esta parte de la sentencia permite tomar conocimiento de que se trata el proceso al cual corresponde la sentencia, 2) Que, los aspectos fácticos están claramente expuestos y 3) Que, las partes en el proceso han expuesto y han realizado, sobre las pretensiones planteadas) Descripción del bien ,el precio y las obligaciones de parte del vendedor y comprador y se puede afirmar que la sentencia de segunda instancia reveló una calidad de muy alta.

V.-CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 11980-2009-0-1801-JR-CI-49, del Distrito Judicial del Quinto Juzgado Civil de Lima, 2013, fueron de calidad muy alta, para cada sentencia.

Respecto a la sentencia de primera instancia: de calidad muy alta, fue expedida por el 5° juzgado Civil especializado en lo civil de Lima de la ciudad de Lima especializado en lo civil de Lima de la ciudad de Lima.

Se resolvió: **FALLO**. En la parte resolutive

1°) **INFUNDADA** la tacha formulada por el codemandado.

2°) **FUNDADA LA DEMANDA** obrante de fojas veinte a veinticuatro, subsanando a fojas cuarenta y cuatro.

3°) **ORDENO** que los demandados E.O.E. M. Y H.E.S.M otorgue la Escritura Pública del contrato compra venta del inmueble ubicado en La Calle Los Nogales N° 189-187, o También El Lote N°02 de la Mz C6 De La Urbanización Paseo de la República, Tercera, Chorrillos, Cuyo Dominio Corre Inscrito en la Partida Registral N° 42257737 del Registro De Propiedad de Inmueble de los Registros Públicos de Lima a favor del demandante D.S.M., bajo apercibimiento de otorgarse por el juzgado en su rebeldía.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Expediente N° 11980-2009-0-1801-JR-CI-49

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los

cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia: Se determinó que su calidad fue de rango muy alta fue expendida por la cuarta sala civil

De la corte Superior de lima cuya parte Resolutiva Resolvió:

- 1.- **CONFIRMAR** la resolución número veintiuno, de fecha 20 de mayo de 2010, corriente de fojas 291 a 292 de autos, que declara infundada la nulidad que dedujera **E.O.E.M.** por escrito registrado en fecha 22 de abril de 2009.
- 2.- **CONFIRMAR** la resolución numero veintidós, de fecha 20 de mayo del 2010, corriente de fojas 293 a 294 de autos, en el extremo impugnado que dispone integrar a la relación procesal a **S.M.R.** como litisconsorte necesario pasivo.
- 3.- **Declarar NULA** la resolución numero treinta y cinco, de fecha 11 de enero de 2011, corriente a fojas 446 de autos, que declara extemporánea la contestación de la demanda y cuestiones probatorias que se indica en dicho escrito; y renovando el acto procesal viciado, **resolver:** tener presente el pedido de nulidad, la contestación de la demanda y la tacha planteada por esta por esta en su escrito registrado en fecha 11 de octubre de 2010 por ser invalida la notificación y en ampliación de los principios de celeridad y economía procesal dada la naturaleza mismas del proceso otorgamiento de Escritura Pública , **disponer** no retrotraer tal nulidad al momento en que se produjo el vicio en razón de sustentarse tales defensas en argumentos similares a los expuestos por el demandado en escrito de contestación de demanda, que, ahora, ya se examina en esa resolución.
- 4.- **REVOCAR** la sentencia expedida por resolución numero cincuenta y siete, de fecha 3 de octubre de 2011, corriente de fojas 700 a 707 de autos , en el extremo impugnado que declara fundada la demanda y, en consecuencia ordena que los demandados E.O.E.M. y H.S.E.M. otorguen la Escritura Pública del Contrato de Compra Venta del Inmueble ubicado en Calle los

Nogales N° 189-187, o también Lote N° 02 de la manzana C6 de la Urbanización Paseo del Republica, tercera Etapa, Chorrillos, cuyo dominio corre inscrito en la Partida registral N° 42257737 del registro de propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Lima , a favor del demandante D.S. M. ,bajo apercibimiento de otorgarse por el juzgado en su rebeldía, con costos y costas del proceso ; y, **REFORMAR** la misma en dicho extremo, declarando infundada la demanda de otorgamiento de escritura pública.

5.- **CONFIRMAR** la sentencia antes citada en el extremo que declara infundada la tacha planteada por el demandante E.O.E.M.

En los que sigue D.S.M. con H.S.E.M. y otros sobre otorgamiento de escritura pública. Notifícase.

Expediente N° 11980-2009-0-1801-JR-CI-49

Se determinó que su calidad de su parte expositiva considerativa y resolutive fue de calidad muy alta, respectivamente (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad

de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- A. P.-A. (24 de Agosto de 2010). *Pluralidad de instancia*. Lima. abogados, p. (2011). otorgamiento de escritura publica.
- Avila,Baray, h. (2010). *Metologia de la Investigacion*.
- Bacre, A. (2006). *Teoria General del proceso*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- bautista toma, p. (2010). *Teoria General del proceso civil*. lima: juridicos.
- Bautista Toma, P. (2010). *Teoria General del Proceso Civil*. Lima: Jurídicas.
- Briceño Sierra, H. (2005). *Derecho Procesal*. Mexico: Industrias Editores Mexicana.
- briceño, s. h. (2005). *derecho procesal*. mexico: indistrias mexicana.
- Bustamante, r. (2001). *derechos fundamentales y proceso justo*. lima: ora editores.
- Bustamante,r. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. lima: ARA Editores.
- Cajas Bustamante, w. (2011). *codigo civil*. lima: ediciones peru.
- Cajas,W. (2008). *Codigo civil y otras Disposiciones legales*. Lima: Editorial RODHAS.
- Campos,W. (20 de 07 de 2016). *Apuntes de la Metologia dela Investigacion Cientifica*. Obtenido de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carlos eduardo, b. (2009). *introduccion al derecho procesal*. buenos aires: Ejca.
- Carrelutti,Francesco. (2009). *instituciones del proceso civil*. buenos aires: Ejca.
- Centty,D. (2006). *Manual Metodologico para el investigador cientifico Faculta de Economia dela U.N.S.A*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores&.
- Chaname Orbe, R. (2009). *Comentarios a la Constaitución*. (pág. 442). Lima: Grijley.
- Chanamé Orbe, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (Cuarta ed.). Lima, Perú: ARA Editores.
- Chaname Orbe, R. (2009). *Comentarios de la constitucion*. lima: Ara Editores.
- Chaname, R. (2009). *Comentarios de la Constitucion*. lima: Editorial Jurista Editores.
- Chapinal , A. (s.f.). *Derecho procesal,juridiccion , competencia*. argentina: monografias.com.

- Coaguilla, J. (2002). *los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*.
Galeon.com/articulo12.pdf.
- codigo civil, a. (2007). *otorgamiento de escritura publica*. gaceta juridica: lima.
- corrales, m. r. (2011). *proceso de otorgamiento de escritura*. lima.
- Coutore, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB DE F.Montevideo.
- Couture, e. (1997). *fundamento del derecho procesal*. argentina.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires.
- Devis Echandia, H. (1997). *Teoría General del Proceso*. Argentina, Buenos Aires, Argentina: Universidad. Recuperado el 08 de Junio de 2015
- Devis,Echevarria, H. (1997). *TEORIA GENERAL DEL PROCESO*. BUENOS AIRES: UNIVERSIDAD.
- el peruano, e. (17 de 01 de 2006). apelacion. *peruano*, pág. 22.
- Fariñas Aura. (2010). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*.
- Fons Rodriguez, C. (2008). *La acumulación objetiva de acciones en el proceso civil*. España: J.M. Bosch Editores.
- Fons,Rodriguez, C. (2008). *la acumulacion objetiva de acciones*. españa: bosch.
- gaceta , j. (2008).
- Garcia,Carrera, C. (2008). Jurisprudencia. *derechos normas y jurisprudencia*.
- Gazzani. (1998). *posesion de propiedad*.
- Gonzales Castillo, j. (s.f.). la fundamentacion de las sentencias. *revista chilena del derecho*.
- Gonzales, J. (2006). *Fundamentacion y Sentencia y la sana critica*.
- Gonzales,Barron , G. (2013). *tratado de derechos reales*. lima: edilegsa.
- guasp, j. (2008). *derecho procesal civil*. madrid: civita.
- Guasp, J. (2008). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Civitas S.A.
- Guerrero,Chavez, F. (2012). *Administracion de justicia en el peru*. Biblioteca Juridica.
- Hernandez,Fernandez&Baptista. (2011). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hernandez,Garcia, D. (2012). Medición de calidad en los procesos judiciales. *De derecho*.

hinostroza m alberto. (1995). jurisprudencia civil. 1343-95 (pág. 129). lima: buho.

Hinostroza M, A. (1995). Jurisprudencia Civil. *Expediente 1343-95* (pág. 129). Lima: Buho.

hinostroza, m. a. (2002). *proceso sumarísimo*. lima: gaceta jurídica.

Hinostroza, Minguez, A. (2003). *Nulidad procesal*. lima: gaceta jurídica.

Ingartua, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. lima: Editorial TEMES.

judicial, p. (02 de febrero de 2014). INVOCACIÓN A UN COMPROMISO JUDICIAL. *magistrado, magazin*.

jurisprudencia, d. c. (2012). código civil en la jurisprudencia. (pág. 318). lima: buho.

Kielmanovich, J. (2001). *Teoría de la Prueba y medios probatorios* (Segunda ed.). Buenos Aires: Rubinzal.

la ley, t. (02 de 07 de 2005). otorgamiento de escritura pública. *la ley*.

Ledesma narvaes, m. (2011). *comentario al código procesal civil*. lima: el buho.

Ledesma Narvaez, M. (2011). *Comentarios al Código Procesal Civil* (Tercera ed., Vol. I). Lima: Buho.

Ledesma Narvaez, M. (2012). *Comentarios al Código Procesal Civil* (Cuarta Edición ed.). Lima, Lima, Perú: El Búho E.I.R.L. Recuperado el 08 de Junio de 2015

Ledesma, M. (2011). *Comentarios al Código Procesal Civil* (Tercera ed., Vol. I). Lima: Buho. Recuperado el 23 de Mayo de 2015

Mejía, Navarrete. (2004). *Metodología de la Investigación*.

monroy, g. j. (2009). *derecho procesal civil*. lima: worddress.

Monroy, J. (1994). Acumulación, litisconsorcio, intervención de terceros y Sucesión procesal en el Código Procesal Civil. En *Análisis del Código Procesal Civil* (pág. 89). Lima: Cultural Cuzco Editores.

Monroy, J. (2003). Los principios procesales en el Código Procesal Civil de 1992. En *La Formación del proceso civil peruano* (págs. 203-266).

monroy, g. j. (2009). *derecho procesal*. lima: worddress.

monroy, j. (1994). acumulation, litisconsorcio, intervencion de terceros y sucesion procesal en el código procesal civil. En *analisis del código procesal civil* (pág. 90). lima: cultural cuzco.

monroy, j. (2003). los principios procesales del código procesal civil 1992. En

- formacion del proceso peruano* (págs. 203-261). lima.
- Montero Aroca, J. (2008). La Legitima en el Código Procesal Civil. En L. Universidad, *Ius et Praxis* (págs. 22-23). Lima: Universidad de Lima.
- Montero, Aroca, J. (2008). la legitima en el código procesal civil. En u. d. lima, *ius et praxis* (págs. 22-23). lima: universidad de lima.
- Morello, A. (2001). *La prueba*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Morroy, J. (1996). *introduccion al procesal civil*. colombia.
- Noguera, Alcalá, H. (2010). consideraciones sobre sentencias tribunales constitucionales. *Ius Praxis*.
- Ñaupas H.; Novoa, E.; Villagomez, A. (2013). *Metodologia de la Investigacion Cientifica y Elaboracion de Tesis*. lima: Centro de Produccion e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- oic. (2006). nulidad de la escritura publica. *capacitacion notarial*.
- Osorio s/f. (1996). *Diccionario de las ciencias juridicas Politicas y Sociales*. Guatemala: Datascan.
- Palacio, L. (2001). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- palacio, l. (s.f.). derecho procesal civil. En t. abelet perrot. buenso aires.
- Palacio, L. (s.f.). Derecho Procesal Civil. En T. V. Abeledo Perrot. Buenos Aires.
- Perez Rios, C. (2008). *La acumulación en el Proceso Civil Peruano*. Lima: Ediciones e imoresiones PRYSMA S.A.
- Perez Rios, C. (2008). *La acumulación en el Proceso Civil Peruano*. Lima: Prysma. Recuperado el febrero de 2015
- Perez Rios, C. A. (2008). *La acumulación en el Proceso Civil Peruano* (Primera ed.). Lima: Prysma. Recuperado el 27 de Febrero de 2015
- perez, r. c. (2008). *acumulacion en el proceso civil peruano*. lima: ediciones prysma.
- Perez, Mendez, a. (2011). *procedimiento civil*. Vocabulario juridico.
- PINTO, A. Z. (2011). PROCESOS DE DESALOJO. *PINTO*.
- Podetti, J. R. (2006). *Derecho Procesal Civil*. Argentina: EDIAR. Recuperado el 08 de Junio de 2015
- Prieto, Deslovich, G. (2013). contratos. *monografias*.
- PULIDO, A. (2007). normas internacionales. *Casa del libro*.
- ramos, f. j. (2010). *investigaciones juridicas*. arequipa.

- Rioja,Bermudes, A. (2008). Procesal Civil. *Editores ADRIAS*.
- Rocco, U. (2007). *Trattato di diritto processuale civile*. Torino: Utet.
- Roco,Ugo. (2008). homenaje a mario alzamora valdez. En roco. lima: cultura cuzco.
- Rodriguez, L. (1995). *La Prueba en el proceso Civil*. lima: Editorial Printed in peru.
- Rodriguez,L. (1995). *la prueba de proceso civil*. lima: peru.
- Rojas ,Bermudes, A. (2009). *otorgamiento de escritura publica*. loreto: gaceta juridica.
- Rojas,saldaña, n. (2012). *matriz de Consistencia*.
- romo, l. j. (2001). *ejecucion de la sentencia*. españa.
- Ruben,Juarez, E. T. (2008). fundamentos de programacion. *estudiantes universitarios*.
- Sabino, c. (1996). *El Proceso de Investigacion*. 1996: lumen.
- sarango, H. (2013). *El debido proceso y principio de la motivacion de las resoluciones(sentencias judiciales)*.
- Sence-Ministerio de trabajo Y prevencion Social. (20 de 07 de 2016). *Instrumento de Evaluacion*. Obtenido de http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Ticona,V. (1999). *El debido Proceso y la Demanda Civil*. lima: Editorial Rodhas.
- Torres Vasquez, A. (2005). Posesión precaria. En *Revista Jurídica del Perú* (pág. 235). Lima, Perú. Recuperado el 23 de mayo de 2015
- torres, m. f. (2009). *escritura publica*. lima: [http://www.gestiopoles.com/gestion publica](http://www.gestiopoles.com/gestion_publica).
- Torres,vasquez, A. (2005). posecion precaria. En r. j. peru. lima.
- Universidad Nacional Abierta,S.f. (20 de 07 de 2016). *Ingeneria de Software, material didactico por la calidad educativa y equidad social Leccion 31*. Obtenido de http://dtateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_Contentido en Linea/Leccin_31_
- Uribe, C. F. (2001). *Tratado Elemental del Derecho Civil* (II ed., Vol. V). México: Editorial y Distribuidor México.
- Uribe,cardenas, F. (2001). *tratado elemntal del derecho civil*. mexico: distribuidora mexico.

vidal, f. (1998). *acto juridico*. lima: gaceta juridica.

villavicencio, l. (2014). las variables. *monografias*.

wonnacott. (2006). *poesecion*.

Zambrano, T. A. (2011). *Diagnostico de la administracion de justicia en latinoamerica*. tacna.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1
EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DEL ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE N° 011980-2009-0-1801-JR-CI-5

Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima

EXPEDIENTE : 011980-2009-0-1801-JR-CI-5
MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA
ESPECIALISTA : C
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
RESOLUCIÓN N° 57 (SENTENCIA)

Lima, tres de octubre de dos mil once

ANTECEDENTES Teniendo a la vista los expedientes 63348-2003, materia de reivindicación e indemnización; tramitado ante el Décimo Primer Juzgado Civil De Lima y el expediente 407-2000, materia desalojo tramitado ante el Primer Juzgado De Paz Letrado De Chorrillos.

I. De la demanda:

Primero.- Con fecha 27 de marzo de 2009, don **A**, a Nombre propio interpone demanda de Otorgamiento de Escritura contra **B** y otros, solicitando que cumplan con otorgar a su favor la Escritura Pública de Compra venta del inmueble ubicado en la calle los Nogales N° 189-187, o también lote N° 02 de la MZ, C6 de la Urbanización Paseo de la Republica, Tercera etapa de Chorrillos, predio que se encuentra inscrito en la partida Registral N° **42257737** del Registro de propiedad de Inmueble de los Registros Públicos de Lima.

Segundo.- Sostiene que el inmueble en referencia fue adquirido por su parte, mediante Contrato Privado de Compra Venta de fecha 27 de enero de 1988 ,fuera vendido por el señor **D**, que en vida fuera padre de los demandados , el precio pactado de común acuerdo fue de \$ **18,000 (DIECIOCHO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS)**.

Tercero.- refiere que después del último pago efectuado por el vendedor quien por su ocupación de agricultor cocalero en el departamento de Huánuco venía muy esporádicamente a la capital, no volviéndole a haber nunca más, lo cual impidió dar cumplimiento a la cláusula sexta del indicado contrato de compra venta.

Cuarto.-Argumenta que los demandados accionaran demanda de desalojo; la misma que se archivó entre otros por no existir relación procesal valida entre partes Denuncia Penal ante el ministerio público ,la misma que fuera archivada hasta el proceso de reivindicatoria siendo declarada en su oportunidad improcedente ,lo que demuestra que los demandados en vez de entregarme la Escritura pública del predio sub-Litis a lo que están obligado en su condición de herederos únicos y universales de un causante ,han venido dilatando tal obligación, accionado absurdas demandas y denuncias a los demás términos que refiere la demanda.

II.- Del Proceso:

Admitida a trámite la demanda mediante resolución número uno de fecha 31 de marzo del 2009, ha sido puesto en conocimiento de los demandados, según cargos obrantes en auto, habiendo cumplido con absolver uno de ellos en el plazo de ley. Teniéndose por contestada la demanda en rebeldía del co-demandado **E** a folios 293 mediante el acto procesal número 22 de fecha 20 de mayo del 2010, Se dispone integrar a la relación procesal a **F** como Litisconsorte necesario pasivo, teniéndose por contestada en forma extemporánea, citándose a las partes a la Audiencia Única, que se desarrolló en los términos de las actas de fechas 14 de junio y 24 de Agosto del 2011 quedando los autos expedidos para ser resueltos;

Primero.- El condenado B, solicita se declare improcedente la demanda. Y en lo que respecta a la no consignación en el documento privado de compra venta del nombre de doña **F**, simplemente se debió a que como no se podía falsificar la huella de ella, al ser analfabeta en forma dolosa se consignó el nombre de su padre como supuesto vendedor y por ende a él se le falsifico la firma, alegando que el derecho de propiedad de sus padres se encuentran debidamente inscritos desde el 06 de junio de 1983, el actor no puede aducir ignorancia o desconocimiento

de tal hecho, por cuanto es una persona con instrucción superior alegando que la firma de su padre es falsificada, tachando el documento privado de Compra Venta y los demás términos que el escrito contiene.

Segundo.- por otro lado la Litis consorte necesario, refiere que el demandante con un gran descaro pretende adueñarse sin derecho alguno del bien de mi propiedad y de mis hijos, valiéndose de un documento apócrifo. Que, su difunto esposo jamás vendió el bien de nuestra propiedad no necesitaba hacerlo que más mismo fue comprado como una inversión para sus hijos prueba de ellos es de la firma que no le corresponde aduciendo además que la recurrente de modo en forma alguna al no ser cierta la realización de dicho acto jurídico no participo. Fijando los puntos controvertidos y haciéndose admitidos y actuados los medios probatorios siendo que en armonía con el párrafo segundo y siguiente del artículo V del título preliminar, con la última parte de los artículos 50° del código Procesal Civil ,este despacho no estima necesario repetir audiencia alguna; es llegado el momento de emitir sentencia.

III- FUNDAMENTOS:

Primero.- por el derecho de acción, todo sujeto en el ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa a través de su representante legal o apoderado puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses o una incertidumbre. Jurídica por su parte por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva el emplazado en un proceso civil tienen derecho a de contradicción.

Segundo.- que en atención a lo antes glosado se debe tener en cuenta que en el presente caso es obligación del juzgador meritarse la pretensión formulada que no incluye solo la el petitorio y sus fundamentos de hechos expresados en la demanda sino que además consiste en determinar que realmente existe el derecho del demandante que en tal forma que se pueda reducir una real tutela jurisdiccional, teniendo en cuenta la decisión no podrá ir más allá del petitorio ni fundada en hechos diversos de lo que han sido alegados las partes en aplicación del artículo VII del título preliminar del Código procesal Civil ,cabe mencionar finalmente que el pronunciamiento del juzgador plasmado en una sentencia ,contiene la voluntad de la ley materializado por el juez y para ellos los medios probatorios, ofrecidos y

admitidos en la audiencia respectiva, tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y valoradas conjuntamente, las que a su vez tienen por finalidad crear convicción al juzgador respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones conforme a lo que establece la concordancia de los numerales 121°, 188° y 197° del Código Procesal Civil.

Tercero.- Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones correspondiendo la carga de la prueba a la parte que exponen los hechos que su pretensión o a quien contradice alegando nuevos hechos que constituyen una pretensión o a quien contradice alegando nuevos hechos, tal como señala el artículo 196 del código procesal civil de esa manera todos los medios probatorios son valorizados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. No obstante ello, debe precisarse que en la presente sentencia solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que lo sustentan, según en lo dispuesto el artículo 197 del código procesal Civil.

Cuarto.- Que, el proceso de otorgamiento de escritura pública tiene finalidad dar mayor formalidad al acto celebrado por las partes en el interviene cuando así resulte de la ley o convenio de las partes que no corresponda destituir en el interior los aspectos relativos a su validez más allá de los que puedan resultar evidentes o de fácil comprobación, como tampoco aquellos referidos al pago de transferencia efectiva de un derecho real a su oposición frente a terceros ajenos del acto.

Quinto.- Así mismo cabe agregar que la celebración de todo contrato da lugar a la creación de las obligaciones a cargo de las partes y que en el caso de la Compra Venta, las obligaciones que nacen son las del vendedor de transferir la propiedad del bien y del comprador de pagar su precio en dinero. Este es el momento que se perfecciona el contrato de compra venta sin embargo es conveniente precisar que el perfeccionamiento de la transferencia de propiedad comprende dos momentos contaminantes, el perfeccionamiento consecutivo opera cuando se celebra un contrato esto, es el momento que se produce el mero consentimiento expreso a través de la formalidad de los contratos solemnes (Ver artículos 1352 y 1373 del código civil); y el perfeccionamiento complementario que consiste en el Otorgamiento De Escritura Pública como obligación complementaria de la transferencia ya ocurrida ,

trascendiendo que ella alcanza cuando se cumple las obligaciones creadas por el contrato.

Sexto.- Que, en bien sentido solo opera perfeccionamiento, tanto en el caso de bienes muebles como inmuebles, cuando previamente se allá producido el perfeccionamiento constituido del respectivo contrato de compra-venta, que creara la obligación del vendedor de trasferir al comprador la propiedad de un bien. De igual forma el artículo 1412° del Código Civil regula los Otorgamiento De Escritura Pública, estableciendo que por si el mandato de la ley o por convenio que debe otorgarse escritura Pública o cumplirse otro requisito bajo sanción de nulidad, estas pueden compelerse recíprocamente a llenar formalidad requerida.

Séptimo.- Que, el contrato de compra venta es uno de carácter consensual o con su libertad de forma, en que las partes pueden utilizar forma que considere pertinente para celebrar el acto jurídico; constituyendo la escritura pública el cumplimiento de una formalidad de la celebración de un contrato preexistente.

Octavo.- Que, conformé al artículo 1549 del Código Procesal Civil es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transparencia de la propiedad del bien; obligación que comprende también el cumplimiento de la formalidad respectiva de la escritura pública , como resulta la interpretación de la norma citada, concordante con el artículo 1412° del Código Civil.

Noveno.- Que, el otorgamiento de la Escritura Publica constituye un obligación del, vendedor, conformé los alcances de la norma acotada; discutiendo este proceso el otorgamiento de Escritura pública contrato de compra venta contenido en la minuta suscrito por el Demandante A y Demandado B. y otro, ahora la SUCESIÓN E.Q de fecha veintisiete de enero de dos mil novecientos ochenta y ocho , por la cual refiere el demandado e que adquirió la propiedad del inmueble ubicado en: Calle Los Nogales N° 189-187 o también lote N° 02 de la MZ. C6 de la Urbanización Paseo de la República, Tercera etapa Chorrillos, cuyo dominio corre inscrito en la partida registral N° **42257737** de registro de la propiedad del inmueble de los registros Públicos de Lima.

Decimo.-Que para resolver el fondo de la controversia, es necesario previamente para resolver la cuestión probatoria –**Tacha** propuesta por la parte co demanda contra

el documento constituido por la minuta de Compra Venta de fecha Veintisiete de enero de 1998 adjuntando la demanda como anexo(1G) , señalando como fundamento lo siguientes:

- Que han falsificado burdamente la firma de su padre don D , afirmación que lo corrobora con el poder que le otorga a su padre ; que con copia simple se anexa
- Y por ser un documento privado motivo por el cual no puede ser considerado como un documento de fecha cierta, toda vez que solo gozan de cierta fecha los documentos públicos y dicho documento es privado, Agregando que debe merecer fe a la fecha de su celebración, a fin de determinar en forma indubitable de propio o sociales los bienes adquiridos.

Haciendo ofrecidos los medios probatorios en este extremo. Los mismos que fueron actuado se han realizados en la Audiencia Única que obra en autos folios 581.

Undécimo.-Que la tacha de un documento tiene foro finalidad restarle eficacia probatoria al mismo, mas no al acto jurídico contenido en él, por ello no procederá tachar un documento basados en documentos de nulidad en anulabilidad del acto jurídico, cuya nulidad o falsedad se debe hacer valer en la vía de Acción ,siendo que en presente caso, el demandado pretende cuestionar el valor probatorio del documento señalando que el mismo no es medio probatorio idóneo y cuyo fin es ilícito al respecto se tiene que impertinencia de la prueba no puede ser alegada como tacha sino debe ser impugnada atreves de un recurso de apelación ;por lo que la tacha interpuesta no cumple con los presupuestos señalados líneas arriba , dicha cuestión probatoria debe desestimarse.

Décimo segundo.- Que, los controvertidos a dilucidar en el presente Litis son: (i) determinar si procede que los emplazados con la presente demanda tiene la obligación de otorgar Escritura Pública de Compra Venta a favor del demandante A., respecto al inmueble Sub materia (ii) determinar si la litisconsorte pasiva F, tiene la obligación de otorgar Escritura Pública a favor del actor (iii) establece si poder otorgar el otorgamiento de la escritura pública

Décimo tercero.- Que, con respecto el primer punto controvertido se debe precisar la obligación de los emplazados emerge la sucesión intestada de don D. al haber

sido declarados ellos como sus únicos herederos universales, de ello nace la obligación de estos de otorgar la Escritura Publica demandada.

Décimo cuarto.- Respecto del segundo punto controvertido, se adquiere de Compra Venta de folios 7y8 de materia de controversia, que doña F., en su condición de Litis consorte pasiva no ha intervenido en la celebración del mismo no obstante a que de la copia literal de dominio del inmueble materia de la Compra Venta aparece consignada como su propietaria en calidad de cónyuge del vendedor situación que está siendo negada por el codemandado en los fundamentos de hecho en escrito de contestación de demanda y en su declaración de parte obrante a folios 658 cuando precisa que “sus padres no eran casados” lo que se corroboran en la copia del documento nacional de identidad de esta donde aparece con estado civil soltera ,siendo además que no ha sido incluida en la sucesión intestada que para ella requiere ostentar y no ha demostrado, la misma que no ha sido cuestionada no obstante el tiempo transcurrido ,lo que lleva a presumir que el bien materia del contrato es bien propio del vendedor – causante ,no siendo el presente proceso, la vía para determinar el mejor derecho de propiedad sobre el bien, sino la formalización de su transferencia ,toda vez que en este proceso se discute el cumplimiento de la formalidad respectiva en base al contrato de compra venta del cual surge la referida obligación mas no se analiza el derecho de propiedad ni el conflicto que pudiera presentarse en relación con los terceros lo que debe ser materia de proceso correspondiente.

Décimo quinto.- Que en el presente caso a la transferencia de la propiedad se realizó por parte del vendedor a favor del comprador ,en tal sentido habiéndose acreditado, la obligación de los demandados de suscribir la escritura pública del bien materia de Litis en calidad de formar parte de la sucesión y el cumplimiento de los requisitos señalados en el código sustantivo para el perfeccionamiento de los contratos como son la determinación del, precio de la manifestación de la voluntad y la identificación del bien, la demanda de su propósito por lo menos merece amparo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1412 del Código Civil. Constancias de pago que han sido ofrecidas como medio probatorios y obran como Anexo 1-h con lo que demuestra que han cumplido con la cancelación de pago documento que no ha sido objeto.

Décimo sexto.- Que, cabe precisarse que el Acto Jurídico contenido en la minuta de Compra y Venta de fecha diecinueve de junio del dos mil ocho; reúne requisitos y elementos de contratos de Compra y Venta, conforme a nuestro derecho sustantivo, el artículo 1529| y siguiente son la:

Descripción del bien; el precio y las obligaciones de parte del vendedor y comprador

Décimo séptimo.-En cuanto al último requisito referido a la obligación subsistente del demandado de otorgar la Escritura pública que reclama lo cual implica comprobar la existencia de una relación contractual que se materialice y se perfeccione un contrato de compra venta entre el demandante y el o los codemandados ,están debidamente acreditadas , de lo que concluye que el vendedor debe otorgar y escribe toda documentación que permita al comprador consolidar su dominio sobre la cosa adquirida teniendo en cuenta finalmente que la acción de otorgamiento de escritura pública no tiene otro objeto que dar mayor seguridad a un acto jurídico o contrato que se ha celebrado.

Décimo octavo.- Que, en el caso concreto resulta manifiesto que el contrato de compra venta fue efectivamente celebrado entre las partes en el veintisiete de enero de 1988, aun cuando dicha posibilidad ha sido negada por parte de la demandada, conclusión lo que se arriba a la luz de los fundamentos de hecho y derecho expuestos por las partes, por lo que la demanda resulta ser amparable. Máxime que al Litis consorte no ha sido intervenido en el acto cuya formalización se demanda, no se encuentra por tanto obligada a otorgar la escritura pública, tampoco puede ser compelida por parte actora para tal fin al no haber acreditado fehacientemente su condición de cónyuge ni copropietaria del bien materia de autos. Conformé a si queda demostrado con la copia literal del título archivado número 18729 de fecha 02/06/1983 que obra como medio probatorio en el expediente 63348-2003, materia de reivindicación e indemnización tramitado ante el décimo primer juzgado civil de lima que tiene a la vista donde consta contrato compra venta que celebran G y esposa como parte vendedora y como parte compradora D. con intervención del banco hipotecario del Perú en donde en ninguna de las clausulas consigna los datos de la Litis consorte como parte de dicho contrato, debiendo hacer su derecho en la vía de acción correspondiente.

Décimo noveno.- Que el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y son de cargo de la parte vencida.

Vigésimo.- Que los demás medios de prueba, en nada enervan el sentido de la presente resolución, pues a determinado de materia clara, que los medios de prueba aportadas por la demanda y los fundamentos tácticos jurídicos por aquel, no han enervado en modo alguno la pretensión invocada por el actor;

6.- Decisión:

Fundamentos por los cuales administrando justicia a nombre de la Nación declaro:

1°) **INFUNDADA** la tacha formulada por el codemandado.

2°) **FUNDADA LA DEMANDA** obrante de fojas veinte a veinticuatro, subsanando a fojas cuarenta y cuatro.

3°) **ORDENO** que los demandados **B. Y E.** otorgue la Escritura Pública del contrato compra venta del inmueble ubicado en **La Calle Los Nogales N° 189-187, o También El Lote N°02 de la Mz. C6 De La Urbanización Paseo de la República, Tercera, Chorrillos, Cuyo Dominio Corre Inscrito en la Partida Registral N° 42257737 del Registro De Propiedad de Inmueble de los Registros Públicos de Lima** a favor del demandante A., bajo apercibimiento de otorgarse por el juzgado en su rebeldía.

4°) con costos y costas del proceso; notificándose.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUARTA SALA CIVIL

Expediente N° 11980-2009-0-1801-JR-CI-49

(Expediente N° 00454-2012-0)

Resolución numero setenta

Lima, veinte de junio del año dos mil doce.-

Habiéndose visto el presente proceso, conformé lo describen los artículos 131° de la ley orgánica del poder judicial, con uso de palabras de los abogados de las partes a la vista de la causa programada con un informe oral, y sometido a vocación en la forma establecida por el artículo 133° de la citada ley, el colegio integrado por los señores **H y I**, quien interviene como poniente, emite la decisión siguiente:

I. ASUNTO:

Es materia de grado:

- 1.- El recurso de apelación registrado con fecha 16 de junio de 2010, corriente de fojas 338 a 345 de autos, que figura por un interpuesto por el demandante **A.** Contra la resolución número veintidós, fecha de 20 de mayo de 2010, corriente de fojas 293 a 294 de autos,- que, entre otros, dispone integrar a la relación procesal a **F.** como litisconsorte necesario pasivo.
- 2.- El recurso de apelación registrado en la fecha 17 de junio de 2010, corriente de fojas 351 a 353 de autos, que fuera impuesto por el demandado **B.** contra la resolución número veintiuno, de fecha veinte de mayo de 2010, corriente de fojas 291 a 292 de autos, que declara infundada la nulidad que lo dedujeran.
- 3.- El recurso de apelación registrado en fecha 24 de enero de 2011, corriente de fojas 489 a 493 de autos, que fuera interpuesto por la litisconsorte necesaria **F.** contra la resolución número treinta y cinco, fecha 11 de enero de 2011, corriente a fojas 446 de autos que declara extemporánea la contestación de la demanda y las cuestiones probatorias que se indican en dicho escrito.
- 4.- El recurso de apelación registrado en fecha 09 de diciembre de 2011, corriente de fojas 772 a 784 de autos, que fuera interpuesto por el demandado **B.** contra la sentencia expedida por resolución número cincuenta y siete, de fecha tres de octubre del 2011, corriente de fojas 700 a 707 de autos, que declara infundada la tacha que está formulada y declarada fundada, en consecuencia ordena que los demandados **B.** y **E.** Otorguen a Escritura Pública del Contrato de Compra Venta del Inmueble Ubicado en la Calle Los Nogales N° 189-187 o También Lote N° 02 De la Manzana C6 de la Urbanización Paseo de La República, Tercera Etapa Chorrillos, cuyo dominio corre inscrito en la partida registral N° 42257737 del registro de propiedad inmueble de los Registros Públicos de Lima, a favor del demandante **A.** bajo apareamiento de otorgarse por el juzgado en su rebeldía; con costo y costas del proceso.

II. FUNDAMENTOS

- 1.- Ante las denuncias expuestas por los aludidos recursos de apelación, con respecto a la existencia de errores de hecho y derecho en las recurridas, este

colegiado considera que, en el orden propuesto, debe examinar cada una de estas con el objeto de determinar si se agravia o no los derechos de los recurrentes.

- 2.- En este sentido ,con el fin de absolver el grado, es conveniente anotar de la demanda registrada en fecha 27 de marzo de 2009,corriente de fojas 47 a 58 de autos ,se aprecia que **A.** interpone demanda de otorgamiento de Escritura pública contra **B. y E.**, con ella pretende que se otorgue la escritura Pública del contrato privado de Compra y venta de fecha 27 de enero de 1988 por la cual fue transferido el inmueble ;pues en esencia, alega que en fecha 27 de enero de 1988,**D.** ,quien en vida fue padre de los demandados ,le transfirió la propiedad del inmueble atreves del contrato ; refiere que el precio pactado de común acuerdo del inmueble fue Dieciocho Mil Dólares Americanos (US\$ 18,000), de los cuales pago al momento de rubricar el contrato la suma de Doce mil Dólares Americanos (US\$ 12,000), indica que posteriormente el veinte de diciembre del mismo año pago la suma de Dos Mil Dólares Americanos (US\$ 2,000), anota que .después del último pago efectuado a don **D.** , quien por su ocupación de agricultor cocalero en el Departamento de Huánuco venía muy esporádicamente a nuestra capital , no volvió a ver nunca más a este ,lo cual impidió dar cumplimiento a lo estimulado en la cláusula Sexta del contrato , que disponía que a la cancelación total del precio pactado el vendedor del inmueble se obliga a elevar dicho documento a escritura pública, manifiesta que, al fallecimiento de **D.**, ocurrido en fecha 20 de mayo ,hecho por la cual no tuvo conocimiento alguno , los demandados **B. y E.**, mediante tramite de sucesión intestada fueron declarados herederos únicos de aquel causante, sostiene que los hechos expuestos, fluye con claridad meridiana que **D.**, a su fallecimiento ya no era propietario del inmueble cuyo otorgamiento de Escritura Pública se solicita, por lo que al no pertenecer dicha masa hereditaria ,los demandados no pueden pretender haber heredado enderecho de su padre y que no tenía al momento de fallecer , señala del hecho de que el recurrente no obstante título inscrito no puede ser categóricamente excluyente del derecho de que haya sido invocado por la otra

parte, se precisan que existieron una serie de procesos judiciales en las que se desestimaron las pretensiones dirigidas contra él ;por lo que; ahora, en la medida que no se le otorga la escritura Pública , se ve en imperiosa necesidad de demandar dicho otorgamiento en vía judicial.

3. Una vez admitida la demanda en la vía de proceso sumarísimo y corrido en el traslado de ley , el demandado **B.**, mediante escrito registrado en fecha 22 de abril del 2009 ,corriente de fojas 105 a 116 de autos se apersona al proceso, solicita que se declare la nulidad de lo actuado y la improcedencia de la demanda, contesta la demanda según los fundamentos que glosan en dicho escrito , formula civil contra **F.** a fin de que se notifique del inicio de proceso y tacha el contrato por las causales que se indica.
4. Corrido el traslado del antes aludido escrito, el demandante **A.** lo absuelve en los términos que fluyen del escrito registrado en fecha 27 de mayo de 2009, corriente de fojas 131 a 149 de autos.
5. La resolución número cuatro, de fecha 24 de junio del 2009, corriente a fojas150 de autos, declara rebelde al demandado **E.**, y señala fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencias.
6. De otro lado, **E.**, por escrito registrado e fecha 24 de agosto del 2009, corriente de fojas 166 a 167 de autos, se persona al proceso y solicita que se le nombre un curador procesal por estimar que al hallarse recluido en el establecimiento Penal de Lurigancho purgando pena privativa de la libertad por comisión del delito de falsificación de documentos y otros en virtud de una sentencia que pronuncio también por la pena anexa de interdicción civil tiene la condición de incapaz relativo.
7. En relación con aquel pedido, el demandante **A.** desmiente la afirmación planteado por el demandado **E.**, según los fundamentos que aquel reseña en el escrito registrado en fecha 5 enero del 2010, corriente de fojas 229 a 233 de autos.

8. La resolución de número veintiuno, de fecha 20 de mayo del 2010, corriente de fojas 291 a 292 de autos, declara infundada la nulidad planteada por el demandado **B.** mediante el escrito registrado en fecha 22 de abril del 2009, corriente de fojas 105 a 116 de autos. Tal desestimación se decreta porque el juez de la causa estima que la etapa de calificación de la demanda, se tuvieron en cuenta los requisitos señalados en nuestro ordenamiento procesal y la ley de conciliación N° 26872 vigente en dicha oportunidad (9 de junio del 2004); por lo que sus acuerdos se mantienen, maximice la notificación de la misma mediante decreto legislativo N° 170, del 26 de julio del 2008, referidas la reconvenición, no son de aplicación a la presente acción, la cual se trasmite en la vía de proceso sumarísima.
9. La resolución número veintidós, de fecha veinte de mayo de 2010, corriente de fojas 293na 294 de autos, en otros, dispone a integrar a la relación procesal a **F.** como litisconsorte necesario pasivo por estimar que, en calidad de titular registral, es menester “preservar el derecho de defensa de quienes deben efectuar la eficacia de la sentencia a dedicarse, a lo amparo de lo dispuesto por el artículo 95 del (código Civil).
10. La resolución número veintitrés, de fecha veinte de mayo de 2010, corriente de fojas 295 a 296 de autos, establece que no resulte procedente se nombre un procurador procesal para la defensa de los derechos civiles de **E.** y dispone que se debe notificar al referido demandado por intermedio de su centro de reclusión conforme a lo adecuado.
11. Mediante escrito registrado en fecha 11 de octubre del 2010, corriente de fojas 428 a 433 de autos, **F.** se persona al proceso solicita se declare la nulidad de los actuados, contesta la demanda y plantea tacha contra el contrato con base de los argumentos que expone en dicho escrito.
12. La resolución número treinta y cinco, de fecha 11 de enero de 2011 corriente a fojas 446 de autos, declara extemporánea la contestación de la demanda y las cuestiones probatoria planteada por **F., pues** el juez estima que, al no ser notificada aquella en fecha 22 de setiembre de 2010 según el cargo obrante a

fojas de 416 de autos, el escrito que contiene la contestación fue presentado fuera del término legal.

13. La resolución numero cuarenta y cinco, de fecha 14 de junio del 2011 corriente a fojas 578 de autos, declara rebelde a la litisconsorte **F**.
14. De fecha 14 de junio del 2011 se lleva a cabo la Audiencia única según se advierte del acta corriente de fojas 579 a 580 de autos; y, en fecha de 24 de agosto de 2011 se continúa con la Audiencia según se advierte del acta corriente de fojas 656 a 659 de autos.
15. Finalmente la sentencia impugnada resuelve: a) declara infundada la tacha formulado por el demandado; y b) fundada la demanda.
16. En tal contexto, este colegiado considera que debe pronunciarse para cada uno los argumentos invocados en los recursos atendiendo al orden en que estas fueran emitidas

De la apelación interpuesta contra la resolución numero veintiuno

17. En este orden de idea ,este colegiado considera que debe desestimar por infundados todos los argumentos invocados por el demandado **B**. en el recurso corriente de fojas 351 a 353 de autos por lo siguiente: 17.1) porque este es un proceso de otorgamiento de escritura publicas cuyo objeto es formalizar un Contrato que únicamente fue suscrito, en calidad de parte vendedora por la persona **D**. 17.2) porque sobre la base de tal hecho es evidente que **F**. quien resultó ser el tercero que no interviene en dicho contrato no se halla obligado a satisfacer ningún requerimiento que surja de la “Eficacia” de dicho acto jurídico ; por cuanto un Contrato solo surte efecto entre las partes que los otorgan y sus herederos conformé lo estatuye el artículo 1393 del Código Civil 17.3) porque por tal razón ,es evidente que el demandante tampoco tenía motivo alguno para citar a conciliación extrajudicial a **F**. a pesar que ella tenga condición de “Titular registral” del **Inmueble** objeto de la venta en el **contrato** cuya formalización ahora solicita, según advierte del asiento 2 del rubro c) Títulos de Dominio de la ficha N°

58535 del registro de la propiedad Inmueble de lima ,cuya copia literal cojas 82 a 84 de autos; 17.4) porque en razón anteriormente señalado no se advierte incumplimiento de formalidad alguna al momento de no incluir a **F.** en el acta de conciliación ni en la demanda ; ya que los derechos que sobre el inmueble le correspondan a ellas se mantendrá incólumes en el caso se otorguen la escritura pública peticionada en este proceso atendiendo a lo dispuesto por los artículos 2011,2012,2013 y 2017 del Código Civil ; y 17.5) porque el hecho de dedicarse la incorporación de **F.** en este proceso obedece más bien a una opción garantiza del juez de la causa de permitir el ejercicio de derecho de defensa de esta en razón de su Titularidad Registral” sobre el Inmueble , hecho que de ningún modo de vicia modo insubsanable el trámite del proceso en la medida que no es objeto de este proceso es emitir pronunciamiento alguno con respecto a los derechos de esta.

De apelación contra la resolución numero veintidós

18. En la relación con esta apelación, el colegiado considera que también debe des matizar por infundo los argumentos que invoca del demandante **A.** en recurso corriente de fojas 338 a 345 de autos. Tal desestimación se decreta por lo siguiente: 18.1) porque en esta vía procedimental sumarísima en que se tramita el proceso de Otorgamiento de Escritura pública no es posiblemente jurídicamente examinar argumentos relacionados con la existencia o no de una supuesta confirmación del **Contrato** por parte de **F.** como lo denuncia el recurrente , dada la naturaleza jurídica misma en este proceso que solo se admiten medios probatorios de actuación inmediata conformé lo prevé el artículo 533 del Código Procesal Civil : 18.2) porque el pronunciamiento dirigido a establecer la existencia o no de la confirmación del Contrato que invoca el impugnante requiere el ejercicio de derecho de acción que propicie un objeto procesal teniendo a dilucidar hechos con base en lo dispuesto por los artículos 230 y siguientes del Código Civil y este constituye un objeto diferente a lo que lo corresponde en una formalización basada en lo dispuesto por el artículo 1412 del Código ; y, 18.3) porque ya como se señaló en el numeral 17,5) de la décimo séptimo consideración de esta

resolución la incorporación en calidad de litisconsorte necesario pasivo de **F.** pueden interpretarse más bien como opción garantiza del juez de la causa de permitir el derecho de defensa de esta razón de su “titularidad Registral” sobre el Inmueble ,hecho que de ningún modo vacía de modo insubsanable el trámite del proceso en medida que no es un objeto de este proceso emitir pronunciamiento alguno con respecto a los derechos de esta y cuanto dicha incorporación no constituye un vicio, que debe subsanarse , influye de modo determinante en el sentido de la resolución que este colegiado va a emitir a partir de todo lo actuado y alegado por las partes”.

De la apelación interpuesta contra la resolución numero treinta y cinco.

19. De otro lado este colegio considera que se debe estimar por fundados los argumentos invocados por **F.** en recurso corriente de fojas 489 a 493 de autos. Tal estimación se decreta por lo siguiente: 19.1) porque si bien se advierte la existencia de una irregularidad en el acto de notificación de la resolución numero treinta y uno que fuera dirigido por **F.** ya que en este acto, no corre la constancia que debió realizar el notificador con respecto a la firma de la recurrente que exige la última parte del artículo del 160 del Código Procesal Civil están bien cierto y por ello no será determinante para retroceder lo actuado hasta en el momento que se produjo el vicio en la medida que los fundamentos que expone en este escrito registrado con fecha 11 de octubre del 2010 , corriente de fojas 428 a 433 autos , en esencia son los que de modo similar expuso el demandado **B.** al contestar la demanda : 19.2) porque al ser ello así y al tenerse en cuenta que, de otorgarse la escritura pública solicitada, en nada este otorgamiento afectara los derechos que a ella , a nivel registral , le corresponde sobre el **Inmueble** ,dado que no participo en la suscripción del **contrato** ,este colegiado estima que debe anular la apelada ; 19.3) porque ahora bien, tal declaración de nulidad en nada impide que se remueva los actos viciados en ese momento , ya que, los argumentos que se invocan en el escrito de la recurrente son similares los invocados por el demandado **B.** en su escrito registrado en fecha 22 de abril de 2009 corriente de fojas 105 a 116 de autos; 19.4) porque la renovación se decreta teniendo

en cuenta sería irrazonable retrotraer lo actuado hasta el momento de la resolución número treinta y cinco si ya esta resolución se está examinando las consideraciones que motivaron los pronunciamientos contenidos en la resolución número veintiuno (con respecto a la nulidad planteada contra la admisión de la demanda) y la sentencia apelada (con respecto a la tacha del Contrato y el fondo del asunto), que en el fondo son los mismos y alega o recurrente ; y 19.5) porque el derecho de adquirir la nulidad y tachas planteadas y de tener contestada la demanda por **F.** en modo alguno influirá en el sentido de lo que se decida en esta resolución atendiendo a los criterios jurisdiccionales existentes en materias de procesos de otorgamiento de escritura pública.

De la apelación interpuesta contra la sentencia

20. Finalmente la en cuanto a la impugnación de la sentencia, este colegiado considera que debe estimar los fundados argumentos expuestos por **B.** en el recurso corriente de fojas 772 a 784 de autos. Tal estimación se decreta por lo siguiente: 20.1) porque el presente proceso de otorgamiento de escritura pública se inicia sobre la base del Contrato De Compra- Venta Privado , que en fecha 27 d enero de 1988, celebraron de una parte **D.** en calidad de vendedor, y de otra parte **A.** en calidad de comprador según advierte de la copia del contrato que corre de fojas 7 a 8 de autos; 20.2) porque, a partir de lo pactado expresamente por las propias partes en la cláusula sexta de tal Contrato , es posible advertir que la obligación que otorga la escritura pública fue “condicionada” a la “cancelación total ” (del precio) ya que, en la referida clausula las partes consiguaron lo siguiente “Queda expresamente establecido en la cancelación total, el vendedor se compromete a suscribir la respectiva minuta y escritura pública a favor del comprador, para su debida inscripción en el registro de la propiedad del inmueble de lima” ;20.3) porque desde tal perspectiva ,es evidente que el juez de la cusa al momento de enjuiciar la pretensión del demandante debió examinar de tal hecho dado que si el contrato se estableció para otorgar la escritura pública primero se debió cancelar todo el precio, es recién cuando se cumple este registro que se

podrá exigir el otorgamiento ,conformé a una interpretación del artículo 1412 del Código Civil realizada sobre la base de los criterios jurisdiccionales establecida en la sentencia emitidas en fecha 10 de setiembre del 2009 por la Sala de Derecho Constitucional y permanente de la Corte Suprema de justicia de la república en Cesación N° 994-2009 Cajamarca y en la sentencia emitida en fecha 21 de setiembre de 1999 por la sala civil transitoria de la corte suprema de justicia de la república en **casación N°1252-99 Lima;** **20.4)** porque el hecho afirmado por el demandante en el último párrafo del numeral 3.1 del punto III (Fundamentos de Hecho de la Demanda), en relación con la ocupación de agricultor cocalero **D.** impedido a dar cumplimiento de la cláusula sexta del indicado contrato , no es a juicio de este colegiado causal la justificación válida para entender cumplida la obligación del pago total del precio ,toda vez que la parte demandante tubo en la institución de “ pago por consignación” el medio idóneo para solicitar el cumplimiento de su prestación ; 20.5) porque en el caso de autos ,es el propio demandante quien no cumple con su obligación de acreditar el pago total del precio, y específicamente los DOS MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$ 2,000) correspondientes a las diez ultimas armadas se refiere la cláusula tercera del contrato cuya formalización se solicita; 20.6) porque las constancias de pago de fechas 20 de diciembre de 1988 y 25 de setiembre acreditan en total el pago de veinte (20) mensualidades de las (30) armadas mensuales que obligaron a la cláusula tercera a partir de la firma de dicho contrato ocurrida el 27 de enero de 1988 ; por tanto es evidente la conclusión arribada en el décimo quinta consideración de la recurrida no se ciñe al mérito de lo adecuado y resulta ser errónea; 20. Para 7) jurídica para interpretar que los sucesores de **D.** se encuentran obligados a otorgarle al escritura pública solicitada conforme a los propios términos del contrato; máxime si en el asiento 2 del rubro c) **Títulos de Dominio de la ficha N°58535 del registro de la propiedad Inmueble de lima cuya copia literal corre de fojas 82 a 83 de autos, consta que la propiedad del Inmueble corresponde a D. y su cónyuge F.** y no únicamente al primero de ellos , y la parte introductoria de la escritura pública del 29 de marzo de 1983 , que

constituye el título que dio lugar a dicho asiento , aparece que **D.** ; quien expresamente declaro ser de estado civil casado con **F.**

21. De otro lado, este colegiado considera que debe desestimar los infundados los demás argumentos expuestos por los recurrentes, toda vez que esto no tienen relación directa con el objeto de un proceso de otorgamiento de escritura pública. Y es que debe tenerse en consideración que un contrato de compraventa surge solo el consentimiento de las partes, porque el reconocimiento en contenido y firma, en su caso, el cotejo, no son temas que deberían enjuiciarse en este tipo de proceso dada su naturaleza ; más aún sin un cuestionamiento a la eficacia del contrato, en todo caso corresponde efectuarla al recurrente en la vía procesal correspondiente conforme a ley para propiciar un debate amplio de las alegaciones sobre la base de un libre actuación de pruebas y no es un proceso sumarísimo en que el ofrecimiento de esta se restringe a las de actuación inmediata.
22. Finalmente este colegiado también considera que debe desestimar por infundado el argumento por el cual se alega que exista un trámite de nulidad de acto jurídico que se tramita en el expediente N° 24885-2005-0-1801-JR-CI-02 en el cual se pretende la declaración de **Nulidad De Contrato**, toda vez que la decisión de adoptar en un proceso de otorgamiento de escritura pública solo busca la formalización del acto jurídico, más de esta no implica de ningún modo de dar “validez” ni “eficacia” al mismo, dados que estos dos conceptos que deben diferenciarse por sus alcances ,están relacionados con otros aspectos directamente vinculados con los “elementos vinculados actos jurídicos” que o es propia analizar en este proceso.

III. DECISIÓN:

Por lo, en atención a lo glosado y con vista de los dos expedientes que corren acompañados, este colegiado resuelve:

- 1.- **CONFIRMAR** la resolución número veintiuno, de fecha 20 de mayo de 2010, corriente de fojas 291 a 292 de autos, que declara infundada la nulidad que dedujera **B.** por escrito registrado en fecha 22 de abril de 2009.

- 2.- **CONFIRMAR** la resolución numero veintidós, de fecha 20 de mayo del 2010, corriente de fojas 293 a 294 de autos, en el extremo impugnado que dispone integrar a la relación procesal a **F.** como litisconsorte necesario pasivo.
- 3.- **Declarar NULA** la resolución numero treinta y cinco, de fecha 11 de enero de 2011, corriente a fojas 446 de autos, que declara extemporánea la contestación de la demanda y cuestiones probatorias que se indica en dicho escrito; y renovando el acto procesal viciado, **resolver:** tener presente el pedido de nulidad, la contestación de la demanda y la tacha planteada por esta por esta en su escrito registrado en fecha 11 de octubre de 2010 por ser invalida la notificación y en ampliación de los principios de celeridad y economía procesal dada la naturaleza mismas del proceso otorgamiento de Escritura Pública , **disponer** no retrotraer tal nulidad al momento en que se produjo el vicio en razón de sustentarse tales defensas en argumentos similares a los expuestos por el demandado en escrito de contestación de demanda, que, ahora, ya se examina en esa resolución.
- 4.- **REVOCAR** la sentencia expedida por resolución numero cincuenta y siete, de fecha 3 de octubre de 2011, corriente de fojas 700 a 707 de autos , en el extremo impugnado que declara fundada la demanda y, en consecuencia ordena que los demandados **B.** y **E.** otorguen la Escritura Pública del Contrato de Compra Venta del Inmueble ubicado en Calle los Nogales N° 189-187, o también Lote N° 02 de la manzana C6 de la Urbanización Paseo del Republica, tercera Etapa, Chorrillos, cuyo dominio corre inscrito en la Partida registral N° 42257737 del registro de propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Lima , a favor del demandante **A.** , bajo apercibimiento de otorgarse por el juzgado en su rebeldía , con costos y costas del proceso ; y, **REFORMAR** la misma en dicho extremo, declarando infundada la demanda de otorgamiento de escritura pública.
- 5.- **CONFIRMAR** la sentencia antes citada en el extremo que declara infundada la tacha planteada por el demandante **B.**

En los que sigue A. con E. y otros sobre otorgamiento de escritura pública.
Notifíquese.-

ANEXO 2

Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</p>	

			<p>dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5	3	Mediana

parámetros previstos		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	37									
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta										
						X			[13-16]	Alta										
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana										
							X		[5 - 8]	Baja										
									[1 - 4]	Muy baja										
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta										
							X		[7 - 8]	Alta										
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana										
							X		[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- * **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado Calidad de Sentencias de Primera y segunda instancia Otorgamiento de Escritura Publica declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 11980-2009-0-1801-JR-CI-49 , sobre: Otorgamiento de Escritura Pública Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 04, agosto, 2018.

Luis Baltazar quiñones Vásquez

DNI N° 32919063 – Huella digital